

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 9 de marzo del 2018

AÑO CXL

Nº 45

72 páginas

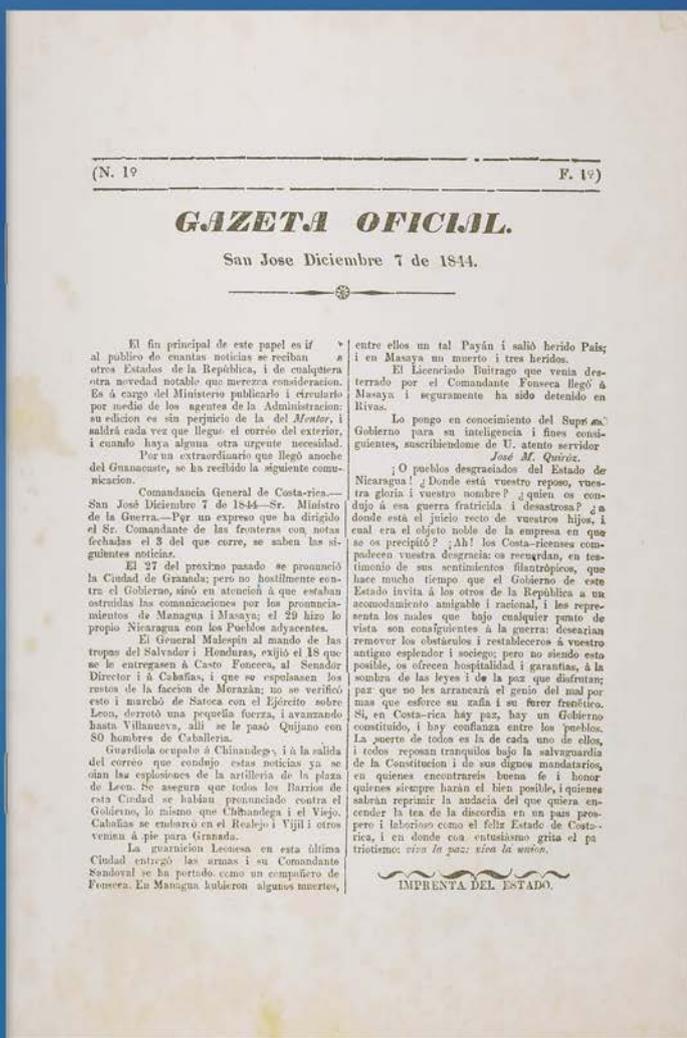


Imagen de la portada de la Gazeta Oficial.

## SUS ORÍGENES

### ▶ EL ORIGEN DEL NOMBRE GACETA

La primera vez que el periódico oficial del Estado costarricense llevó el nombre de gaceta fue el 7 de diciembre de 1844, su nombre era Gazeta Oficial.

*"El fin principal de este papel es instruir al público de cuantas noticias se reciban de los otros Estados de la República, i de cualquiera otra novedad notable que merezca consideración."*

IMPRENTA DEL ESTADO.

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>5</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	32
Edictos.....	35
Avisos .....	35
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>38</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>43</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>45</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>48</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>50</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>62</b>

## PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

## CONSEJO DE GOBIERNO

N° 356

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número ciento setenta y siete, celebrada el seis de febrero del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “El Consejo de Gobierno acuerda: / 1. Tener por conocidas las renunciaciones presentadas por el señor Óscar William Rodríguez Sánchez y por la señora Roxana Sánchez Boza, al cargo que han venido desempeñando como Miembro Propietario y como Miembro Suplente, respectivamente, en representación del Registro Nacional, ante el Consejo Superior Notarial. / 2. Nombrar en sustitución del señor Oscar William Rodríguez Sánchez, al señor Luis Gustavo Álvarez Ramírez, cédula de identidad número 1-677-431, como Miembro Propietario y en sustitución de la señora Roxana Sánchez Boza, a la señora Diana Chinchilla Núñez, cédula de identidad número 1-642-696, como Miembro Suplente, ambos representantes del Registro Nacional ante el Consejo Superior Notarial, mismos que fueron elegidos de la terna compuesta por las personas que mediante este acto se eligen y por el señor Agustín Meléndez García, cédula de identidad número 1-930-380. / 3. Rigen estos nombramientos a partir del 06 de febrero del 2018 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 20 de enero del 2020. / Acuerdo declarado firme por unanimidad”.

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400036003.—Solicitud N° 110800.—(IN2018223119).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0013-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

## Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante acuerdo ejecutivo N° 199-2006 de fecha 12 de setiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 211 del 03 de noviembre de 2006 y sus modificaciones, a la empresa Rawlings de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-086110, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo las categorías de industria procesadora de exportación y de empresa comercial de exportación, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 032-2013 de fecha 04 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril de 2013 y sus modificaciones, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Rawlings de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-086110, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso 0 del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 13 de marzo de 2013, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría.

III.—Que mediante documentos presentados los días 18, 19 y 23 de enero de 2018, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Rawlings de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-086110, solicitó la ampliación de la actividad y la triple clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a su actual clasificación como empresa comercial de exportación y de industria procesadora, además se le considere empresa de servicios; asimismo, solicitó la corrección de la fecha de inicio de operaciones productivas de la clasificación de empresa comercial de exportación.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Rawlings de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-086110, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en los informes de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 13-2018 y 17-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

## Junta Administrativa

Xinia Escalante González

DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA

Marianela Arce Campos

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

V.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por Tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 032-2013 de fecha 04 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril de 2013 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, séptima, y décima quinta, se lean de la siguiente manera:

“1 Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa *Rawlings de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-086110 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 13 de marzo de 2013, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría fi. A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley No. 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).”*

“2 La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: Comercialización de cordones, mallas, almohadillas, etiquetas, tornillos, palos, tapones de hule, fajas de cuero, uniformes deportivos, broches, ligas, botones, elástico, zipper, tela, cajas para empaque, canastas para el deporte de Lacrosse, cuero e hilo. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Centro de atención de llamadas y servicio al cliente; “7410 Actividades especializadas de diseño”, con el siguiente detalle: Diseño de artes para uniformes deportivos y para bolas utilizadas para el deporte; “8292 Actividades de envasado y empacado”, con el siguiente detalle: Estampado y empacado de bolas de baseball; y “7120 Ensayos y análisis técnicos”, con el siguiente detalle: Verificación de calidad de las materias primas (telas) para la elaboración de prendas deportivas. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro las clasificaciones CAECR “3220 Fabricación de artículos de deporte”, con el siguiente detalle: Fabricación de bolas de baseball y bolas de softball, canasta para el deporte y bandas para la cabeza, y centros para la bola de baseball; “1410 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel”, con el siguiente detalle: Confección y decoración de prendas de ropa deportiva, parches y fajas para las prendas de ropa deportiva”; y “1511 Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles”, con el siguiente detalle: Cubierta de cuero para bolas de baseball. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAE CR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos o servicios
b) Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de cordones, mallas, almohadillas, etiquetas, tornillos, palos, tapones de hule, fajas de cuero, uniformes deportivos, broches, ligas, botones, elástico, zipper, tela, cajas para empaque, canastas para el deporte de Lacrosse, cuero e hilo
	8220	Actividades de centros de llamadas	Centro de atención de llamadas y servicio al cliente

Clasificación	CAE CR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos o servicios	Sector Estratégico	Dentro de GAMA	Fuera de GAMA
c) Servicios	7410	Actividades especializadas de diseño	Diseño de artes para uniformes deportivos y para bolas utilizadas para el deporte			
	8292	Actividades de envasado y empacado	Estampado y empacado de bolas de baseball			
	7120	Ensayos y análisis técnicos	Verificación de calidad de las materias primas (telas) para la elaboración de prendas deportivas			
f) Procesadora	3230	Fabricación de artículos de deporte	Fabricación de bolas de baseball y bolas de softball. Canasta para el deporte y bandas para la cabeza. Centros para la bola de baseball	Emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio en planilla		X
	1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	Confección y decoración de prendas de ropa deportiva, parches y fajas para las prendas de ropa deportiva			
	1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles	Cubierta de cuero para bolas de baseball			

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud, mediante declaración jurada.”

“5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

c) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso h) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y mantener cien empleados permanentes durante toda la operación de la empresa debidamente reportados en planillas, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos d), g) y 1) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acueducto de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

*Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f) g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley No. 7210 y sus reformas.*

*A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.*

*d) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dado que las tres clasificaciones de la beneficiaria tienen la misma exoneración del impuesto sobre la renta, no será necesaria la separación de cuentas para las ventas, los activos, los costos y los gastos de cada actividad. Bajo el supuesto de que la beneficiaria llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas.”*

“7 *La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. In fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, es el 27 de enero del 2011, en lo que concierne a su actividad como Empresa de Servicios, es a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número 0013-2018 de fecha 23 de enero del 2018, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir del 13 de diciembre del 2015.*

*Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a sus actividades como empresa comercial de exportación y como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.”*

“15. *De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. In empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.”*

2°—Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 032-2013 de fecha 04 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril de 2013 y sus reformas, una cláusula décima novena, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“19. *La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.”*

3°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo 032-2013 de fecha 04 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 05 de abril de 2013 y sus reformas.

4°—Rige a partir de su notificación.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2018223086 ).

N° 0020-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; y

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 058-91 de fecha 30 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 107 del 07 de junio de 1991; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 208-2005 de fecha 09 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 124 del 28 de junio de 2005; a la empresa SUTTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-099580, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, como industria procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso a) de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 26 de enero de 2017, 23 de noviembre de 2017 y 24 de enero de 2018, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa SUTTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-099580, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas.

III.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa SUTTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-099580, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 015-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que la empresa SUTTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-099580, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa SUTTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-099580.

2°—Rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordoñez Ministro.—1 vez.—( IN2018222920 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-014-2018.—Dirección General de Hacienda, a las catorce horas con diez minutos del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.

**Considerando:**

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962, denominada Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquellos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que el artículo 4° de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, denominada “Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones”, concede exención del Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para la adquisición de bienes y servicios en el mercado nacional de los bienes detallados en los anexos del Decreto Ejecutivo N° 21322, de fecha 02 de junio de 1992, denominado “Reglamento para la Importación de Medicamentos y para la Exoneración de Materias Primas, Insumos y todo Producto Intermedio o Final que se Utilice en la Elaboración de Medicamentos, así como otros Equipos Médicos”.

III.—Que la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, denominado Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV.—Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra, facilitará el cumplimiento de los fines del artículo 4° de la Ley N° 7293 y la mejoría en la respuesta institucional a los requerimientos de los potenciales beneficiarios.

**SE RESUELVE:**

1°—Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica sobre la materia prima, material de empaque, cajas, etiquetas, bolsas, botellas, frascos y tapas del anexo N° 1, así como los accesorios y repuestos de los equipos del anexo N° 3 del Decreto Ejecutivo N° 21322 de 02 de junio de 1992 y de la Resolución N° 508 del 10 de abril del 2002, a efecto de que se adquieran en el mercado nacional exentos del Impuesto General sobre las Ventas. Lo anterior siguiendo el procedimiento indicado en los puntos siguientes y exclusivamente en relación con aquellos bienes que requieran constantemente en una cantidad igual o superior a dos unidades y se consideren esenciales para el cumplimiento de la gestión operacional de los potenciales beneficiarios. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—El interesado deber realizar solicitud mediante EXONET, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, detallando el listado de los bienes que pretende exonerar bajo esta modalidad, con una descripción detallada del tipo de bien y las respectivas cantidades el cual será analizado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para su recomendación técnica en el sistema de previo a la resolución de Hacienda.

3°—Los beneficiarios solamente podrán gestionar una única exoneración genérica por cada período de 3 meses, que contenga el detalle de la totalidad de bienes que requerirá el beneficio fiscal durante ese lapso. La renovación de la misma podrá solicitarse un mes antes de su vencimiento.

4°— El Departamento de Gestión de Exenciones luego de revisada la solicitud y de considerar pertinente la autorización, emitirá formal aprobación con referencia a este número de

resolución, indicando el nombre del beneficiario y el plazo de vigencia de la autorización a partir de su notificación, el cual no puede exceder de 3 meses.

5°—Las adquisiciones se realizarán **mediante órdenes de compra emitidas por los beneficiarios según formato adjunto** deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del respectivo beneficiario. Estas personas exclusivamente deberán ser empleados del beneficiario.

6°—El Representante Legal de beneficiario, deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la Dirección General de Hacienda, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de los mencionados empleados del beneficiario autorizados para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del beneficiario. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

7°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta del Impuesto General sobre las Ventas y deben tener una numeración consecutiva. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales algún beneficiario, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre del beneficiario respectivo de la exención.

8°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura emitida deberá estar emitida a nombre del beneficiario, así como expresa manifestación de que, con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta del Impuesto General sobre las Ventas. Asimismo, deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando y cumplir con los requisitos estipulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Decreto Ejecutivo N° 14082-H, del 29 de noviembre de 1982).

9°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados únicamente por el beneficiario de la exención. Cualquier uso o destino indebido de los bienes exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la Ley N° 7293.

10.—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma, para no incumplir con lo autorizado.

11.—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda, los beneficiarios, una vez vencida la autorización de exención deberán rendir **en un plazo máximo de un mes natural un informe ante la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección**, con copia al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, suscrito por su representante legal, con la siguiente información:

**ENCABEZADO**

- I. Razón social del beneficiario.
- II. Cédula jurídica del beneficiario.
- III. Número y fecha de la autorización de exención.
- IV. Número y fecha de la orden de compra.
- V. Número y fecha de la factura.
- VI. Nombre o razón social e identificación del proveedor

**Consideraciones Generales**

1. El Informe deberá ser presentado ante el Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales o al correo electrónico: [exoneraciones@hacienda.go.cr](mailto:exoneraciones@hacienda.go.cr).

2. Los beneficiarios, deberán conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
3. Será responsabilidad de los beneficiarios hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
4. La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de la fecha de publicación. Asimismo, la vigencia de esta resolución queda sujeta a que, mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de los beneficiarios o bien a criterios de oportunidad y conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el Diario *La Gaceta* de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
5. Al finalizar el plazo de dos años de la vigencia de la presente resolución, la Dirección General de Hacienda determinará previo análisis de los resultados obtenidos y el cumplimiento de los deberes de los beneficiarios, la emisión de una nueva resolución por un período similar.
6. La no presentación oportuna de los informes o la consignación de datos inexactos, incorrectos o falsos en ellos, implicará el cese del beneficio aprobado mediante esta resolución sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme a la legislación vigente.
7. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con el impuesto en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.
8. Las mercancías que no estén incluidas en el Decreto N° 21322-H-S-MEC y la Resolución N° 508, deberán solicitarlas ante la Dirección General de Tributación-Compras Autorizadas, siempre y cuando las mismas cumplan con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

Es conforme.

Notifíquese al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 3400035303.—Solicitud N° 110651.—(IN2018222836).

RES-DGH-015-2018.—Dirección General de Hacienda a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.

#### Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962, denominada Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que el artículo 3 de la Ley N° 8776, de fecha 14 de octubre de 2009 denominada Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), concede exención del Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para la adquisición de bienes y servicios en el mercado nacional a favor de las ASADAS para la facilitar la efectiva gestión operacional de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales.

III.—Que la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV.—Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra, facilitará el cumplimiento de los fines de las Asociaciones Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) y la efectiva gestión operacional de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales y garantiza la prestación y sostenibilidad de este servicio público.

#### SE RESUELVE:

1°—Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica a favor de las **Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS)**, a efecto de que adquieran bienes en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Lo anterior siguiendo el procedimiento indicado en los puntos siguientes y exclusivamente en relación con aquellos bienes que requieran constantemente, con un mínimo de cinco unidades, y se consideren esenciales para el cumplimiento de su gestión operacional de los sistemas de acueductos y alcantarillado comunales, según las listas aprobadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—El interesado deber realizar solicitud mediante EXONET, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, detallando el listado de los bienes que pretende exonerar bajo esta modalidad. Al respecto deberá efectuar la descripción utilizando de primero (como título), el concepto conforme se describe en la lista establecida para los efectos, la cual ha sido debidamente aprobada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Luego deberá proceder a efectuar una descripción detallada del tipo de bien conforme sus características particulares y las respectivas cantidades. La gestión será válida para varios proveedores sin obligación de consignar sus razones sociales.

3°—Las ASADAS solamente podrán gestionar una única exoneración genérica por cada período de 3 meses, que contenga el detalle de la totalidad de bienes que requerirá el beneficio fiscal durante ese lapso. La renovación de la misma podrá solicitarse un mes antes de su vencimiento.

4°—El Departamento de Gestión de Exenciones luego de revisada la solicitud y de considerar pertinente la autorización, emitirá formal aprobación con referencia a este número de resolución, indicando el nombre de la ASADA beneficiaria y el plazo de vigencia de la autorización a partir de su notificación, **el cual no puede exceder de 3 meses.**

5°—Las adquisiciones se realizarán **mediante órdenes de compra emitidas por las ASADAS según formato adjunto** deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre. Estas personas exclusivamente deberán ser empleados del beneficiario.

6°—El Representante Legal de cada ASADA, deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la Dirección General de Hacienda, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de los mencionados empleados del beneficiario autorizados para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la institución. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

7°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda y deben tener una numeración consecutiva. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales alguna ASADA, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la ASADA respectiva como beneficiaria de la exención.

8°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la respectiva ASADA, y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Decreto Ejecutivo N° 14082-H, del 29 de noviembre de 1982 y sus

reformas) así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo, deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

9°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados únicamente por la ASADA beneficiaria de la exención legalmente autorizada para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado a través del convenio de delegación suscrito con el AyA. Cualquier uso o destino indebido de los bienes exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización con relación a la ASADA infractora e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la Ley N° 7293.

10.—La ASADA deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma, para no incumplir con lo autorizado.

11.—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda, las ASADAS, una vez vencida la autorización de exención deberán rendir informe, en un plazo máximo de un mes natural, ante la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección con copia al A y A, suscrito por su representante legal, con la siguiente información:

#### Encabezado

- I. Razón social del beneficiario.
- II. Cédula jurídica del beneficiario
- III. Número y fecha de la autorización de exención
- IV. Número y fecha de la orden de compra
- IV. Número y fecha de la factura.
- V. Nombre o razón social e identificación del proveedor.

#### Consideraciones Generales

1. El Informe deberá ser presentado ante el Departamento de Gestión de Exenciones o al correo electrónico [exoneraciones@hacienda.go.cr](mailto:exoneraciones@hacienda.go.cr).
2. Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), deberán conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
3. Será responsabilidad de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
4. La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de la fecha de publicación. Asimismo, la vigencia de esta resolución queda sujeta a que, mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) o bien a criterios de oportunidad y conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el Diario *La Gaceta* de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
5. Al finalizar el plazo de dos años de la vigencia de la presente resolución, la Dirección General de Hacienda determinará previo análisis de los resultados obtenidos y el cumplimiento de los deberes de los beneficiarios, la emisión de una nueva resolución por un período similar.
6. La no presentación oportuna de los informes o la consignación de datos inexactos, incorrectos o falsos en ellos, implicará el cese del beneficio aprobado mediante esta resolución sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme a la legislación vigente.
7. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 3400035303.—Solicitud N° 110659.—( IN2018222851 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 77, título N° 827, emitido por el Colegio Madre del Divino Pastor, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Hernández Pérez Francisco Javier, cédula N° 1-1083-0697. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018220877 ).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 658 emitido en el año dos mil dieciséis y del Título de Técnico Medio en Banca y Finanzas, inscrito en el tomo 2, folio 71, título N° 1975 emitido en el año dos mil quince, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Santa Cruz, a nombre de Mayorga González Olga Yessenia, cédula N° 155809599620. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—( IN2018221109 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 5, título N° 52, emitido por el Colegio Valle del Sol, en el año dos mil diez, a nombre de Rojas Brenes Mario Alejandro, cédula 7-0222-0093. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018221110 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 158, Título N° 1542, emitido por el Colegio Dr. Clodomiro Picado Twilight, en el año dos mil, a nombre de Romero Mora Karla Vanessa, cédula: 3-0389-0623. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018221265 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 358, Título N° 3128, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año dos mil trece, a nombre de Matarrita Villegas Stephanie Dayanna. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Sandí Saldaña Stephanie Dayanna, cédula 01-2203-0670. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario

Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222067 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 182, título N° 1134, emitido por el Liceo Nocturno de Desamparados, en el año dos mil trece, a nombre de García Salmerón Jessica Marcela, cédula 155812917832. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222295 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 31, Título N° 169, emitido por el Liceo San Miguel, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Chinchilla Calderón Mauricio, cédula 1-0988-0203. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222230 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 77, título N° 260, emitido por el Liceo Los Ángeles de Pital, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Miranda Gutiérrez Edgar Alonso, cédula 2-0747-0538. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222231 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 362, emitido por el Liceo Laboratorio Emma Gamboa, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Piña Vilalta Carlos Alberto, cédula N° 1-0922-0557. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222344 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 271, título N° 3400, emitido por el Liceo Unesco, en el año dos mil seis, a nombre de Sibaja Ferreto Natalie, cédula 1-1407-0199. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de febrero del 2018.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222345 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 20, título N° 214, emitido por el Colegio Sancti Spiritus, en el año dos mil catorce, a nombre de Lamport Varga Kito, cédula N° AG610845. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222383 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 191, título N° 1322, emitido por el Liceo de Aserrí, en el año dos mil cuatro, a nombre de Mora Vega Sofia Melissa, cédula 1-1296-0180. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222458 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 242, título N° 1690, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año dos mil cinco, a nombre de Mendivil Piedra Mery, cédula 1-1282-0574. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222479 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 26, Título N° 8355, título emitido en el año dos mil catorce y del Título de Técnico Medio en la especialidad de Contabilidad Banca y Finanzas, inscrito en el Tomo 4, Folio 5, Título N° 13443, título emitido en el año dos mil trece, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, a nombre de Campos Acuña Evelyn Adriana, cédula 1-1607-0559. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222529 ).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada Rama Técnica, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 2 y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 690 ambos títulos en el año mil novecientos ochenta y cinco, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, a nombre de Acevedo Solano Alexis, cédula N° 1-0708-870. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—( IN2018222569 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 62, emitido por el Liceo San Francisco de Cajón, en el año dos mil ocho, a nombre de Matamoros Bonilla Ana Patricia, cédula N° 1-1394-0901. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018222871 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 112, título N° 1442, emitido por el Colegio Calasanz, en el año dos mil dos, a nombre de Castillo Chaves Ana Victoria, cédula N° 1-1251-0580. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018223049 ).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Allergy-K Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101616070, con domicilio en calle 14, avenidas 5 y 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: RINOFAST,



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44; servicio de rinología, rinoscopia y rinoplastia. Reservas: de los colores: turquesa y blanco. Fecha: 10 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—( IN2018220668 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Roberto José Retana Guzmán, casado una vez, cédula de identidad N° 109030510, con domicilio en: Coronado, de la Clínica de la CCSS 100 metros este, 400 metros norte, 125 metros este, Condominio Contemporáneo N° 11, Costa Rica, solicita la inscripción de: PIZZA OLIVA



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pizzerías. Reservas: de los colores: verde claro, rojo, negro y blanco. Fecha: 24 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0008093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018220669 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de, Roberto José Retana Guzmán, casado una vez, cédula de identidad 109030510, con domicilio en Coronado, de la Clínica de la CCSS 100 metros este, 400 metros norte, 125 metros este, Condominio Contemporáneo N° 11, Costa Rica, solicita la inscripción de. PIZZA OLIVA



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación y venta de pizzas, antipastas, ensaladas italianas, calzone y pasta, ubicado en San José, Avenida 3, calle 19 costado este Parque Nacional casa 172. Reservas: De los colores: verde claro, rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0008092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018220670 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Ville Unto Alarik Heikkila, pasaporte PB6072887 con domicilio en Jacó, Condominio San Angustin, casa número 21, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Riviera Home Center



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a la venta de mobiliario y productos de decoración para casas, condominios, hoteles, así como servicio de decoración y amueblamiento, ubicado en

Puntarenas, Garabito, Jaco, Plaza Boulevard locales 14, 15 y 16. Reservas: De colores: Café oscuro, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018220671 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Luis Eduardo Vega Herrera, casado una vez, cédula de identidad 205590097 con domicilio en Grecia 200 metros sur y 200 metros oeste de la Delegación Fuerza Pública, Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Metrical



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de programas de control metrológico, calibración y comprobación intermedia de equipos de medición y ensayo, asesoría en gestión metrológica, ubicado en Alajuela, Grecia 200 metros sur y 200 metros oeste de la Delegación Fuerza Pública, Grecia Centro. Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018220672 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Lombricultura del Llano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101487563, con domicilio en Llano Grande, 400 metros norte de la Escuela Central, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOMBRIMÁS



como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: fertilizante orgánico líquido y granulado. Reservas: se reservan los colores: café, anaranjado, verde, blanco, negro, amarillo, gris y azul. Fecha: 23 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018220673 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado en primeras nupcias, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Eugenia Jiménez Rodríguez, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 105650454, con domicilio en San Ramón, Tres Ríos, Residencial Apacibles Valles, del Cristo de Sabanilla 2,5 kilómetros al este, frente a Taller de Transmisión Jimmy, penúltima casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUEVE LUNAS



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería pijamas. Reservas: De los colores: rosado, naranja, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018220674 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias del Closet Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101559720, con domicilio en Guadalupe, Residencial Villas de Durango, casa N° 16 A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE ONE



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación, artículos de equipaje, maletas, mochilas, carteras, billeteras. Reservas: de los colores rojo, negro y blanco. Fecha: 24 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0006380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018220675 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casada una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Persianas Canet Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101031420 con domicilio en: de la Iglesia de Zapote 100 metros sur, 400 metros oeste y 25 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TAC como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, rodapiés, cornisas, molduras y tablillas no metálicas. Reservas: de los colores: azul y verde. Fecha: 10 de noviembre de

2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0008355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018220676 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Constructora, Consultora y Desarrolladora Ecoaire Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101536983 con domicilio en Barrial, 300 metros oeste de la iglesia católica, centro Comercial Baden local 10, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CCD ECOAIRE



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, diseño, instalación, servicio y mantenimiento de aire

acondicionado y ventilación ecológico, amigable con el ambiente, ubicado en San José, Tibás, de la Metalco 200 metros sur y 300 metros este a la par de corporación CEK, Bodega N° 1, Aceros Centroamericanos. Reservas: De los colores: azul, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018220677 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Waylon Dwayne Francis Box, casado una vez, cédula de identidad 702010081 con domicilio en Goicoechea, de la guardia de Calle Blancos 80 metros norte mano derecha portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LLORE CONMIGO** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018220680 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Waylon Dwayne Francis Box, casado una vez, cédula de identidad 702010081 con

domicilio en Goicoechea, de La Guardia de Calle Blancos; 80 metros norte, mano derecha portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LLORE CONMIGO** como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; publicidad, mercadeo y ventas en cualquier medio de difusión, anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Fecha: 30 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita Registrador.—( IN2018220681 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Waylon Dwayne Francis Box, casado una vez, cédula de identidad 702010081, con domicilio en Goicoechea, de la Guardia de Calle Blancos, 80 metros norte, mano derecha, portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LLORE CONMIGO**, como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones, transmisión de mensajes, comunicación oral o visual, radio y televisión, difusión de programas radiofónicos o de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018220682 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad .107580660, en calidad de apoderado especial de Roberto José Retana Guzmán, casado una vez, cédula de identidad 109030510, con domicilio en Coronado, de la Clínica de la C.C.S.S 100 m este, 400 m norte, 125 m este, Condominio Contemporáneo N° 11, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIZZA OLIVIA** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación de pizza, antipastas, ensaladas italianas, calzone y pastas, ubicado en San José, Avenida 3, calle 19 costado este del Parque Nacional casa 172. Fecha: 9 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0008094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018220683 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Roberto José Retana Guzmán, casado una vez, cédula de identidad 109030510, con domicilio en Coronado, de la clínica de la C.C.S.S 100 metros este, 400 metros norte, 125 metros este, Condominio Contemporáneo N° 11, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIZZA OLIVIA** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pizzería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0008095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018220684 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Mutual Leasing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-627381, con domicilio en 200 oeste de Plaza Feria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ML MUTUAL LEASING**, como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado al arrendamiento de activos, arrendamiento de equipos de oficinas, arrendamiento financiero, arrendamiento operativo, servicios financieros de

arrendamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de noviembre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220685 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Mutual Leasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-627381, con domicilio en Alajuela, 200 metros oeste de Plaza Ferias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ML MUTUAL LEASING** como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: arrendamiento financiero, arrendamiento operativo, arrendamiento de activo, servicios financieros de arrendamiento con opción de compra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220686 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Mutual Leasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-627381, con domicilio en Alajuela 200 metros oeste de Plaza Ferias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ML MUTUAL LEASING**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; gestión de negocios comerciales, actividades de mercadeo y ventas, promoción por medio de página web y redes sociales, administración comercial, arrendamiento de equipos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220687 ).

Alonso Quesada García, divorciado una vez, cédula de identidad 401770411 con domicilio en San Juan de Santa Bárbara, del Bar AXXIS; 500 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PEQUEÑO frutas y verduras



como marca de comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congelados, secos y cocidos. Fecha: 22 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018220699 ).

Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderada especial de Héctor Andrés De La Parra Solís, soltero, cédula de identidad 114950319, con domicilio en San José, Vargas Araya De Montes De Oca, Condominio Prados del Este, casa C diez, contiguo al Colegio Conbi, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANDRÉS DE LA PARRA BE STRONG AND MOVE WELL**, como marca de servicios en clase: 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entrenamiento, actividades deportivas y formación deportivas. Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001148. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018220734 ).

Eduardo Uribe Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad N° 106950379, en calidad de apoderado generalísimo de Uribe Construcción S. A., cédula jurídica N° 3101177782, con domicilio en 400 oeste de Jardines del Recuerdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOBIFLEX** como marca de fábrica y comercio, en clases: 11; 19 y 20 internacional.

## MOBIFLEX

Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 11: tanques para el tratamiento de aguas residuales para uso industrial, bañeras para hidromasaje. Clase 19: piscinas (construcciones no metálicas), postes de materiales no metálicos, paneles de fibra, canales de desagüe no metálicos, láminas de revestimiento (no metálicas), perfiles (no metálicos) para la construcción de edificios. Clase 20: tanques de almacenamiento de líquidos (recipientes) de materiales no metálicos, perfiles (piezas de acabado) de materias plásticas para muebles. Fecha: 06 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de diciembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018220746 ).

Cristhian González Rojas, casado dos veces, cédula de identidad 401590907, en calidad de apoderado generalísimo de Smart Coffee Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101745062, con domicilio en San Francisco, Urb. La Lilliana, 600 metros al oeste del Colegio Manuel Benavides, contiguo a la Panadería Musmmani, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BikeAble.**, como marca de comercio y servicios en clases: 30 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té y cacao y en clase 35: venta y comercialización de café, té y cacao. Fecha: 22 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de febrero de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018220754 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada generalísima de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XMAS nuts BAVARIA Xmas Nuts Hazelnuts**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 32: Cerveza con sabor a nueces y avellanas. Reservas: de los colores: vino, dorado, negro y azul. Fecha: 13 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220762 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada generalísima de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901 con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAVARIA GINGER bells**



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza Premiun con sabor a jengibre. Reservas: de los colores: ámbar, negro, turquesa y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220773 ).

Marianella Arias Chacón cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada generalísima de Productos La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA CHOCO joy Chocolate como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Cerveza premium con sabor a chocolate. Reservas: De los colores: ámbar, negro, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220775 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA WHEAT DREAM trigo



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cerveza premium con sabor a trigo. Reservas: De los colores: negro, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220777 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada generalísima de Productora La Florida S. A., con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA BERRY SUNSHINE Blueberry



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza premium con sabor a arándanos. Reservas: de los colores: negro, blanco, amarillo, rojo, naranja y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220780 ).

Marianella Arias Chacón cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada generalísima de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA FLA MANGO



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cerveza premium con sabor a mango. Reservas: De colores: Negro, morado, gris, crema y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—( IN2018220781 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA HOLLY ROLLS APPLE CINNAMON LIMITED EDITION LAGER



como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza premium con sabor a manzana verde. Reservas: De colores: Ámbar, negro, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018220783 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada generalísima de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA Bierfest Pack



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza. Reservas: De los colores: gris, blanco, rojo, turquesa y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018220785 ).

Marjorie María Cruz Guevara, casada una vez, cédula de identidad N° 107190969, en calidad de apoderada generalísima de CPU Control de Plagas Urbanas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101377478, con domicilio en: Mata Redonda, Barrio Nizza de la casa del embajador de Brasil 175 sur, edificio a mano izquierda, con tapia de color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CPU CONTROL DE PLAGAS URBANAS



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de fumigación, desvatización, desinfección, control de plagas y actividades conexas. Reservas: de los colores: azul, blanco, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018220793 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada generalísima de Productora la Florida S.A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA XMAS NUTS,



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza premium con sabor a nueces y avellanas. Reservas: de los colores: ámbar, negro, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008363.—San José, 04 de setiembre de 2017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018220796 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA PREMIUM BEER BAVARIA MERRY CINNAMON CINNAMON LIMITED EDITION LAGER



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza Premium con sabor a canela. Reservas: De los colores: ámbar, negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018220799 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901, con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA PREMIUM BEER BAVARIA ULTRA LIGHT



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza premium ultra liviana. Reservas: de los colores: blanco, plata y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008359. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018220802 ).

Samuel Aizenman Pinchanski, casado una vez, cédula de identidad 105000440, en calidad de apoderado especial de Danissa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101083067 con domicilio en Sabana Norte, calle cuarenta y dos, Avenida Las Américas, Edificio Agencia Datsun, Mata Redondo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: seminuevos D GRUPO DANISSA



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a compra y venta de vehículos usados, ubicado en calle 42, avenida Las Américas, Edificio de Agencia Datsun, San José. Fecha: 14 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—( IN2018220805 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de Apoderada Generalísima de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito

2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOHO CREAM BAVARIA HOHO CREAM VAINILLA



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cerveza con sabor a vainilla. Reservas: De los colores: vino, dorado, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008367. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220806 ).

Josué Iván Zumbado Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 401740382 con domicilio en San Antonio de Desamparados, Condominio San Antonio, casa 37, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MS MISIÓN



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza de instrumentos musicales y canto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220808 ).

Stephanie Andrea Chavarría Araya, soltera, cédula de identidad 114710574, en calidad de apoderado especial de Francisco José González Madrigal, divorciado una vez, cédula de identidad 109930370, con domicilio en Garabito, Jacó, de la Municipalidad de Jacó 500 metros al este, 100 metros sur y 500 metros al este, Condominio Corteza Del Sol, casa 1, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: JAC enamora



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a turismo de todo tipo tanto para costarricenses como ciudadanos extranjeros, ubicado en Puntarenas, cantón de Garabito, distrito de Jacó, centro comercial denominado Jacó Walk, oficina número noventa. Reservas: De los colores: azul, rojo, amarillo, negro, blanco, verde agua y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018220813 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada generalísima de Productora la Florida S. A., cédula jurídica 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 02 de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: XMAS nuts BAVARIA Xmas Nuts Hazelnuts



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 32: Cerveza con sabor a nueces y avellanas. Reservas: de los colores: vino, dorado, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220815 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA SUNNY DAYS Coconut



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza premium con sabor a coco. Reservas: de los colores: negro, rojo, amarillo, naranja y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—

San José, 04 de setiembre del 2017.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220817 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada generalísima de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA HO HO cream Vainilla



como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Cerveza premium con sabor a vainilla. Reservas: De los colores ámbar, negro, blanco y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220819 ).

Ignacio Castro Cortinas, divorciado, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Cerveceros Artesanales de Costa Rica, cédula jurídica 3002671123 con domicilio en Moravia, San Vicente, Residencial Los Sauces, número 90, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: INDIE ACA CR



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 10 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018220821 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de Apoderada Generalísima de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA CHOCO MINT GIFT



como marca de fábrica y comercio, en clase 32. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cerveza Premium con sabor a chocolate y menta. Reservas: De los colores: ámbar, negro, menta, y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220822 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Energym S. A., cédula jurídica 3101736593, con domicilio en Pavas, de la fábrica de alimentos Jacks, 175 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cyclebody**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividades deportivas, clases recreativas conducidas en una bicicleta estacionaria, clases de spinning. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre de 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—( IN2018220832 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Shell Brands International AG con domicilio en Baarer matte 6340 BAAR, Suiza, solicita la inscripción de: **SHELL SELECT** como marca de servicios en clases 35 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Servicios de venta al por menor, a saber, la operación de tiendas de conveniencia y 43: Restaurantes; cafés; cafeterías; barras de bocadillos/meriendas; servicios de comida rápida; suministro de información sobre alimentos, bebidas, restaurantes, cafés, cafeterías, barras de bocadillos y servicios de comida rápida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018220834).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Industrias Artme S. A., cédula jurídica N° 3101743886, con domicilio en: Escazú, San Rafael, diagonal a Restaurante Monasterio, Urbanización Vistas del Sol, casa N° 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Siwá



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Pañuelos, gorras, viseras, sombreros, pareos, camisetas, camisas de vestir, short, pantalones y trajes de baño todos para

hombre y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018220835 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratoires La Prairie S. A. con domicilio en Industriestrasse 8, CH-8604 Volketswil, Suiza, solicita la inscripción de: **LA PRAIRIE CAVIAR PREMIER** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 3 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: Materias primas premier y agentes activos naturales y sintéticos premier para la fabricación y uso en preparaciones cosméticas, todos con extracto de caviar; y clase 3: Cosméticos premier con extracto de caviar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018220836 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de J & B Wholesale Distributing Inc., con domicilio en 13200 43RD Street NE, St. Michael, Minnesota 55376, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: W.W. Johnson Ground Beef J&B Family of Brands,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne de res; carne de res molida, carne de cerdo molida, carne de pollo molida y carne de pescado molida. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018220837 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de J & B Wholesale Distributing Inc., con domicilio en 13200 43RD Street NE, St. Michael, Minnesota 55376, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SINCE 1934 ELLISON MEATS J & B FAMILY OF BRANDS



como marca de fábrica y comercio, en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne de res, carne de cerdo, carne de pollo y carne de pescado. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018220838 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85, Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018220839 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, con domicilio en SE 151, 85 Sodertälje, Sweden, Suecia, solicita la inscripción de: IMFINZI

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018220840 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 106790960, en calidad de apoderada especial de Comapan S. A., cédula jurídica número 3101090247, con domicilio en Flores, Llorente de Flores, Edificio Corporativo de Florida Bebidas, 250 metros al sur de la entrada principal de la planta de cerveza de Cervecería Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **L'ARTISAN CAFÉ BY FLORIDA** como marca de servicios en clase 43, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería, restaurante, catering, preparación de comidas y bebidas, dentro de ellas productos de pastelería, repostería y panadería. Fecha: 15 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018220841 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-306901, con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Milory**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 18 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018220842 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars License Company Llc, con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Harrahs,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aervicios de entretenimiento;

servicios de casino; servicios de juegos; servicios de juego; facilitación de instalaciones para juegos de azar; juegos interactivos; proporcionar un portal web de Internet en el ámbito de los juegos de computadora y juegos; servicios de entretenimiento de televisión; organización y prestación de juegos y concursos con fines de entretenimiento; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar a través de juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de esparcimiento; organización de entretenimiento para la celebración de bodas; proporcionar instalaciones para el entretenimiento; clubes nocturnos; discotecas; cabarets; servicios de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y deportivos; clubes de playa y piscina; set-vicios de club de golf; provisión de instalaciones de golf; organización de torneos de golf; servicios de club de campo; proporcionar instalaciones deportivas; servicios de parques de diversiones; parques temáticos; salas de juegos; centros de diversión; reserva de espectáculos de música, comedia, danza, teatro y magia; facilitación de instalaciones para actividades recreativas; proporcionar instalaciones para espectáculos de música, comedia, danza, teatro y magia; organización y dirección de eventos atléticos, competiciones atléticas y eventos deportivos; organización y promoción de actividades y competiciones deportivas; producción de programas de radio y televisión; producción de vídeos, películas, cintas de audio y juegos y equipo electrónicos; proporcionar publicaciones en línea; publicación de libros electrónicos y diarios en línea; organización de carreras de caballos; prestación de educación física e instalaciones gimnásticas; producción de espectáculos; servicios de agencia de tiquetes teatrales; organización de reuniones y conferencias; servicios educativos; proporcionar instrucción y entrenamiento en los campos de juegos, deportes y entretenimiento; entrenamiento en administración hotelera; servicios de casino que ofrecen descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes por medio del uso de una tarjeta de identificación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018220843 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790060, en calidad de Apoderada Especial de Caesars License Company, LLC con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Harrahs

**Harrahs** como marca de fábrica y comercio, en clase 35. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; servicios de administración de negocios y consultoría de gestión empresarial; asistencia en gestión empresarial; asesoría en organización de negocios; administración de un programa de premios de incentivos que permite que los participantes puedan obtener descuentos y premios complementarios a bienes y servicios por medio de una membresía; organización de programas de incentivos de membresía para fines comerciales o publicitarios; asistencia en la gestión industrial o comercial; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; consultoría en gestión de personal; servicios administrativos de traslado para empresas; compilación de información en bases de datos; procesamiento (administrativo) de órdenes de compra; contabilidad; alquiler de máquinas distribuidoras automáticas. Fecha: 25 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018220844 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **E-TUBE** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Programas informáticos (software descargable); aplicaciones de software informático descargables; aplicaciones de software informático para teléfonos móviles; aplicaciones de software informático para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software informático para tabletas; software informático y software de aplicación móvil para la personalización, mantenimiento, reparación y diagnóstico de bicicletas y componentes de bicicletas; software informático y software de aplicación móvil para actualizar el 'firmware' de bicicletas y componentes de bicicletas; computadoras de bicicletas; dispositivos de visualización para proporcionar información a los ciclistas; dispositivos de visualización para proporcionar posiciones de engranaje, relación de transmisión y/o nivel de batería para bicicletas; dispositivos de visualización digital (electrónicos) para bicicletas; indicadores de valores numéricos para bicicletas; aparatos de grabación de tiempo para bicicletas; aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS) para bicicletas; aparatos de medición para bicicletas; receptores de valores numéricos para bicicletas; indicadores de velocidad para bicicletas; manómetros para bicicletas; tacómetros para bicicletas; medidores de potencia para bicicletas; odómetros para bicicletas; transmisores de datos inalámbricos para bicicletas; cables eléctricos para bicicletas; baterías; cables eléctricos para bicicletas; baterías para bicicletas; cargadores de baterías; cargadores de baterías para bicicletas; cámaras de video digitales; cámaras de vídeo digitales para bicicletas; cámaras de video digitales para la pesca; cascos protectores para deportes; cascos protectores para ciclistas; anteojos; gafas de sol; gafas de protección; estuches para gafas. Clase 42; Software como servicio [SaaS]; proporcionar un sitio web con software no descargable para la personalización, mantenimiento, reparación y diagnóstico de bicicletas y componentes de bicicletas; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para proporcionar información sobre servicios de personalización, mantenimiento, reparación y diagnóstico en el campo de las bicicletas y componentes de bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2017220845 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: E tube como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en Clase 9; Programas informáticos [software descargables; aplicaciones de software informático descargables; aplicaciones de software informático para teléfonos móviles; aplicaciones de software informático para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software informático para tabletas; software informático y software de aplicación móvil para la personalización, mantenimiento, reparación y diagnóstico de bicicletas y componentes de bicicletas; software informático y software de aplicación móvil para actualizar el 'firmware' de bicicletas y componentes de bicicletas; computadoras de bicicletas; dispositivos de visualización para proporcionar información a los ciclistas; dispositivos de visualización para proporcionar posiciones de engranaje, relación de transmisión y/o nivel de batería para bicicletas; dispositivos de visualización digital (electrónicos) para bicicletas; indicadores de valores numéricos para bicicletas; aparatos de grabación de tiempo para bicicletas; aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS) para bicicletas; aparatos de medición para bicicletas; receptores de valores numéricos para bicicletas; indicadores de velocidad para bicicletas; manómetros para bicicletas; tacómetros para bicicletas; medidores de potencia para bicicletas; odómetros para bicicletas; transmisores de datos inalámbricos para bicicletas; cables eléctricos para bicicletas; baterías; cables eléctricos para bicicletas; baterías para bicicletas; cargadores de baterías; cargadores de baterías para bicicletas; cámaras de video digitales; cámaras de vídeo digitales para bicicletas; cámaras de video digitales para la pesca; cascos protectores para deportes; cascos protectores para ciclistas; anteojos; gafas de sol; gafas de protección; estuches para gafas. Clase 42; Software como servicio [SaaS]; proporcionar un sitio web con software no descargable para la personalización, mantenimiento, reparación y diagnóstico de bicicletas y componentes de bicicletas; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para proporcionar información sobre servicios de personalización, mantenimiento, reparación y diagnóstico en el campo de las bicicletas y componentes de bicicletas. Reservas: De los colores: Turquesa y blanco Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018220846 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de J & B Wholesale Distributing, Inc., con domicilio en: 13200 43RD Street NE, St. Michael, Minnesota 55376, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Tender Selections

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne de res, carne de cerdo, carne de ave y pescado. Fecha: 26 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018220847 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Generalísima de Productora La Florida, S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA CHRISTMAS SEASONALDS como señal de propaganda en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: cerveza; en relación con la marca "BAVARIA", según número de registro 89569. Reservas: De los colores: negro y vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018220850 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada generalísima de Productos La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAVARIA SUMER LOVE



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza premium con sabor a piña. Reservas: De los colores: negro, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2017.— Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017220851 ).

Zaida María Plácido Salazar, casada una vez, cédula de identidad 109020605 con domicilio en Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: Plácido como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.



Plácido

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, cremas faciales y corporales, exfoliantes, geles, perfumes. Reservas: De los colores: blanco, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018220854 ).

Mariamelia Prado Goasch, divorciada tres veces, cédula de identidad 106810067 con domicilio en Urb. Río Oro, Santa Ana avenida 17 calle 46 casa 89, Costa Rica, solicita la inscripción de: guax



como marca de fábrica y comercio en clases 2; 3 y 4. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos, en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, y en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0008607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018220878 ).

Rosa Elena Blanco Carranza, casada una vez, cédula de identidad N° 111200634, en calidad de tipo representante desconocido de Glanz Care Ltda., cédula jurídica N° 3-102-695481,

con domicilio en La Unión, San Juan, del Walmart 400 metros al este, casa N° 8E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: MÁDARA organic skincare



MÁDARA  
organic skincare

como marca de fábrica y comercio, en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales. Fecha: 09 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de febrero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018220880 ).

Esmeralda Solano Segura, casada una vez, cédula de identidad 302660122 con domicilio en La Guarca, El Empalme del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mar de Esmeraldas** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, frutas y verduras y hortalizas y legumbres frescas, hiervas aromáticas frescas, plantas y flores naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Según solicitud N° 2018-0000404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018221245 ).

Desireth Mata Herrera, casada una vez, cédula de identidad 206470056, con domicilio en Res. Real Santamaría, casa 770. Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lo que letras

Lo que letras

como marca de fábrica y comercio en clases 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; papelería, invitaciones, papelería para eventos, impresiones personalizadas, cuadros pintados enmarcados. Y en clase 41: Educación-talleres de lettering y caligrafía, enmarcado, cuadros pintados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2018, Solicitud N° 2018-0000342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018221251 ).

Rodrigo José Vibar Segovia González, casado una vez, cédula de identidad 186200567000, en calidad de apoderado general de Guasacaca BBQ Sociedad de Responsabilidad Limitada. con domicilio en Pavas, 300 mts. oeste de la Embajada Americana, a la par de Mcdonald's de Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GUASACACA Grill,



como nombre comercial en clase Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ventas de productos alimenticios hechos al grill, al fuego, servicio de catering y de restaurante, ubicado en Pavas, San José, 300 mts. oeste de la Embajada Americana, Centro Comercial San Loreto, local N° 4. Fecha: 05 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0010675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de diciembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018221261 ).

Yorlene Morales Telles, divorciada de segundas nupcias, cédula de identidad 108070385, en calidad de apoderado generalísimo de Arbóreo Sensorial S. A., cédula jurídica 3101753407 con domicilio

en San Pablo, San Pablo, Urbanización Miraflores, Condominio Santa Fe, casa N° 6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARBÓREO SENSORIAL** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a la venta en general de productos derivados del café y el cacao, ubicado en Heredia, San Pablo, San Pablo, Urbanización Miraflores, Condominio Santa Fe, casa N° 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018221751 ).

María Elena Araya Villegas, casada una vez, cédula de identidad 601580520, con domicilio en Marañona, 150 m oeste, de la iglesia, Calle Castillo, Esparza, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOMAHAWK**



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisetas, camisas, pantalones, ropa deportiva, uniformes empresas, uniformes deportivos, blusas, lycras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018221885 ).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Sprout Foods Inc., con domicilio en 50 Chernust Ridge Road, Motvale, NJ 07645, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPROUT** como marca de comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Vegetales en forma de puré, legumbres y granos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018221950 ).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Jafer Enterprises R&D, S.L.U., con domicilio en Av. Sant Julia 260-266, Polígono Industrial Congost, Granollers (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **UNIQUE**



como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos no medicinales; cremas no medicinales, lociones, bálsamos y geles cosméticos para la piel, a saber, hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, antiarrugas, anticelulíticas, anti edad, liporeductoras, blanqueadoras, reafirmantes, matificantes, protectoras y bronceadoras de la piel expuesta a los rayos solares, todos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; mascarillas de belleza; maquillaje facial; crema base de uso cosmético para el rostro; rubor; polvos sueltos y polvos compactos para el rostro (polvos de maquillaje); lápices cosméticos delineadores de cejas, labios y contorno de ojos; máscara de pestañas; lápices labiales (pintalabios), brillo labial; esmaltes de colores para las uñas; barniz incoloro para las uñas; jabones no medicinales; champús no medicinales, reacondicionadores no medicinales, geles, cremas y lociones cosméticas para la limpieza, cuidado, fortalecimiento y estilizado del cabello; desodorantes de uso personal (productos de perfumería); antitranspirantes de uso personal (artículos de tocador); productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal (productos de perfumería), aguas de

colonia, aguas perfumadas, aguas de tocador; aceites esenciales; cremas no medicinales, geles, lociones y espumas para antes, durante y después del afeitado; aromas (aceites esenciales); productos para perfumar el ambiente; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 28 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018221951 ).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Tecnicard Inc, con domicilio en 3191 Coral Way, Suite 800 Miami Florida, 33145, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TCGLOBAL** como marca de comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (de supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos de monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software de ordenador; aparatos de extinción de incendios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de setiembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018221952 ).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez., cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de MEB Migulator Entwicklung & GESMBH con domicilio en Piaty Müller-Mezin Schoeller, Glacisstr, 27/II A-8010 Graz, Austria , solicita la inscripción de: **MIGULATOR** como marca de comercio en clases 1; 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos utilizados en la industria, agricultura, horticultura y silvicultura, abonos, silicatos de aluminio, bentonita, catalizadores bioquímicos, preparaciones para enmendar suelos; Composiciones químicas para el tratamiento del agua, dolomita para uso industrial, preparaciones deshidratantes para uso industrial, materiales filtrantes (sustancias minerales), cianamida cálcica (fertilizante), carbonato de cal, preparaciones para el crecimiento de las plantas, silicatos, arcillas. , 5 Parasitocidas, preparaciones biológicas para uso veterinario, biocidas, preparaciones químicas con fines veterinarios, desinfectantes, insecticidas, repelentes de insectos, germicidas, preparaciones purificadoras de aire, alimento medicado para animales, suplementos alimenticios minerales, preparaciones antiúricas, sustancias nutritivas para microorganismos, suplementos dietéticos para animales, antiparasitarios, parasitocidas, preparaciones para detectar elementos para uso humano y animal, suplementos de proteína para animales, pomadas para uso farmacéutico, ungüentos para quemaduras solares, preparaciones veterinarias, preparaciones antisépticas para el cuidado del cuerpo. y 31 Arena aromática (desechos higiénicos) de animales domésticos, cal para forraje animal, basura para animales, aditivos para alimentos de animales, productos para comer de animales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16264574 de fecha 19/01/2017 de Austria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018221953 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

José Daniel Carrillo Arroyo, soltero, cédula de identidad 207120189, en calidad de apoderado generalísimo de Dacar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748142 con domicilio en San Carlos, Quesada; 200 metros norte, del Cruce de Cedral, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rinox**



como marca de comercio en clases: 3; 16 y 21 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa,

preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y jabones., en clase 16: Bolsas plásticas para basura. y en clase 21: Materiales de limpieza, utensilios y recipientes. Fecha: 22 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018214665 ).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad N° 1-849-717, en calidad de apoderado especial de Meb Migulator Entwicklung & Gesmbh, con domicilio en Piaty Müller-Mezin Schoeller, Glacisstr, 27/II A-8010 Graz, Austria, solicita la inscripción de: **IPUS** como marca de comercio, en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: arena aromática (desechos higiénicos) de animales domésticos, cal para forraje animal, basura para animales, aditivos para alimentos de animales, productos para comer de animales. Fecha: 09 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0009701. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018221954 ).

Evelyn María Gómez Quesada, soltera, cédula de identidad 114550570, en calidad de apoderada generalísima de Carmenta Cuarenta S. A., cédula de residencia 3101664436, con domicilio en 200 metros norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Radial Santa Ana-San Rafael-Belén 147 Santa Ana, edificio Plaza Murano piso 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARMENTA**

como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Carteras de cuero y equipaje y en clase 25: Ropa y prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0010624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de diciembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018221956 ).

Johanna Reyes Barquero, soltera, cédula de identidad 110190436, con domicilio en Bac San José, 100 norte, 100 oeste, 400 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Menta & Chocolate**

como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14; Bisutería, artículos de joyería., en clase 18; Bolsos. y en clase 25; Prendas de vestir, zapatos y artículos de sombrería. Fecha: 20 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018222005 ).

Mariel Esquivel Jiménez, soltera, cédula de identidad N° 114360265, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Nutriestéticas J Y E Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101752396, con domicilio en La Unión, Dulce Nombre, 125 metros sur y 25 metros este de las Aldeas S.O.S, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUTRIESTÉTICA B WEL**



como marca de servicios en clase 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría y asesoría en nutrición, estética y auriculoterapia. Fecha: 20 de febrero de 2018. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018222006 ).

Ginés Artavia Zamora, casado una vez, cédula de identidad 203150604, en calidad de apoderada generalísima de Gines Electric Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101229156, con domicilio en Tibás, Cinco Esquinas, 300 este de la Clínica Clorito Picado y 25 sur, contiguo al Bar Restaurante Cinco Esquinas, esquina suroeste sobre el puente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORCA**,



como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos

de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos y clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: de los colores: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—( IN2018222043 ).

Gines Artavia Zamora, casado una vez, cédula de identidad 203150604, en calidad de apoderada generalísima de Gines Electric, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101229156 con domicilio en Tibás Cinco Esquinas, 300 este de la Clínica Clorito Picado, y 25 sur, contiguo al Bar Restaurante Cinco Esquinas, Esquina sur oeste sobre puente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GINES**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres),

acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres) instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos y Clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: De los colores: anaranjado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018222044 ).

Alexander Aguero Ching, casado dos veces, cédula de identidad N° 107660566, en calidad de apoderado generalísimo de PM Project Master Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101725878, con domicilio en Moravia, La Trinidad, Residencial

Vista Azul, segunda etapa, casa N° 34, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOLUM SOLAR LUMENS como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).

**SOLUM  
SOLAR  
LUMENS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11; aparatos de alumbrado, calefacción; aparatos de generación fotovoltaica; todo tipo de lámparas, todos los productos descritos a base de energía solar.

Reservas: de los colores: azul y celeste. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de septiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018222045 ).

Juan Adolfo Cortés Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 107410727, con domicilio en: Santo Domingo, Residencial Santa Rosa de Lima, casa 91, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: WAI como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 12 internacionales.

**WAI**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: la fabricación de partes de motores y en clase 12: los motores para vehículos terrestres, los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres. Reservas: de colores: blanco y azul. Fecha: 02 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018222048 ).

Juan Adolfo Cortés Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 107410727, con domicilio en Santo Domingo, Residencial Santa Rosa de Lima, casa 91, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: WBD

**WBD**

como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 12 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente en clase 7: La fabricación de partes de motores y en clase 12: Los motores para

vehículos terrestres; los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres. Reservas: De los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018222049 ).

Juan Adolfo Cortés Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107410727 con domicilio en Santo Domingo, Residencial Santa Rosa de Lima, casa 91, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: WPS WORLD POWER SYSTEMS

**WPS**  
World Power Systems

como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 12 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; La fabricación de partes de motores y en clase 12; Los motores para vehículos terrestres; los acoplamientos y

elementos de transmisión para vehículos terrestres. Fecha: 02 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—( IN2017222050 ).

Juan Adolfo Cortés Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107410727, con domicilio en Santo Domingo, Residencial Santa Rosa de Lima, casa 91, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: RENARD Premium Electronics, como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 12 internacionales.

**RENARD**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: la fabricación de partes de motores y en clase

12: los motores para vehículos terrestres; los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres Reservas: de los colores: blanco, negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018222051 ).

Francia Castaño Aguilar, soltera, cédula de identidad N° 402230341, con domicilio en San Sebastián, Ecourbano Torre D 303, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CSV Clínica Studio Visual

**CSV**  
ClínicaStudioVisual

como marca de comercio y servicios en clases 9 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; anteojos y artículos de óptica para la vista. En clase 44; servicios

oftalmológicos y servicios de examen y pruebas de la vista, así como graduaciones de lentes e instrumentos ópticos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018222063 ).

Francia Castaño Aguilar, soltera, cédula de identidad 402230341, con domicilio en San Sebastián, Ecourbano Torre D 303, Costa Rica, solicita la inscripción de: CSV Clínica Studio Visual

**CSV**  
ClínicaStudioVisual

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a el área óptica, brindando

servicios de examen de la vista, confección y distribución de lentes oftálmicos ofreciendo consulta especialista para el control y diagnóstico de enfermedades en la rama, ubicado en San José, 200 m sur y 175 m oeste de la Catedral Metropolitana, avenida ocho. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018222064 ).

Jimmy Mora Naranjo, soltero, cédula de identidad N° 109660965, con domicilio en: Vuelta de Jorco, Aserri 500 mts. este Bar Los Mangos, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIAJEROS

**VIAJEROS**

como marca de fábrica en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 13 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018222104 ).

Albert Zumbado Wint, casado una vez, cédula de identidad 700880074, en calidad de apoderado generalísimo de Vivarsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101572604 con domicilio en cantón Central en el distrito de Ulloa; costado este, de la plaza de fútbol, Barrio Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOVEX -CHEMIE como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 3; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Fecha: 15 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001123. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018222114 ).

Albert Zumbado Wint, casado una vez, cédula de identidad 700880074, en calidad de Apoderado Generalísimo de Finolasa, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101409047, con domicilio en Ulloa costado este de la plaza de futbol de Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RICATUM** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Carne pescado, carne de ave, y carne de carne de casa; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres de conserva, congeladas, seca y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceitas y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018222115 ).

Maureen Gabriela Espinoza Chaves, casada una vez, cédula de identidad 112570281, en calidad de apoderada especial de J L Señalización y Arquitectura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101126423, con domicilio en San Pablo, del Mas Por Menos, trescientos setenta y cinco metros al suroeste, costado oeste de la Urbanización los Geranios, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **J L SEÑALIZACION Y ARQUITECTURA**,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de demarcación, señalización horizontal y vertical, instalación de barandas y láminas metálicas flex beam, venta y distribución de dispositivos viales, estudios de impacto social, alquiler de equipos de medición, construcción de calles y asfaltos, demarcación e instalación de topes de parqueos, confección e instalación de reductores de velocidad e instalación de captaluces, ubicado en Heredia, San Pablo, del más por menos, trescientos setenta y cinco metros al suroeste de la Urbanización Los Geranios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018222138 ).

Maureen Gabriela Espinoza Chaves, casada una vez, cédula de identidad N° 112570281, en calidad de apoderada especial de J L Señalización y Arquitectura Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101126423, con domicilio en San Pablo, del Más por Menos, trescientos setenta y cinco metros al suroeste, costado oeste de la Urbanización Los Geranios, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JL SEÑALIZACION Y ARQUITECTURA** como marca de servicios, en clases: 37 y 42 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 15 de febrero del 2018. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de febrero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018222139 ).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103940470, en calidad de apoderado especial de The Independent Tobacco FZE, con domicilio en P.O. Box 261031, Jebel Ali, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **BUSINESS ROYALS KING SIZE FILTER**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 34: tabaco; artículos para fumadores; rapé; pipas de tabaco; estuches de tabaco; tabaco de mascar; papel para cigarros; filtros de cigarros. Fecha: 14 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018222144 ).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderado especial de Villa Marita Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101264064 con domicilio en: Moravia, Los Colegios, de la entrada principal del Colegio Sion, 100 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **V A VistArenal**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, en relación a la actividad de Cánopy y turismo recreativo. Fecha: 8 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018222164 ).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderada especial de Villa Marita Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101264064, con domicilio en Moravia, Los Colegios, de la entrada principal del Colegio Sion, 100 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VA VistArenal**



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, en relación a la actividad de canopy y turismo recreativo. Ubicado: en Alajuela, San Ramón, La Fortuna, Arenal, carretera a Chachagua, de la esquina del álamo, después del puente del río El Burro, un kilómetro 300 sur. Fecha: 08 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018222165 ).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderada especial de Frustra Sana FSL S.R.L, cédula jurídica 310264918, con domicilio en Siquirres, Alegria, La Alegria, frente al Cementerio, Edificio blanco, con portones negros, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLS FrutasSana COSTA RICA**,



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fruta deshidratada. Fecha: 24 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018222167 ).

Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderada especial de María Teresa Gómez Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 111850067, con domicilio en: Barva, 200 metros al oeste y 10 metros al norte de la Clínica de Barva, edificio Padre Pío, apartamento N° 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lusa Pastelería como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y comercialización de queques, queques con arte, cupcakes, galletas, popcakes, macarrons, postres en general, mesas dulces, y cursos para elaboración de alimentos, así como helados artesanales, ubicado en Barva, provincia de Heredia, 200 metros al oeste y 10 metros al norte de la Clínica de Barva, edificio Padre Pío, apartamento N° 2. Fecha: 28 de septiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de Setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018222168 ).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Industrial de Oleaginosas Americanas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058770, con domicilio en La Uruca, de la fábrica de calzado ADOC, 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOYAMAX BIOPPLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero de 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018222175 ).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 11359010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiserwilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **XARVIO** como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 5; 9; 31; 35; 36; 42 y 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos utilizados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para tratar semillas (incluidas en la clase 01); reguladores del crecimiento; genes de semillas para producción agrícola; abonos., en clase 5; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas; herbicidas, en clase 9; software de computadora en el campo de la agricultura; bases de datos interactivas que contienen información computarizada en el campo de la agricultura; hardware informático y dispositivos periféricos informáticos para el procesamiento de datos y la comunicación de datos en el ámbito de la agricultura; sistemas electrónicos para controlar y guiar máquinas agrícolas; aplicaciones informáticas y aplicaciones basadas en Internet en el campo de la

agricultura; aplicaciones de software y software para dispositivos móviles., en clase 31; productos y granos de agricultura, horticultura y silvicultura (comprendidos en la clase 31); semillas; semillas, plantas, en clase 35; proporcionar y reunir información comercial en el sector agrícola; consultoría empresarial e información en el sector agrícola., en clase 36; servicios de seguros; servicios financieros para el sector agrícola., en clase 42; investigación en relación con el cultivo agrícola; servicios de análisis e investigación industriales; servicios informáticos en el sector agrícola; servicios de cartografía y cartografía en el sector agrícola; consultoría técnica en el sector agrícola, en particular con respecto a la aplicación de estiércol, herbicidas, fungicidas e insecticidas; consultoría agrícola en el campo de la química agrícola. y en clase 44; servicios agrícolas, hortícolas y forestales; servicios agrícolas y consultoría agrícola, en particular, suministro de recomendaciones personalizadas para los agricultores en el campo de la gestión del cultivo y el análisis de la producción agrícola. Fecha: 15 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—( IN2018222176 ).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LADY SPEED STICK DERMA + RENEVEA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desodorantes y antitranspirantes de uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018222177 ).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **ALPA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastas, salsas, harinas y preparaciones hechas con harina. Fecha: 09 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018222178 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101220952 con domicilio en: Cartago Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **¡DE FRIJO!**, como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: el consumo de frijoles, en relación con las marcas "LABRADOR", "FRIJOLES DON PEDRO LO MEJOR DE LO NUESTRO, FRIJOLES MOLIDOS ROJOS", "FRIJOLES DON PEDRO LO MEJOR DE LO NUESTRO, FRIJOLES MOLIDOS NEGROS", "FRIJOLES NEGROS PINTICOS DE PRIMERA CALIDAD", " FRIJOLES ROJOS PINTICOS DE PRIMERA CALIDAD", "DON PERO", "PINTICOS", según números de registro 196158, 198277, 197917, 197857, 198008, 198723, 99694, 118879. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-

0000836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018222179 ).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1010550703, en calidad de apoderada especial de CSL Behring GMBH, con domicilio en Emil-Von-Behringstrasse 76, Marburg, 35041, Alemania, solicita la inscripción de: **BERIPLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos sanguíneos, es decir, concentrado de protrombina para uso médico por inyección únicamente y disponible únicamente con receta médica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de febrero de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018222180 ).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Suavitel Gracias Mamá



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: suavizantes de telas. Fecha: 07 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000426.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de febrero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018222181 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Fundación Peniel, con domicilio en Tibás, del Automercado en el cruce de Moravia, 200 metros sur, contiguo a Residencial Talamanca, primera casa, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: método PENIEL,



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación; formación, servicios prestados por personas o

instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas, coaching, educación religiosa; consultas sobre salud, tratamientos psicológicos, servicios médicos, tratamientos médicos; consultas espirituales, asesoramiento y orientación espiritual, servicios de seguridad para la protección física de personas. Ubicado en San José, Tibás del Automercado en el cruce de Moravia, Tibás, 200 sur, contiguo a Residencial Talamanca, primera casa a mano izquierda. Reservas: de los colores: amarillo, celeste y azul. Fecha: 08 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de febrero de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018222182 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Fundación Peniel, con domicilio en Tibás del Automercado en el Cruce de Moravia, 200 metros sur, contiguo a Residencial Talamanca, primera casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: método PENIEL



como marca de servicios en clases 41; 44 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Educación; formación (coaching), servicios de educación y formación

prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas, educación religiosa, en clase 44; Consultas sobre salud, tratamientos psicológicos, servicios médicos, tratamientos médicos, y en clase 45; Consultas espirituales, asesoramiento y orientación espiritual, servicios de seguridad para la protección física de personas. Reservas: De los colores: amarillo, celeste y azul. Fecha: 8 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010316. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de febrero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018222183 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de corporación tatakí S. A., con domicilio en Obarro, calle 56 este, casa N° 6, Panamá, solicita la inscripción de: KiTATA



como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios de

restaurantes, preparaciones de comidas. Reservas: Se reservan los colores, café, anaranjado, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018222184 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Sazerac Brands LLC, con domicilio en: 10400 Linn Station Road, Suite 300, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARTY BUCKET**, como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: licores destilados. Fecha: 14 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de febrero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018222187 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952, con domicilio en Alto de Ochoмого, de la entrada principal de carga de combustible de RECOPE, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EN FORMA**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018222188 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Euro Advance Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748224 con domicilio en: Barreal, Lagunilla, 50 metros oeste de la estación de RITEVE, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EURO ADVANCE



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de automóviles, servicios

de remolcado de emergencia de automóviles, servicios de rescate de

automóviles; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 06 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018222189 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Euro Advance Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748224, con domicilio en: Barreal, Lagunilla, 50 metros oeste de la estación de RITEVE, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EURO ADVANCE como marca de servicios en clase 37 internacional.

**EURO ADVANCE**

Para proteger y distinguir lo siguiente: reglaje de motores de automóviles, reparación o mantenimiento de automóviles, servicios de cambio de aceite de automóviles. Fecha: 6 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011944. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018222190 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad número 110550703, en calidad de apoderada especial de Euro Advance Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101748224 con domicilio en Barreal, Lagunilla, 50 metros oeste de la estación de Riteve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EURO ADVANCE**

**EURO ADVANCE**

como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Arrendamiento financiero de automóviles; servicios de seguros; operaciones financieras. Fecha: 6 de Febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018222191 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Euro Advance Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748224, con domicilio en: Barreal, Lagunilla, 50 metros oeste de la estación de RITEVE, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EURO ADVANCE

**EURO ADVANCE**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018222192 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad número 110550703, en calidad de apoderada especial de Euro Advance Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101748224 con domicilio en Barreal, Lagunilla, 50 metros oeste de la estación de Riteve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EURO ADVANCE**

**EURO ADVANCE**

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; arrendamiento financiero de

automóviles; servicios de seguros; operaciones financieras; reglaje de motores de automóviles, reparación o mantenimiento de automóviles, servicios de cambio de aceite de automóviles; y alquiler de automóviles, servicios de remolcado de emergencia de automóviles, servicios de rescate de automóviles; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, ubicado en Heredia, Barreal, Lagunilla, cincuenta metros oeste de la estación de Riteve. Fecha: 06 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de febrero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018222193 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Constructora COPT Limitada, cédula jurídica N° 3102118987, con domicilio en: Garabito Complejo Residencial Los Sueños Resort, oficinas administrativas, La Marina Los Sueños, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOS SUEÑOS PROPERTIES

**LOS SUEÑOS**  
PROPERTIES

como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, así como el desarrollo de proyectos de bienes raíces y desarrollos de proyectos habitacionales; renta de espacio para aparcamiento de botes, remolque de botes; descarga y funcionamiento de puertos y muelles; y servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Ubicado en Garabito, Puntarenas, Complejo Residencial Los Sueños Resort, oficinas administrativas, La Marina Los Sueños, Costa Rica. Reservas: del color azul. Fecha: 5 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de febrero del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018222194 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Constructora Copt Limitada, cédula jurídica 3102118987, con domicilio en Garabito Complejo Residencial los Sueños Resort, oficinas administrativas, La Marina los Sueños, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOS SUEÑOS marina village,

**LOS SUEÑOS**  
marina village

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de renta marina villar de espacio para el aparcamiento de botes, remolque de botes, descarga y funcionamiento de puertos y muelles. Reservas: se hace reserva del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006520. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018222195 ).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad 108330923, en calidad de apoderada especial de Ana Belén Calvo Murillo, soltera, cédula de identidad 113790264, con domicilio en Tarrazú, San Marcos, 100 metros norte de Oficinas de Delicafé, Urbanización Tres Marías, casa número 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIO Natural LOS SANTOS BNLS,

**BIO**  
Natural  
LOS SANTOS  
BNLS

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para limpiar, jabones, perfumería, aceites esenciales y cremas, cosméticos, productos y lociones para el cabello todos productos naturales, biológicos y

biodegradables. Reservas: de los colores: negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018222247 ).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499, con domicilio en KM. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B-Fiber Plus** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y / o presentación farmacéutica. Fecha: 27 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001367. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018222262 ).

Francisco Wing Fung Li, casado una vez, cédula de identidad N° 100510665, con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización Carmiol, de la entrada principal, 100 metros al sur y 225 metros al este, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUCHABUCHA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebida a base de té. Fecha: 21 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000294. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018222296 ).

Esthappanie Cunningham Chacón, soltera, cédula de identidad 110430691, en calidad de apoderada generalísima de Brown Sugar Srl., con domicilio en San Vicente de Moravia, Urb. La Alondra, casa N° 40, 200 m. oeste del Colegio de Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Brown,



como marca de servicios en clases: 40 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: impresión por encargo de nombres y logotipos comerciales con fines de promoción y publicidad de productos de terceros y en clase 43: servicio de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de enero de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018222335 ).

Gloria Enriqueta Duarte España, casada una vez, cédula de identidad N° 801000134, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Educativo Las Américas S. A., cédula jurídica N° 31018965002, con domicilio en Moravia, San Vicente 50 metros al este y 100 metros norte de la Universidad Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COLEGIO LAS AMERICAS



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Educación Secundaria, ubicado en San José, San Vicente de Moravia, 50 metros este y cien metros norte de la Universidad Católica. Fecha: 23 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018222339 ).

Gloria Enriqueta Duarte España, casada una vez, cédula de identidad N° 8-0100-0134, en calidad de apoderada especial de Centro Educativo Las Américas S. A., cédula jurídica 3-101-08965002 con domicilio en Moravia, San Vicente; 50 mts. este y 100 mts. norte, de la Universidad Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO EDUCATIVO LAS AMERICAS como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza primaria y secundaria, ubicada en San José, Moravia, San Vicente, 50 mts. este y 100 mts. norte, de la Universidad Católica. Fecha: 23 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0000776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018222340 ).



Gloria Enriqueta Duarte España, casada una vez, cédula de identidad 801000134, en calidad de apoderada especial de Centro Educativo las Américas S. A., cédula jurídica 31018965002, con domicilio en Moravia, San Vicente (Condominio La Carreta), 50 metros al este y 100 metros norte de la Universidad Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CENTRO EDUCATIVO LAS AMERICAS,



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a educación primaria. Se cita a terceros O interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018222341 ).

Humberto Núñez Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 800460229, en calidad de apoderado especial de Display Solutions S. A., cédula jurídica 3-101-555275 con domicilio en Curridabat, del Restaurante Mc Donald's Plaza del Sol, 300 metros sur casa esquinera a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¡DISPLAY



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantallas de video y tabletas electrónicas. Reservas: De los colores: celeste oscuro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018222354 ).

Juan Pablo Torres Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 112730633, con domicilio en Coronado, San Antonio, Urb. la Cornelia N° 5-D, Costa Rica, solicita la inscripción de: Z ZONAGUA Soluciones Hidráulicas,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a asesoría, mantenimiento e instalación de sistemas hidráulicos residenciales e industriales, y para riego, ubicado en San Antonio de Coronado Urbanización La Cornelia N° 5 D. Fecha: 27 de Febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018222411 ).

Roberto Rojas Jiménez, soltero, cédula de identidad 205850147, en calidad de representante legal de tres-ciento dos-setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cuatro sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3102753604 con domicilio en Grecia, calle Carmona, 600 metros oeste del Balneario Tropical, frente a Repuestos Zamora, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Golden Tamarindo



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alquiler de apartamentos y lugares de recreo, destinados al turismo y alojamiento temporal de personas y/o animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2017, solicitud N° 2018-0001175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2017222438 ).

Diego Alonso Matamoros Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 205540687, en calidad de apoderado generalísimo de D.L.S Comercializadora Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101609660, con domicilio en: Grecia, San Roque, quinientos metros al sur del Hogar de Ancianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HACIENDA El Tamarindo



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos derivados del tabaco, y artículos para fumadores, tales como cerillas y encendedores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018222439 ).

Juan José Montero Echeverría, soltero, cédula de identidad 112620610, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, de Muñoz y Nanne; 100 m., norte, 100 este, 100 m. norte y 75 m. este, frente al parqueo de la U Latina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Toco Madera** como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a: Elaboración, preparación y venta de alimentos y bebidas a base de café y frutas para su consumo inmediato. Servicio de cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018222449 ).

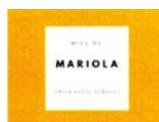
Luis Arias Arroyo, casado 2 veces, cédula de identidad 110800146, en calidad de apoderado generalísimo de **Woodcorp Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101735853, con domicilio en Barrio Escalante, 100 metros sur, 300 metros este de La Rotonda Del Farolito, casa con portón de madera, muro de ladrillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRITO LATINO**



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de entretenimiento, servicios de presentaciones de artistas musicales, obras de teatro, y eventos para recreación de personas, eventos culturales y deportivos. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018222520 ).

José Luis Cabada Corvisier, casado dos veces, cédula de identidad N° 106830353, en calidad de apoderado especial de Green Earth Gardens Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-375623, con domicilio en Barrio Amón, calle 3, avenidas 9 y 11, Condominios Travancor, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MIEL DE MARIOLA GREEN EARTH GARDENS



como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; todos los productos contienen o son a base de miel de mariola. Fecha: 09 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010496. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018222525 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Carlos Manuel Vargas Alecastre, casado una vez, pasaporte N° 06242992, con domicilio en Calle Honolou 126 Urb. El Sol de La Molina Etapa 3-La Molina, Perú, solicita la inscripción de: TPC Group



como marca de servicios, en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios vinculados a la consultoría y elaboración de informes de precios de transferencia. Fecha: 23 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018222551 ).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Dollar City Holdings Inc., con domicilio en avenida Samuel Lewis, edificio Gomosa piso 21, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Dollarcity



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y mercadeo digital enfocado a servicios de publicidad. Servicios de venta al por menor y venta al por mayor de mercancías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018222552 ).

María Monserrat Soto Roig, soltera, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Dermaline Usa Corp., con domicilio en 3554 Estepona Ave. Doral, FL 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: DERMALINE



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de higiene personal tales como jabón, crema, desodorante, champú, perfumería,

aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Reservas: de los colores: rosado y azul. Fecha: 07 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de febrero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018222562 ).

María Monserrat Soto Roig, soltera, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderada especial de Unidades Móviles Automotrices Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101735276, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, avenidas 8 y diez, calle treinta y nueve, segunda oficina a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO UMA



como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos terrestres de dos, tres, cuatro ruedas o sobre rieles, vehículos marítimos y aéreos en todas sus formas incluyendo sus partes, aparatos de locomoción terrestres, aéreos o marítimos, motores, transmisiones, conexiones y en general todas las partes de un vehículo incluido en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre de 2017. Solicitud N° 017-0009955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de noviembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018222563 ).

María Monserrat Soto Roig, soltera, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Unidades Móviles Automotrices Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101735276 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, avenidas 8 y diez, calle treinta y nueve, segunda oficina a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO UMA



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de distribución de vehículos terrestres de dos, tres, cuatro ruedas o sobre rieles, vehículos marítimos y aéreos en todas sus formas y aparatos de locomoción terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo SUS partes, al por mayor y al detalle. Reservas: De los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018222564 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela, S. A. de C.V. con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA MAGNETIC CODE**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de febrero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018222570 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Seawater** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 3: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018222571 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530764, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA ACALPY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos medicinales y suplementos alimenticios para consumo humano, remedios herbolarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018222572 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Sugar Crush** como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Fecha: 23 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018222573 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela, S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Celestial** como marca de fábrica y comercio en clase 3, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018222574 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en Calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Foré By Arabela** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018222575 ).

**Cambio de Nombre N° 112831**

Que Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Camil Alimentos S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de, Canadá Participações Ltda., por el de Camil Alimentos S. A., presentada el día 21 de julio del 2017 bajo expediente 112831. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0009180 Registro N° 186080 **COQUEIRO** en clase 29 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—( IN2018223117 ).

**Cambio de Nombre N° 116932 B**

Que Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Arrowhead Electrical Products Inc, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Interparts Industries Incorporated Inc, por el de Arrowhead Electrical Products Inc, presentada el 6 de febrero del 2018 bajo expediente N° 116937. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2014-0000292 Registro N° 240526 **INTERPARTS** en clase 12 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2018223118 ).

**Cambio de Nombre N° 116932 A**

Que Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Interparts Industries Incorporated Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Interparts International Inc., por el de Interparts Industries Incorporated Inc., presentada el 6 de febrero del 2018, bajo expediente 116932. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2014-0000292 Registro N° 240526 **INTERPARTS** en clase 12 Marca Mixta. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2018223121 ).

**Marcas de ganado**

Solicitud N° 2018-296.—Ref.: 35/2018/601.—Marco Vinicio Martínez Guzmán, cédula de identidad N° 1-1237-0869, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, El Recreo, de la antigua Iglesia Católica un kilómetro y medio al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Según el expediente N° 2018-296.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018222605 ).

Solicitud N° 2018-431.—Ref.: 35/2018/836.—Orlando Alberto del Socorro Jiménez Fuentes, cédula de identidad 0302880898, solicita la inscripción de:

**O**  
**J F**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, Lesville, 600 metros oeste del plantel del ICE. Presentada el 23 de febrero del 2018. Según el expediente N° 2018-431. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018222608 ).

Solicitud N° 2018-231.—Ref.: 35/2018/626.—Yenori Alvarado Salas, cédula de identidad 7-0044-0659, solicita la inscripción de:

**U**  
**Y 7**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, Los Ángeles, 3 kilómetros este del salón comunal, camino a Lomas. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018. Según el expediente N° 2018-231.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018222751 ).

Solicitud N° 2018-279.—Ref.: 35/2018/554.—Héctor Nájera Fuentes, cédula de identidad 3-0225-0661, solicita la inscripción de:

**N H**  
**3**

como marca de ganado que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, La Suiza, Pacayitas, 25 metros norte de la plaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de febrero del 2018. Según el expediente N° 2018-279.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018222764 ).

Solicitud N° 2018-261.—Ref.: 35/2018/538.—Ilse María Brizuela Canales, cédula de identidad N° 0503040211, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, Los Camastros, del puente sobre el Río Los Ahogados, 2 kilómetros al norte, 2.6 kilómetros al este, portón rojo a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de febrero del 2018. Según el expediente N° 2018-261.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018222783 ).

Solicitud N° 2018-357.—Ref.: 35/2018/697.—Aurelio Chavarría Fernández, cédula de identidad 1-0318-0771, solicita la inscripción de: **CH9** como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, Surubres, 4 kilómetros al este de la pulpería Montecarlo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Según el expediente N° 2018-357.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018222894 ).

Solicitud N° 2018-325. Ref.: 35/2018/638.—José Ángel Barboza Tenorio, cédula de identidad N° 0105360678, solicita la inscripción de: **R7534** como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Heredia, Varablanca, San Rafael, 1 kilómetro oeste de la Panadería Ospani, calle Los Mora. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2018. Según el expediente N° 2018-325.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018222914 ).

Solicitud N° 2018-332. Ref.: 35/2018/926.—Luz Marina Arias Mora, cédula de identidad N° 5-0083-0182 y María Rebeca Castro Arias, cédula de identidad N° 5-0207-0786, solicita la inscripción de:

**B**  
**W 6**

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Germania, Milano, de porqueriza Lourdes 100 norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2018. Según el expediente N° 2018-332.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018223000 ).

Solicitud N° 2018-117.—Ref.: 35/2018/232.—Luis Gerardo Campos Chavarría, cédula de identidad 0501950551, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Hojancha, Pilangosta; 1500 metros al oeste, del Centro Recreativo Nosara Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2018. Según Solicitud N° 2018-117.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2018223057 ).

Solicitud N° 2017-2644.—Ref.: 35/2018/154.—Ariel Espinoza Moraga, cédula de identidad 0503570164, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, río Cañas Viejo, finca la Anatolia, río Cañas Viejo, 200 este de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017, según el expediente N° 2017-2644.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018223081 ).

Solicitud N°2018-394 .—Ref: 35/2018/776 Randall Gomez Villalobos, cédula de identidad 1-0605-0416, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Hatillo, finca Ragovi, 550 metros noroeste del Cencinai. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018. Según expediente N° 2018-394.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018223082 ).

### Patentes de Invención

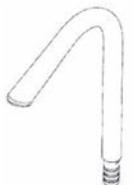
#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S. Colceramica S.A.S., solicita la Diseño Industrial denominado **MANIJA PARA GRIFERÍA**



El presente diseño industrial se refiere a una grifería para lavaplatos como se describe y muestra en los dibujos o representaciones adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-02; cuyo inventor es Juan Esteban Mesa Orlas (CO). Prioridad: N° NC2017/0003730 del 18/04/2017 (CO). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000476, y fue presentada a las 13:52:46 del 18 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de febrero de 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2018221945 ).

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S Colceramica S.A.S, solicita la Diseño Industrial denominada: **PICO PARA LAVAPLATOS**.



El presente diseño industrial se refiere a una grifería para lavaplatos como se describe y muestra en los dibujos o representaciones adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mesa Orlas, Juan Esteban (CO). Prioridad: N° NC2017/0003724 del 18/08/2017 (CO). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000474, y fue presentada a las 13:50:49 del 18 de octubre del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de febrero del 2018.—Viviana Segura de la O.—( IN2018221946 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Bajaj Auto Limited, solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**.



El diseño de este vehículo se compone de un carenado frontal afilado con luces embellecedoras en ambos lados. La singularidad está en la forma en que los adornos se proyectan hacia afuera con los miembros de apoyo por debajo, y un parabrisas levantado dando una sensación más integrada del piloto en la cabina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rahul Prafullachandra, Adhikari (IN). Prioridad: N° 294965 del 22/06/2017 (IN). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000581, y fue presentada a las 10:51:35 del 19 de diciembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018222284 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad N° 107870896, en calidad de apoderado especial de World's Coconut Trading S.L., solicita la Patente PCT denominada: **ANILLA CON MEDIO DE FIJACIÓN Y AUTORETENCIÓN**. Se describe una anilla específicamente diseñada para la apertura de un coco u otro fruto con cáscara dura mediante rotura de una zona pre-troquelada, cuya anilla sustancialmente plana consta de una porción de agarre y un orificio pasante para un medio de fijación entre la anilla y el coco, donde el medio de fijación es un bulón cilíndrico configurado de modo que por el extremo de inserción hacia el interior del coco presenta una formación troncocónica de mayor diámetro con hendiduras en coincidencia con uno o más planos diagonales que determinan porciones a modo de clips elásticos, y por el extremo opuesto incluye una cabeza sustancialmente plana, de mayor diámetro que el cuerpo del bulón, constitutiva de un medio de tope durante la inserción del bulón a través del orificio pasante de la anilla y de la cáscara del coco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23N 5/03, B67B 7/46 y B67B 7/52; cuyo inventor es Carlos Amorós López (ES). Prioridad: N° U201531250 del 13/11/2015 (ES). Publicación Internacional: WO 2017081339A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000073, y fue presentada a las 11:44:02 del 31 de enero del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2018.—Randall Piedra Fallas.—( IN2018222566 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Saniona A/S, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN DE COMBINACIÓN DE TESO FENSINA Y BETABLOQUEANTE**. La presente invención se refiere a una formulación de liberación controlada que comprende los compuestos activos tesofensina y un betabloqueante, tal como metoprolol o carvedilol, o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos. La invención también se refiere al uso de la formulación de liberación controlada en un método de tratamiento de diabetes, obesidad o un trastorno asociado a obesidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/138, A61K 31/403, A61K 31/46, A61K 45/06, A61K 9/20 y A61P 3/04; cuyos inventores son Nielsen, Peter G. (DK); Thomsen, Mikael S. (DK) y Højgaard, Bent (DK). Prioridad: N° PA 2015 70117 del 03/03/2015 (DK) y N° PA 2015 70644 del 09/10/2015 (DK). Publicación Internacional: WO/2016/138908. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000447, y fue presentada a las 14:00:08 del 2 de octubre de 2017. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de febrero de 2018. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018222619 ).

El(la) señor(a)(ita) Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad 3-426-709, en calidad de apoderado especial de Amova GMBH, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO E INSTALACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONTENEDORES PARA COLOCAR CONTENEDORES EN Y REMOVER CONTENEDORES DE ÁREAS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES**. La invención se relaciona con un método y una instalación de transferencia de contenedores (2, 102) para colocar contenedores hacia y remover contenedores desde o transferir 5 contenedores (1) en área de almacenamiento en bloque o estante vertical (3, 15) de un puerto marítimo o un puerto terrestre dentro de una instalación de transferencia de contenedores (2, 102) que tiene un sistema de transporte de contenedores totalmente automático integrado. Un proceso 10 acelerado que tiene alto rendimiento total se consigue en tales contenedores individuales (1) depositados por al menos una grúa de carga (6) sucesivamente en tarimas (19) o carritos de transporte transversal (18) proporcionados en un carrito de transporte (8; 8a, 8b) que al menos tiene un nivel 15 de alojamiento y transporte superior e inferior (I, II) y se puede mover paralelo al área de almacenamiento de contenedores (3,15) y las tarimas (19) cargadas con un contenedor (1) se conducen por medio de medios de transporte transversal de tarima (25) o los contenedores (1) se conducen 20 por medio de carritos de transporte transversal (18) del carrito de transferencia (8; 8a, 8b) desde el carrito de transferencia hasta un vehículo de distribución final (9; 9a y 9b), que puede moverse paralelo al área de almacenamiento de contenedores (3,15) y se coloca en línea. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65G 63/00, B65G 63/04 y B66C 19/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Heide, Carsten (DE); Bannert, Michél (DE) y Bruck, Volker (DE). Publicación Internacional: WO2016/165748. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000448, y fue presentada a las 14:06:04 del 2 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2018222844 ).

El señor Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S, solicita la Patente PCT denominada **AGENTES, USOS Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA SINUCLEINOPATÍA**. La invención se refiere a nuevos anticuerpos anti-alfa-sinucleína monoclonales. Los anticuerpos pueden usarse para tratar una sinucleinopatía tal como la enfermedad de Parkinson (incluyendo formas idiopáticas y hereditarias de enfermedad de Parkinson), Enfermedad Difusa con Cuerpos de Lewy (DLB), variante de enfermedad de Alzheimer con cuerpos de Lewy (LBV), enfermedad Combinada de Alzheimer y Parkinson, fallo autonómico puro y atrofia multisistema. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 25/16, A61P 25/28 y C07K 16/18; cuyos inventores son Parren, Paul (NL); Van Den Brink, Edward; (NL); Kallunki, Pekka (DK); Fog, Karina; (DK); Sotty, Florence (DK); Satijn, David (NL); Malik, Ibrahim, John (DK); Vesterager, Louise, Buur (DK); Bergström, Ann-Louise (DK); Rademaker, Rik (NL); Vink, Tom; (NL) y Montezinho, Liliana, Christina, Pereira (DK). Prioridad: N° 1512203.9 del 13/07/2015 (GB). Publicación Internacional: WO2017009312. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000021, y fue presentada a las 14:02:13 del 9 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero del 2018.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—( IN2018222848 ).

La señor (a) (ita) María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de SICA S.p.A., solicita la Patente PCT denominada **MÁQUINA PARA EL ENVASADO DE MANGUERA FLEXIBLES**. Una máquina para el envasado de las mangueras flexibles (3) con una película de plástico (4) que tiene una estación de envasado (12) provista de un dispositivo de funcionamiento (8) para impartir hacia la bobina (2) de la manguera flexible (3) un movimiento de rotación alrededor de un eje de rotación (10) y un dispositivo de orientación (18,19) para impartir a la película de plástico (4) un movimiento oscilatorio alrededor de un eje fulcro (20) sustancialmente transversal al eje de rotación (10) de la bobina (2). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65B 25/24, B65B 27/06, B65B 49/08, B65B 49/10, B65B 49/12, B65B 63/04 y B65B 11/04; cuyos inventores son De Vita, Maurizio (IT) y Tabanelli, Giorgio; (IT). Prioridad: N° BO2015-A000224 del 04/05/2015 (IT). Publicación Internacional: WO2016/178159. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000549, y fue presentada a las 13:55:33 del 1° de diciembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de febrero del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018222867 ).

El señor Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Dinnteco Internacional S.L., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO EQUILIBRADOR DE CAMPOS ELÉCTRICOS VARIABLES**. Dispositivo equilibrador de campos eléctricos variables conformado por un conjunto hueco que, con formas geométricas que pueden ser diversas en su parte exterior, comprende un elemento captador pasivo superior (2), como electrodo de captación, un elemento captador pasivo inferior (3), como electrodo de recepción, y un elemento aislador (4) que los mantiene separados entre sí a una distancia (d) dependiente del coeficiente de conductividad de los materiales, y que, además, cubre externamente el elemento inferior (3) a modo de faldón hasta la base inferior del mismo, impidiendo que el impacto de un rayo sobre dicho elemento inferior (3) pueda llegar a inducir la generación de un trazador ascendente, existiendo, además, una válvula (5) de expansión y compresión que comunica el exterior con el interior del conjunto hueco y se expande en las fases de paso de corriente y/o absorción de las sobretensiones inducidas externas, y se comprime al finalizar la compensación del campo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01T 1/14, H02G 13/00 y H05F 3/00; cuyos inventores son Maldonado Pardo, Antonio Javier (ES). Prioridad: N° P201530389 del 24/03/2015 (ES). Publicación Internacional: WO2016/151173. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000479 y fue presentada a las 13:56:06 del 23 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de febrero de 2018.—Rándall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018223104 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### Inscripción N° 3493

Ref.: 30/2017/6748.—Por resolución de las 10:21 horas del 30 de noviembre del 2017, fue inscrito(a) la Patente denominado(a): **SISTEMA DE TURBINA Y MÉTODO** a favor de la compañía Verterra Energy Inc., cuyos inventores son: Christopher, Theodore J. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3493 y estará vigente hasta el 01 de noviembre del 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2017.01 es: F03B 17/06, F03B 3/00 y F03B 3/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 30 de noviembre del 2017.—Melissa Solís Zamora.—1 vez.—( IN2018222617 ).

**Inscripción N° 3514**

Ref: 30/2018/1169.—Por resolución de las 13:47 horas del 21 de febrero de 2018, fue inscrito (a) la Patente denominado (a) **DERIVADOS DE N-(HETERO)ARIL-PIRROLIDINA DE PIRAZO-4-IL-PIRROLO[2,3-D]PIRIMIDINAS Y PIRROL-3-IL-PIRROLO[2,3-D]PIRIMIDINAS COMO IHNIBIDORES DE LA QUINASA JANUS** a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, cuyos inventores son: Shao, Lixin (US); Zhu, Wenyu (US); Rodgers, James, D. (US); Folmer, Beverly (US); Shepard, Stacey (US); Arvanitis, Argyrios, G. (US); Storage, Louis (US); Wang, Haisheng (US) y Glenn, Joseph P. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3514 y estará vigente hasta el 21 de mayo de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 487/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de febrero de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2018222618 ).

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****Asociaciones civiles**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-489289, denominación: Asociación Coraje y Esperanza. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 39695.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 24 minutos y 42 segundos, del 16 de febrero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018222772 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-670668, denominación: Asociación Pro-Conservación de las Festividades de La Virgen de Guadalupe de Nicoya. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 31742.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 54 minutos y 50 segundos, del 2 de febrero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018222847 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-663606, denominación: Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 106713.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 44 minutos y 44 segundos, del 21 de febrero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018222908 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Desamparadaña de Ciclismo, con domicilio en la provincia de: San José, Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Enseñanza y promoción del ciclismo en el cantón de Desamparados, promoción del deporte como mecanismo de superación y mejoramiento en la vida de los jóvenes. Cuyo representante, será el presidente: Javier Bonilla Mata, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 790670.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 42 minutos y 5 segundos, del 05 de febrero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018223002 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Federación Costarricense Reducción de Daños, con domicilio en la provincia de: San José, San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: agrupar a las organizaciones que trabajan con personas de cualquier edad en situación de pobreza, pobreza extrema y o situación de calle, riesgo social, vulnerabilidad o exclusión social Cuyo representante, será el presidente: Erika Lizano Conejo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 112598, con adicional(es): 2018-135027.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 25 minutos y 9 segundos, del 1 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018223069 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Agroindustrial de Agricultores de Cacao Vega Las Palmas, con domicilio en la provincia de: Limón-Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar proyectos agrícolas y de desarrollo productivo que sean factibles a través de tiempo y que permitan a los asociados mejorar su nivel socio económico. Cuyo representante, será el presidente: Bermont Rojas Cerdas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 719141.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 21 minutos y 32 segundos, del 27 de febrero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018223077 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Jardín de Niños Centro Educativo Las Ovejitas de Dios, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Brindar cuidado y alimentación a los niños en edad de guardería, impartir clases de preescolar y primaria a los niños de Nicoya, cuyo representante, será la presidenta: Yarenis Blanco Arias, con las facultades que establece el estatuto, por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 9518 con Adicional: 2018-135005.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 32 minutos y 7 segundos, del 1 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018223103 ).

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUZ MARILI ALFARO BOLAÑOS**, con cédula de identidad N° 2-0612-0340, carné N° 24776. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 53728.—San José, 02 de febrero del 2018.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2018223739 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ PABLO**

**SOLÍS EIDELMAN**, con cédula de identidad número 1-1449-0882, carné número **24406**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 54482.—San José, 05 de marzo del 2018.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2018223872 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHSAN-0011-2018.—Exp. 12070A.—Rosa Isabel, Rodríguez Solís solicita concesión de: 0.9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María del Carmen Rodríguez en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-lechería-abrevadero, y riego. Coordenadas 261.307 / 501.226 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—( IN2018223022 ).

ED-UHSAN-0008-2018.—Expediente N° 17985A.—Rancho del Lago A & H S. A., solicita concesión de: 0.85 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Edicta de los Ángeles Cruz Jirón, en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y turístico. Coordenadas: 262.576/492.074, hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de febrero del 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—( IN2018223723 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0033-2018.—Exp. 17956-P.—Condominio Horizontal Residencial Clara Hermosa, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-369 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio, riego zonas verdes y piscina. Coordenadas 280.963 / 351.281 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de enero del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2018223775 ).

ED-0010-2018.—Expediente N° 5825P.—Agropecuaria Montegrando S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-226 en finca de su propiedad en Santa Cruz, (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas: 251.046 / 360.917, hoja Diria. 38 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-227 en finca de su propiedad en Santa Cruz, (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso. Coordenadas: 251.800 / 360.700, hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 16 de febrero del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018223801 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 1062-E10-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas veinte minutos del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. Exp. N° 082-2018.

Liquidación de gastos permanentes del partido Renovación Costarricense (PRC), correspondientes al trimestre del 01 de julio y el 03 octubre de 2017.

### Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-200-2018 del 12 de febrero de 2018, el señor Héctor Enrique Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE, en lo sucesivo), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PRC-05-2018 del 06 de febrero de 2018, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP, en adelante) y denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el Partido Renovación Costarricense para el período comprendido entre el 1° de julio y el 03 de octubre de 2017” (folios 1 a 9 vuelto).

2°—En auto de las 10:30 horas del 13 de febrero de 2018, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PRC, por el plazo de 8 días hábiles, para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 10).

3°—En escrito presentado el 15 de febrero de 2018, el señor Gonzalo Ramírez Zamora, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PRC, informó que se allanaban al informe del DFPP que fue comunicado por este Tribunal (folio 15).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y

### Considerando:

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Una parte de esta, debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución al que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: 1) que el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de ¢205.428.547,81, distribuida de la siguiente manera: a) ¢176.789.340,12 están destinados para gastos de organización; y, b) ¢28.639.207,69 para gastos de capacitación (ver resolución N° 6330-E10-2017 de las 15:05 horas del 17 de octubre de 2017, visible a folios 16 a 19); 2) que el PRC presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 01 de julio y el 03 de octubre de 2017, por un monto de ¢8.959.725,72 (folios 2 vuelto y 7); 3) que esa agrupación logró comprobar, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por la DGRE, gastos de organización política por la suma de ¢7.020.652,82 (folios 2 vuelto, 3, y 7 vuelto); 4) que el PRC acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio 2016 y el 30 de junio de 2017 (folios 4 y 8 vuelto); 5) que el PRC no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 y 8 vuelto); y 6) que el PRC aparece como patrono “inactivo al día” ante la Caja Costarricense de Seguro Social y no registra deudas pendientes con esa institución (folios 4, 8 vuelto y 22).

III.—**Ausencia de oposición sobre los gastos rechazados por el DFPP.** Mediante resolución de las 10:30 horas del 13 de febrero de 2018 se confirió audiencia a las autoridades del PRC para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe del DFPP-LT-PRC-05-2018.

En escrito presentado el 15 de febrero de 2018, el presidente del PRC informó que esa agrupación política se allanaba a la liquidación aprobada, según los resultados de la revisión final correspondiente al citado informe, por lo que no corresponde que esta Magistratura realice un análisis de fondo de los documentos

que componen la liquidación ni de los montos objetados por el DFPP en el procedimiento de revisión de gastos efectuado por esa dependencia.

**IV.—Resultado de la revisión de la liquidación presentada por el PRC, correspondiente al trimestre del 01 de julio y el 03 de octubre de 2017.** De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PRC, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

- 1.-**Reserva de organización y capacitación del PRC.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 6330-E10-2017 (visible a folios 16 al 19) el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de ¢205.428.547,81 de los cuales ¢176.789.340,12 están destinados para gastos de organización y ¢28.639.207,69 para gastos de capacitación.
- 2.-**Gastos de organización reconocidos al PRC.** De conformidad con lo expuesto, el PRC tiene en reserva la suma de ¢176.789.340,12 para el reembolso de gastos de organización y logró comprobar erogaciones -de esa naturaleza- por la suma de ¢7.020.652,82, monto que corresponde reconocer a esa agrupación política.
- 3.-**Gastos de capacitación.** De conformidad con lo indicado en el informe de la DGRE, el monto reservado para gastos de capacitación se mantiene en ¢28.639.207,69, dado que, para el trimestre del 1° de julio al 03 de octubre de 2017, el PRC no liquidó gastos por concepto de capacitación.

**V.—Imprudencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas pendientes de cancelación (folios 4 y 8 vuelto).

De otra parte, según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PRC aparece como patrono “inactivo al día” y no registra deudas pendientes con esa institución (folios 4, 8 y 21).

Finalmente, el PRC acreditó la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa al período comprendido entre el 1° de julio 2016 y el 30 de junio de 2017, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo (folios 4, 8 vuelto).

**VI.—Monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PRC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 01 de julio y el 03 de octubre de 2017, asciende a la suma de ¢7.020.652,82, con cargo a la reserva para gastos de organización.

**VII.—Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PRC.** Teniendo en consideración que los gastos reconocidos por ¢7.020.652,82 corresponden al rubro de organización política, procede deducir esa cifra de la reserva específica establecida a favor del PRC.

Producto de esta operación, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ¢198.407.894,99, de los cuales ¢169.768.687,3 están destinados para gastos de organización y ¢28.639.207,69 para gastos de capacitación. **Por tanto:**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Renovación Costarricense, cédula jurídica N° 3-110-190890, la suma de ¢7.020.652,82 (siete millones veinte mil seiscientos cincuenta y dos colones con ochenta y dos céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1° de julio y el 03 de octubre de 2017. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PRC mantiene a su favor una reserva de ¢198.407.894,99 (ciento noventa y ocho millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y cuatro colones con noventa y nueve céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda

sujeito al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Renovación Costarricense señaló, para el depósito de lo que le corresponde, la cuenta corriente N° 100-1-0000193304-3 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta cliente N° 15100010011933047 y el IBAN N° CR97015100010011933047 a nombre de esa agrupación política. De conformidad con el artículo 107 de repetida cita, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Renovación Costarricense. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—( IN2018222809 ).

N° 1265-E11-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas del primero de marzo de dos mil dieciocho.

Resultados definitivos de la votación para elegir presidente y vicepresidentes de la república, celebrada el domingo 4 de febrero de 2018.

**Resultando:**

1°—Que mediante resolución N° 970-E11-2018, de las 12:10 horas del 15 de febrero de 2018, con fundamento en los resultados y las normas ahí indicadas, este Tribunal ordenó la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica, para el período constitucional comprendido entre el 8 de mayo de 2018 y el 8 de mayo de 2022, en la que participarán únicamente las nóminas correspondientes a los partidos Acción Ciudadana y Restauración Nacional.

2°—Que en la referida resolución, este Tribunal hizo ver que, en los resultados ahí consignados, no se incluyeron los correspondientes al distrito electoral Isla del Coco ni al consulado de Shanghai, ubicado en la República Popular China, dado que, a la fecha de su dictado, el respectivo material electoral se encontraba en tránsito para su acopio y que, no obstante, los resultados de tales juntas no eran capaces de modificar la configuración del supuesto constitucional que imponía la celebración de esa segunda votación, ni las agrupaciones políticas que intervendrán en esta; y que, sin perjuicio de ello, oportunamente escrutaría tales juntas y comunicaría los resultados definitivos de esa votación, una vez incorporados los datos respectivos.

3°—Que mediante memorando N° PES-024-2018, la señora Laura González Acuña, Encargada del Programa Electoral de Escrutinio, remitió a la Secretaría General de este Tribunal el resultado definitivo de las cifras correspondientes al escrutinio presidencial de la primera votación, incluidos los distritos indicados supra, así como las correspondientes a las juntas receptoras de votos N° 833 y N° 1102 de la provincia San José y N° 3784 de la provincia Cartago, las cuales fueron reescrutadas; y

**Considerando:**

Único.—Del escrutinio definitivo e integral de los sufragios emitidos en la referida votación para elegir presidente y vicepresidentes de la República se derivan los siguientes resultados:

COSTA RICA- VOTOS VÁLIDOS PARA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA POR PROVINCIA Y EXTRANJERO										
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL		PROVINCIA						EXTRANJERO	
	ABSOLUTO	RELATIVO	SAN JOSÉ	ALAJUELA	CARTAGO	HEREDIA	GUANACASTE	PUNTARENAS		LIMÓN
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 154 697	100,00	755 616	423 114	374 459	236 246	139 808	169 076	151 987	4 391
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	7 539	0,35	2 339	1 381	1 061	580	528	655	989	6
ACCIÓN CIUDADANA	466 129	21,63	177 643	92 385	72 528	64 449	21 089	20 330	16 050	1 655
ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA	12 638	0,59	2 659	1 313	5 920	682	438	607	1 003	16
DE LOS TRABAJADORES	4 351	0,20	1 497	888	527	401	255	324	453	6
FRENTE AMPLIO	16 862	0,78	5 889	3 177	2 097	1 896	942	1 347	1 434	80
INTEGRACIÓN NACIONAL	205 602	9,54	68 058	37 462	29 839	10 075	15 653	19 462	15 810	243
LIBERACIÓN NACIONAL	401 505	18,63	139 883	78 848	55 345	41 780	32 937	31 280	20 684	748
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21 890	1,02	7 674	3 847	2 814	2 410	1 346	1 805	1 963	31
RENOVACIÓN NACIONAL	16 329	0,76	6 395	3 039	2 361	2 207	691	947	657	32
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	12 309	0,57	4 048	2 058	1 955	1 236	822	954	1 215	21
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	106 444	4,94	34 676	23 023	17 464	8 792	7 296	8 202	6 978	43
RESTAURACIÓN NACIONAL	538 504	24,99	172 975	113 234	41 211	50 033	35 733	60 096	64 710	512
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	344 595	15,99	135 880	64 459	41 337	42 705	22 108	23 067	14 041	998

**Por tanto,**

Ténganse por establecidos, definitivamente, los resultados de la primera votación para elegir presidente y vicepresidentes de la República, celebrada el domingo 4 de febrero de 2018, según lo expuesto en el considerando único de la presente resolución. Notifíquese a los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección, a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes y al Ministerio Público. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.—1 vez.—( IN2018222822 ).

N° 1256-E10-2018.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. (Exp.: N° 080-2018 )

Liquidación de gastos permanentes del partido Frente Amplio (PFA) correspondientes al trimestre julio-octubre 2017.

**Resultando:**

1°—Por oficio N° DGRE-198-2018 del 9 de febrero de 2018, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 12 de ese mismo mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PFA-03-2018 del 31 de enero de 2018, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO FRENTE AMPLIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO Y EL 03 DE OCTUBRE DE 2017.” (folios 1 a 14).

2°—En auto de las 10:30 horas del 13 de febrero de 2018, la Magistrada instructora confirió audiencia a las autoridades del PFA por el término de 8 días hábiles para que se pronunciarán, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 15).

3°—Por oficio N° FA-CEN-025-2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 15 de febrero de 2018, la señora Patricia Mora Castellanos, Presidenta del PFA, manifestó lo siguiente: “Respecto de los resultados del informe N° DRPP-LT-PFA- 03-2018, sobre la Liquidación de gastos de organización y capacitación, del partido Frente Amplio, correspondientes al período julio, agosto, setiembre, 1 al 3 de octubre; entre el 1° de julio y el 03 de octubre ambos de 2017, según los términos del oficio DGRE-198-2018 y la resolución de las diez horas con treinta minutos del trece de febrero del dos mil dieciocho, todo referido al Exp. N° 080-2018, firmado por la Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, por este medio indicamos que el Partido Frente Amplio no hará ninguna observación, por lo tanto, no presentará recurso de apelación de los resultados del citado informe y que de igual manera no presentará recurso de reconsideración.” (folio 20).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

**Considerando:**

I.—**Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes.

Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: 1) el PFA tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de €386.218.035,33, de los cuales €88.392.624,28 están destinados para gastos de organización y €297.825.411,05 para gastos de capacitación política (ver resolución N° 8141-E10-2017 de las 11:00 horas del 22 de diciembre de 2017, a folios 25 a 27); 2) el PFA presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del periodo comprendido entre el 1° de julio y el 03 de octubre de 2017, por un monto de €93.141.911,10 (folios 1 vuelto, 6 vuelto y 7); 3) que, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos totales por la suma de €88.387.723,02 de los cuales €87.342.280,86 corresponden a gastos de organización y €1.045.442,16 a gastos de capacitación (folios 3, 4, 7 y 8); 4) el PFA acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio 2016 y el 30 de junio de 2017 (folios 4, 8 y 22); 5) el PFA no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 y 8); 6) el PFA no registra deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por concepto de cuotas obrero patronales (folios 4, 8 y 21); y, 7) que el PFA utilizó para la liquidación de sus gastos el número de cuenta IBAN CR19015100010012162304 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual se encuentra a su nombre y tiene asociada la cuenta cliente N° 15100010012162304 (folios 4 vuelto y 8).

III.—**Ausencia de oposición sobre los gastos rechazados por el DFPP.** Dado que el PFA indicó en el oficio N° FACEN-025-2017 (folio 20) que no tenía objeción alguna en relación con el contenido del informe N° DFPP-LT-PFA-03-2018, resulta innecesario cualquier pronunciamiento de este Tribunal al respecto.

IV.—**Resultado de la revisión de la liquidación presentada por el PFA, correspondiente al período julio-octubre 2017.** De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PFA, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

- 1) **Reserva de organización y capacitación del PFA.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 8141-E10-2017 el PFA tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de €386.218.035,33, de los cuales €88.392.624,28 están destinados para gastos de organización y €297.825.411,05 para gastos de capacitación (folios 24 y 26 vuelto).
- 2) **Gastos reconocidos al PFA.** De conformidad con lo expuesto, el PFA logró comprobar -para el período julio-octubre 2017- erogaciones por la suma de €88.387.723,02 de los cuales €87.342.280,86 corresponden a gastos de organización y €1.045.442,16 a gastos de capacitación, los que corresponde reconocer a esa agrupación política y deducir de las reservas establecidas a su favor.

V.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la CCSS en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas pendientes de cancelación (folios 29 y 33).

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la CCSS, el PFA se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social (folio 21).

Finalmente, el PFA ya acreditó -ante este Tribunal- la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes del periodo comprendido entre el 1° de julio 2016 y el 30 de junio de 2017, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo.

VI.—**Monto por reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PFA, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1° de julio y el 03 de octubre de 2017, asciende a la suma de ¢88.387.723,02 de los cuales ¢87.342.280,86 corresponden a gastos de organización y ¢1.045.442,16 a gastos de capacitación, los que corresponde deducir de las reservas respectivas establecidas a su favor.

VII.—**Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PFA.** Producto de la operación aritmética respectiva, se obtiene que la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ¢297.830.312,31 de los cuales ¢1.050.343,42 están destinados para gastos de organización y ¢296.779.968,89 para gastos de capacitación política.

VIII.—**Sobre la firmeza de esta resolución.** En virtud de que el PFA, en el oficio N° FA-CEN-025-2017 (folio 20), ha señalado que no presentará recurso de reconsideración, procede declarar firme este fallo e instruir a las dependencias correspondientes para que procedan a depositar el monto aprobado en la cuenta bancaria de ese partido. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964, la suma de ¢88.387.723,02 (ochenta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil setecientos veintitrés colones con dos céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados del período comprendido entre el 1° julio y el 03 de octubre de 2017. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de ¢297.830.312,31 (doscientos noventa y siete millones ochocientos treinta mil trescientos doce colones con treinta y un céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Frente Amplio señaló, para el depósito de lo que le corresponde, el número de cuenta IBAN CR19015100010012162304 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual se encuentra a su nombre y tiene asociada la cuenta cliente N° 15100010012162304. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Frente Amplio, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—( IN2018222823).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 16405-2010.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas diez minutos del trece de octubre de dos mil quince. Diligencias de curso presentadas por, Agustín Bodán Robleto, cédula de identidad número 8-0055-0383, vecino de Cartago, Centro, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que la fecha de nacimiento el nombre del padre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, Juan José y Robleto Ocón, respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—( IN2018222289 ).

Exp. N° 48958-2017.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del ocho de febrero de dos mil dieciocho. Diligencias de curso presentadas por Rosibel Sancho Rodríguez, cédula de identidad número 4-0118-0977, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el

sentido que la fecha de su nacimiento es 08 de octubre de 1958. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—( IN2018222292 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Maricela de los Ángeles Espinoza Ruiz, se ha dictado la resolución N° 1434-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas del cuatro de marzo de dos mil dieciséis. Exp. N° 54448-2015 Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Marisela Isabel Espinoza Ruiz y Noé Josué Campos Espinoza, en el sentido que el nombre de la madre es Maricela de los Ángeles.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2018222598 ).

Vista la solicitud para reponer el certificado de declaración de nacimiento N° 1160773, de Noelia del Carmen Vásquez Casanova, quien nació el cuatro de enero de mil novecientos noventa y siete declarado ante Rosa Inés Quirós Gamboa, cédula 3-375-379, en la Delegación de Turrialba, como hija de Daniel Antonio Vásquez Vásquez y María Estela Casanova Chévez. Repóngase el citado documento. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* para que dentro del plazo de 8 días a partir de la publicación, cualquier persona interesada se pronuncie con relación a la presente solicitud y haga valer sus derechos.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Jefa a. í. de Inscripciones.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 110737.—( IN2018223108 ).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Fátima Antonia López, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 838-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las once horas y cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 41967-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Iliana Yunieth Palacios López..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la misma son: “Fátima Antonia” y “López, no indica segundo apellido”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2018223243 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de Solicitud de naturalización

Angelica Victoria Furzan Correa, venezolana, cédula de residencia N° 186200067216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1210-2018.—San José, al ser las 09:42 del 02 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018222590 ).

Franklin Olegario Núñez Vadell, venezolano, cédula de residencia 186200032025, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1209-2018.—San José al ser las 9:34 del 2 de marzo de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018222594 ).

María Magdalena Jarquín Urbina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805684117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 852-2018.—Limón, Central, al ser las 12:50 horas del 27 de febrero del 2018.—Oficina Regional de Limón.—Licda. Maricel Vargas Jiménez, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2018222600 ).

Ervin Ricardo Balmaceda Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812982136, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 857-2018.—Limón, Central, al ser las 12:58 horas del 27 de febrero de 2018.—Oficina Regional de Limón.—Licda. Maricel Vargas Jiménez, Jefa a. i.—1 vez.—( IN2018222602 ).

Roberto Carlos Angulo Marengo, nicaragüense, cédula de residencia 155815664612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2307-2017.—San José, al ser las 10:49 del 2 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018222621 ).

Alfredo Javier Betancourt Salinas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818517526, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1093-2018.—San José, al ser las 3:56 del 28 de febrero del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018222719 ).

Javier Andrés Galvis Peña, colombiana, cédula de residencia 117001312328, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1211-2018.—San José, al ser las 10:30 del 2 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018222739 ).

María Dolores Centeno Grijalva, nicaragüense, cédula de residencia 155804249723, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la sección de opciones y naturalizaciones del registro civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 970-2018.—San José al ser las 3:21 del 27 de febrero de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018222800 ).

Didier Yessid Quiñones Osando, colombiano, cédula de residencia 117001910615, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 764-2018.—San José al ser las 9:02 del 26 de febrero de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—( IN2018222815 ).

Scarleth Carolina Gutiérrez Bustamante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816714605, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este

aviso. Expediente N° 1195-2018.—Alajuela, Central, al ser las 13:49 horas del 01 de marzo del 2018.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2018222820 ).

Lidieth García Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803185118, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1103-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 10:14 horas del 26 de febrero de 2018.—Oficina Regional de Liberia.—Lic. Édgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—( IN2018222856 ).

Bryan Andrés Meza Mayorga, nicaragüense, cédula de residencia 155806012732, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1184-2018.—San José al ser las 8:14 del 2 de marzo de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018222859 ).

Mary Guadalupe Centeno Valdivia, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819095300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 919-2018. A.A.G.—Cartago, Central, al ser las 11:20 horas del 27 de febrero de 2018.—Licda. Katty Somarribas Salgado, Jefa Oficina Regional de Cartago.—1 vez.—( IN2018222860 ).

Flora María Castillo Hernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802094005, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1106-2018.—Alajuela, Upala, al ser las 10:00: horas del 26-02-2018.—María Eugenia Alfaro Cortes.—1 vez.—( IN2018222881 ).

María Isabel Irigoyen, nicaragüense, cédula de residencia 155815524202, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1155-2018.—San José, al ser las 09:18 del 28 de febrero de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—( IN2018222888 ).

Orlando José Jarquín Urbina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817544922, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1173-2018.—Limón, Talamanca, al ser las 14:47 horas del 28 de febrero de 2018.—Oficina Regional de Talamanca.—Danilo Layan Gabb.—1 vez.—( IN2018222899 ).

Carlos Alfredo Traña Prado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820436128, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente

N° 1172-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 15:07 horas del 28 de febrero de 2018.—Oficina Regional de Liberia.—Lic. Édgar Alguera Ramírez.—1 vez.—( IN2018222927 ).

Bianca Mayqueling Traña Prado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819333729, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1168-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 14:37 horas del 28 de febrero de 2018.—Lic. Édgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—( IN2018222928 ).

Maryury Calle Melo, colombiana, cédula de residencia N° 117001783732, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 1070-2018.—San José al ser las 11:37 del 28 de febrero de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018222932 ).

Anielka Gisselle Aguirre Pérez, nicaragüense, cédula de residencia 155819490323, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1204-2018.—San José, al ser las 04:01 del 01 de marzo de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018222940 ).

José de la Cruz Chávez Rosales, nicaragüense, cédula de residencia 155813547530, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1228-2018.—San José, al ser las 2:35 del 2 de marzo de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018222977 ).

Jennifer Yaoska Hernández Oviedo, nicaragüense, cédula de residencia 155818042425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1177-2018.—San José, al ser las 1:27 del 5 de marzo de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—( IN2018223079 ).

Carlos Marcos Díaz La Red, cubano, cédula de residencia 119200109901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1203-2018.—San José, al ser las 3:48 del 01 de marzo de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—( IN2018223084 ).

Nelson Reynaldo López Cortez, nicaragüense, cédula de residencia 155805956806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1245-2018.—San José, al ser las 9:17 del 5 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018223171 ).

Claudia Eugenia Giraldo Ocampo, colombiana, cédula de residencia 117000316331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1055-2018.—San José al ser las 2:41 del 22 de febrero de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018223172 ).

Yaruby De Las Mercedes Jiménez, venezolana, cédula de residencia 186200025914, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1112-2018.—San José, al ser las 12:00 del 26 de febrero de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—( IN2018223221 ).

José Nicolás Rayo Palacios, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820538030, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1199-2018.—Cartago, Turrialba, al ser las 02:28 horas del 01 de marzo de 2018.—Oficina Regional de Turrialba.—Lic. José Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—( IN2018223235 ).

Jorddy Omar Escalante Castro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818671224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1205-2018.—Guanacaste, Cañas, al ser las 09:20 horas del 02 de marzo del 2018.—Regional Cañas.—Jorge Luis Varela Rojas.—1 vez.—( IN2018223245 ).

Sergio Marmolejo Parra, colombiano, cédula de residencia 117000242827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1161-2018.—San José, al ser las 10:33 del 2 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018223273 ).

Jefferson Duvan Monastoque Silva, colombiano, cédula de residencia N° 117000748333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 796-2018.—San José, al ser las 11:27 del 05 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018223323 ).

Pedro Manuel Grases García, España, cédula de residencia N° 172400152613, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1198-2018.—San José, al ser las 02:14 del 01 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018223328 ).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## PROGRAMA DE ADQUISICIONES

### PODER LEGISLATIVO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### Asamblea Legislativa República de Costa Rica

##### PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2018

De conformidad con el Artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el Artículo N° 7 de su Reglamento, la Asamblea Legislativa hace del conocimiento de todos aquellos potenciales oferentes interesados en participar en los procesos promovidos por esta Institución, que el Plan Anual de Adquisiciones del periodo 2018, está disponible en la dirección:

[http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Proveeduria/default.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria/default.aspx)

San José, 05 de marzo del 2018.—Sergio Ramírez Acuña, Director, Departamento de Proveeduría.—Área de Compras.—Marianela Avalos, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 28069.—Solicitud N° 110983.—( IN2018223933 ).

### AVISOS

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

##### DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

##### ÁREA DE PROVEEDURÍA

##### PLAN DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2018

1	SERVICIOS	114.724.775,00	21,76%
1,01	ALQUILERES	3.800.000,00	0,72%
1,01,01	Alquiler de edificios y locales	500.000,00	0,09%
1,01,02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	1.000.000,00	0,19%
1,01,04	Alquiler y derechos para telecomunicaciones	2.300.000,00	0,44%
1,03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	12.188.000,00	2,31%
1,03,01	Información	1.500.000,00	0,28%
1,03,02	Publicidad y propaganda	1.500.000,00	0,28%
1,03,03	Impresión, encuadernación y otros	5.000.000,00	0,95%
1,03,07	Servicios de transmisión electrónica de información	4.188.000,00	0,79%
1,04	SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	49.171.000,00	9,33%
1,04,02	Servicios Jurídicos	8.800.000,00	1,67%
1,04,03	Servicios de ingeniería	1.500.000,00	0,28%
1,04,04	Servicios en Ciencias Economicas y Sociales	6.000.000,00	1,14%
1,04,05	Servicios de Desarrollo de Sistemas Informaticos	3.000.000,00	0,57%
1,04,06	Servicios generales	22.871.000,00	4,34%
1,04,99	Otros servicios de gestión y apoyo	7.000.000,00	1,33%
1,05	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	6.500.000,00	1,23%
1,05,01	Transportes dentro del país	5.500.000,00	1,04%
1,05,02	Viáticos dentro del país	4.500.000,00	0,85%
1,07	CAPACITACION Y PROTOCOLO	6.500.000,00	1,23%
1,07,01	Actividades de capacitación	4.000.000,00	0,76%
1,07,02	Actividades protocolarias y sociales	2.500.000,00	0,47%
1,08	MANTENIMIENTO Y REPARACION	20.000.000,00	3,74%
1,08,01	Mantenimiento de edificios, locales y terrenos	7.000.000,00	1,33%
1,08,03	Mantenimiento de instalaciones y otras obras	5.000.000,00	0,95%
1,08,04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo produccion	500.000,00	0,09%
1,08,05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	1.000.000,00	0,19%
1,08,06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	1.000.000,00	0,19%
1,08,07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	2.000.000,00	0,38%
1,08,08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	1.000.000,00	0,19%
1,08,99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	2.500.000,00	0,47%
1,99	SERVICIOS DIVERSOS	16.565.775,00	3,14%
1,99,99	Otros servicios no especificados	7.000.000,00	1,33%
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	147.150.000,00	27,92%
2,01	PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS	11.000.000,00	2,09%
2,01,01	Combustibles y lubricantes	1.500.000,00	0,28%
2,01,02	Productos farmaceuticos y medicinales	150.000,00	0,03%
2,01,04	Tintas, pinturas y diluyentes	5.000.000,00	0,95%
2,01,99	Otros productos químicos y conexos	1.000.000,00	0,19%
2,02	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	99.500.000,00	18,88%
2,02,03	Alimentos y bebidas	99.500.000,00	18,88%
2,03	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN EL MANTENIMIENTO	8.000.000,00	1,52%
2,03,04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	3.000.000,00	0,57%
2,03,99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	4.000.000,00	0,76%
2,04,01	Herramientas e instrumentos	1.000.000,00	0,19%
2,99	UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	28.650.000,00	5,44%
2,99,01	Utiles y materiales de oficina y cómputo	6.000.000,00	1,14%
2,99,02	Utiles y materiales medico hospitalario y de investigación	150.000,00	0,03%
2,99,03	Productos de papel, cartón e impresos	6.000.000,00	1,14%
2,99,04	Textiles y Vestuario	3.500.000,00	0,66%
2,99,05	Utiles y materiales de limpieza	10.000.000,00	1,90%
2,99,06	Utiles y materiales de resguardo y seguridad	1.000.000,00	0,19%
2,99,07	Utiles y materiales de cocina y comedor	1.000.000,00	0,19%
2,99,99	Otros útiles, materiales y suministros	1.000.000,00	0,19%
5	BIENES DURADEROS	265.258.115,00	50,32%
5,01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	88.018.115,00	16,70%
5,01,03	Equipo de comunicación	30.000.000,00	5,69%
5,01,04	Equipo y mobiliario de oficina	6.500.000,00	1,23%
5,01,05	Equipo y programas de cómputo	38.788.115,00	6,98%
5,01,07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	12.750.000,00	2,42%
5,01,99	Maquinaria y equipo y mobiliario diverso	2.000.000,00	0,38%
5,02	CONSTRUCCIONES ADICIONES Y	177.240.000,00	33,62%
5,02,01	Edificios	148.000.000,00	28,08%
5,02,99	Otras construcciones, adiciones y mejoras	27.440.000,00	5,21%
5,99,03	Bienes intangibles	1.800.000,00	0,34%
	TOTAL DE BIENES Y SERVICIOS	527.132.890,00	100,00%

Cartago, 28 de febrero del 2018.—Lic. Franklin Solano Redondo, Director Administrativo a. í.—Esp. Mary Navarro Calderón, Proveedora.—1 vez.—( IN2018223767 ).

## MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

##### DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

##### MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2018

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09002 Escuela Nacional de Policía el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en el link de COMPRARED, así como en la dirección electrónica [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr)

San José, 05 de marzo del 2018.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400035710.—Solicitud N° 111103.—( IN2018223931 ).

### BANCO DE COSTA RICA

#### MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2018

Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Monto aproximado anual
Sustitución del Sistema de tarjetas y Switch	I Semestre	BCR	€1,160,000,000.00

Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 66970.—Solicitud N° 110875.—( IN2018223908 ).

### AVISOS

#### BCR VALORES S. A.

##### MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2018

Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiamiento	Monto aproximado anual
Contratación de los servicios para la atención de procesos judiciales	I Semestre	BCR Valores S. A.	€38,000,000.00

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 66970.—Solicitud N° 111063.—( IN2018223930 ).

## LICITACIONES

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-PRI (Convocatoria)

##### Obra 1. Extensión de ramal de alcantarillado sanitario en calle Los Castros, Moravia, San José

##### Obra 2. Extensión de ramal de alcantarillado sanitario en el sector Loma Linda, Sabana Sur

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 13 de abril del 2018, para la licitación arriba indicada.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica: [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr) o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de €500,00.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 600002848.—Solicitud N° 110803.—( IN2018223738 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000013-2601

**Objeto contractual: adquisición de agente antivaho y nasofaringoscopia flexible de 3 a 3,7mm**

Fecha apertura de ofertas: viernes 16 de marzo del 2018, a las 09:45 a. m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital, ubicada frente a las Oficinas Centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 07:30 a. m. a 02:30 p. m., valor del cartel en ventanilla ₡225,00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax: 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax: ₡900,00.

Limón, 06 de marzo del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—( IN2018223809 ).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000014-2601

**Objeto contractual: Mantenimiento preventivo y correctivo cada 02 meses a 01 ventilador pulmonar de alta frecuencia marca Metran, modelo Calliope Alpha, serie C00336 (placa 904459)**

Visita al sitio (no es obligatoria): martes, 13 de marzo de 2018, a las 11:00 a. m.

Fecha apertura de ofertas: viernes de 16 de marzo de 2018, a las 09:00 a. m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Sub-Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., valor del cartel en ventanilla ₡525.00 o bien los interesados pueden solicitarlo mediante oficio al fax 2758-0932, posterior a su cancelación mediante depósito a la cuenta del Banco Nacional de Costa Rica N° 100-01-000-003599-8, valor del cartel por fax ₡2.100,00.

Limón, 6 de marzo del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—( IN2018223810 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

INVITACIÓN

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000019-03

**Compra de herramientas de corte para el torno suizo**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 15 de marzo del 2018.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 110840.—( IN2018223888 ).

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000020-03

(Invitación)

**Compra de materiales para instalación de redes telemáticas**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 16 de marzo del 2018.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones, sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 111000.—( IN2018223923 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-04

**Contratación de servicio de transporte para estudiantes, docentes y administrativos de la Unidad Regional Chorotega (Según demanda cuantía estimable)**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 05 de abril del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Diaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 110995.—( IN2018223934 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**

PROCESO DE PROVEEDURÍA

**Invitación**

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de contratación administrativa:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000010-01

**Adquisición de materiales para construcción**

Se recibirán ofertas hasta las diez horas con treinta minutos del viernes 06 de abril del 2018.

El pliego de condiciones podrá obtenerse en forma digital a través de sitio web: [www.escazu.go.cr](http://www.escazu.go.cr) o en la Oficina de Proveeduría, para lo cual las personas interesadas deberán traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus. Se advierte que, si el dispositivo USB se encuentra infectado, no se transferirá el archivo solicitado. El horario para gestionar la solicitud de información es de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p. m.

Para más información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono: 2208-7573.

Licda. Laura Cordero Méndez, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 35416.—Solicitud N° 110813.—( IN2018223746 ).

**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001  
POR DEMANDA-PERÍODO 2018**Contratación por demanda de una persona física o jurídica para los servicios de operabilidad del CECUDI en Barrio Irvin, todo con fondos provenientes del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), período 2018**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de Licitación Pública por demanda N° 2018LN-000001-01, para la “Contratación por demanda de una persona física o jurídica para los servicios de operabilidad del CECUDI en Barrio Irvin, todo con fondos provenientes del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), período 2018”.

Se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 09 de abril del 2018, el mismo día a las 09:15 horas, se procederá con el acto de apertura de las ofertas recibidas en el Departamento de Proveeduría en el cual se encuentra en el edificio municipal.

Para obtener toda la información pertinente, podrá comunicarse al teléfono: 2690-5715 o al correo electrónico: [proveeduriamunilacruz@gmail.com](mailto:proveeduriamunilacruz@gmail.com) con el Departamento de Proveeduría, sita 150 metros norte del Parque Local.

Guanacaste, La Cruz, 05 de marzo del 2018.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—( IN2018223595 ).

## ADJUDICACIONES

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000016-0CV00

**MR-I: Mantenimiento Rutinario sin maquinaria especializada de la Red Vial Nacional Pavimentada**

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que según consta en Acta N° 009-2018, Capítulo III, Artículo III, del 6 de marzo del 2018, el Consejo de Administración acordó:

**Acuerdo:**

Analizados los informes legal, técnico, de razonabilidad de precios, la recomendación de la Proveeduría Institucional N° CRA 004-2018 y el oficio N° DIE-08-18-0526, se acogen y se adjudica la línea N° 1 de la Zona 1-1 San José, de la Licitación Pública N° 2014LN-000016-0CV00 “MR-I: Mantenimiento rutinario sin maquinaria especializada de la Red Vial Nacional Pavimentada”, al Consorcio **Grupo Agroindustrial Ecoterra, S. A.** - **Transecot Rabca del Oeste**, conformado por las empresas **Grupo Agroindustrial Ecoterra S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-399437 y **Transecot Rabca del Oeste S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-524513, por un monto de ¢863.819.400,00 (ochocientos sesenta y tres millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos colones sin céntimos) y un plazo de ejecución de 1.460 (mil cuatrocientos sesenta) días naturales. Acuerdo firme.

Proveeduría Institucional.—Licda. Carmen María Madrigal Rímola, Directora.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 111035.—( IN2018223925 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

AREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000004-2501

Modalidad de entrega: visitas programadas

**Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de lavandería (lavadoras, aplanchador y secadoras de ropa)**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Administrativa Financiera DAF-HMS-0293-18 del Hospital Monseñor Sanabria del 06 de marzo del 2018, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 2: **Representaciones Técnicas Internacionales I.E.E.A S. A.**, los ítems N° 1, 2, 3, y 4, por el monto de \$57.936,00

Puntarenas, 06 de marzo del 2018.—Sub Área de Contratación Administrativa.—Lic. Allan Solís Núñez.—1 vez.—( IN2018223530 ).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000003-2501

**Repuestos y accesorios varios para camas hospitalarias modalidad de entrega: según demanda**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Administrativa Financiera DAF-HMS-0286-18 del Hospital Monseñor Sanabria del 05 de marzo del 2018, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Corporación Fabel S. A.**, los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8

El límite presupuestario para esta contratación es de ¢89.918.157,20

Puntarenas, 06 de marzo de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Allan Solís Núñez.—1 vez.—( IN2018223533 ).

VENTA PÚBLICA VP-001-2018

La Caja Costarricense de Seguro Social, comunica al público en general, que la Dirección Financiera Administrativa mediante resolución administrativa DFA-272-2018 del 05 de marzo del 2018, acordó declarar infructuoso la totalidad de los ítems de la Venta Pública VP-001-2018.

San José, 07 de marzo del 2018.—Dirección Financiero Administrativo.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefe.—1 vez.—( IN2018223656 ).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LN-000004-2208

**Frutas y verduras Modalidad según demanda**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la empresa:

**Productos Vegetales Agra del Este S. A.**

Monto aproximado: ¢128.270.957,20 ciento veintiocho millones doscientos setenta mil novecientos cincuenta y siete colones con 20/.

Heredia, 28 de febrero del 2018.—Msc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—( IN2018223802 ).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000035-2101

**Sistema completo para enteroscopia y su mantenimiento preventivo**

La Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Oferta Uno: **Distribuidora Óptica. S. A.**

Ítem: 1 al 7

Monto total aproximado: \$97.500,00

Tiempo de entrega:

Ítems del 1 al 5: Una sola entrega a 30 días hábiles máximo.

Ítem 6: Dos entregas con 6 meses de intervalo, la primera entrega a 30 días hábiles máximo.

Ítem 7: Visitas trimestrales.

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

06 de marzo de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Diana Rojas Jiménez.—1 vez.—( IN2018223874 ).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000036-2104

(Acto de adjudicación)

**Adquisición de stents autoexpandibles**

Se comunica el acto de adjudicación a favor de las empresas: **“Promoción Médica S. A.** (Ítem N° 01) y **Medical Supplies C.R. S. A.** (Ítems Nos. 02, 03, 04, 05, 06).

San José, 05 de marzo del 2018.—Área de Bienes y Servicios.—Licda. Jacqueline Villalobos Hernández, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 38.—Solicitud N° 110872.—( IN2018223903 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000004-08

**Servicio de mantenimiento de zonas verdes con criterio ambiental para el Centro de Formación Profesional San Isidro, Unidad Regional Brunca**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, Unidad Regional Brunca. Informa la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000004-08 “Servicio de

mantenimiento de zonas verdes con criterio ambiental para el Centro de Formación Profesional San Isidro, Unidad Regional Brunca”. Según consta en el libro de actas Contrataciones Directas número 1504 del 05 de marzo del 2018, quedando de la siguiente manera:

I. Adjudicar de conformidad con el informe de recomendación URB-PA-094-2018, que se fundamenta en el estudio legal oficio ALCA-92-2018 y estudio técnico oficio URMA-PSG-113-2018 la razonabilidad del precio del servicio cotizado, el cartel de la Licitación, así como la metodología de evaluación y comparación de ofertas; la Licitación Abreviada N° 2017LA-000004-08 denominada “Servicios de Mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterio ambiental para el Centro de Formación Profesional de San Isidro, U.R.B.”, agrupación N° 1021, de la siguiente manera: Oferta N° 4: **Servicios, Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnología Eco Sostenibles (SOCRATES), S. A.**, la línea N° 1, por un monto mensual de ¢1.770.381,53 (un millón setecientos setenta mil trescientos ochenta y un colones con 53/100 cts.) y un monto anual de ¢21.244.578,31 (veintiún millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho colones con 31/100 cts.). El I.N.A. y el adjudicado suscribirán un contrato para la prestación del servicio objeto de la presente adjudicación con una vigencia del servicio: 1 año, prorrogable año a año por tres años más, para un total de cuatro (4) años. El adjudicatario deberá depositar una garantía de cumplimiento que respalde la correcta ejecución del contrato equivalente al 5% del monto adjudicado, con una vigencia de 60 días hábiles, más plazo establecido del contrato.

II. Detalle del costo del servicio a contratar:

- Mano de obra: 76,89%, ¢16.333.896,39.
- Insumos: 11,78%, ¢2.503.534,39.
- Gastos administrativos: 1,30%, ¢276.000,00.
- Subtotal costos directos e indirectos: ¢19.113.430,78.
- Utilidad: 10,03%, ¢2.131.147,53.
- Monto mensual: ¢1.770.381,53 (un millón setecientos setenta mil trescientos ochenta y un colones con 53/100 cts.).
- Monto anual (12 meses de servicio): 100%, ¢21.244.578,31 (veintiún millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho colones con 31/100 cts.).

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 110836.—( IN2018223884 ).

#### COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000007-03

##### Compra de pacas de heno

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 006-2018, celebrada el día 05 de marzo del 2018, artículo II, folio 150, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Contratación Directa 2018CD-000007-03, para la “Compra de pacas de heno”, en los siguientes términos, según el estudio técnico FR-NA-PGA-11-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-4-2018:
- b. Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 3 presentada por la empresa **Importaciones RC de Costa Rica S. A.**, por un monto total de ¢7.359.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 110841.—( IN2018223895 ).

#### COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000002-03

##### Compra de folletos para uso en comercio y servicios

El Ing. Fabian Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria N° 007-2018, celebrada el día 06 de marzo del 2018, artículo I, Folio 153, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Contratación Directa N° 2018CD-000002-03, para la “Compra de folletos para uso en comercio y servicios”, en los siguientes términos, según el estudio técnico NSCS-0312-2018 y el estudio administrativo URCOC-PA-IR-6-2018:
- b. Adjudicar las líneas Nos. 12, 13 y 14 a la oferta N° 1 presentada por la empresa **Comercializadora Tica La Unión S. A.**, por un monto total de ¢228,625.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 15 días hábiles.
- c. Adjudicar las líneas Nos. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 a la oferta N° 3 presentada por la empresa **Inversiones Zuca S. A.**, por un monto total de ¢1,875,900.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y un plazo de entrega de 15 días hábiles.
- d. Declarar infructuosas las líneas Nos. 2, 3, 10 y 15 por no ser ofertadas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 110994.—( IN2018223918 ).

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000020-01

##### Reparación de losas de rodamiento Limón (carpeteo y parcheo en asfalto)

Se les comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestro Consejo de Administración en su Sesión Extraordinaria N° 019-2017, celebrada el día 28 de noviembre del 2017, artículo IV, acordó:

Aprobar el acto final al cartel de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000020-01 promovida para la “Reparación de losas de rodamiento Limón (carpeteo y parcheo en asfalto), a la empresa **Constructora Presbere S. A.**, de la siguiente manera:

Adjudicatario:	<b>Constructora Presbere S. A.</b>
Precio:	¢169.989.000,00
Plazo de entrega:	30 días naturales
Forma de pago:	crédito 30 días
Garantía de cumplimiento:	5% del monto adjudicado

Limón, marzo, 2018.—Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O.C. N° 7255.—Solicitud N° 111042.—( IN2018223926 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000011-01

##### Suministro de materiales, mano de obra, equipo, mantenimiento y reparación de tanques de agua potable en la Zona Portuaria Gastón Kogan Kogan

Se les comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestra Comisión de Licitaciones en Sesión Ordinaria N° 17-2017, celebrada el día 08 de diciembre del 2017, artículo III-2, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2017LA-000011-01, promovida para el Suministro de materiales, mano de obra, equipo, mantenimiento y reparación de tanques de agua potable en la Zona Portuaria Gastón Kogan Kogan, a la empresa **Consorcio JS Internacional/Indula S. A.**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el cartel de la siguiente manera:

Adjudicatario:	<b>Consorcio JS Internacional/Indula S. A.</b>
Monto de la adjudicación:	¢43.780.092,00
Forma de pago:	quincenalmente contra avance de obra debidamente aprobado por el ingeniero supervisor del contrato
Plazo de entrega:	90 días naturales
Vigencia de la oferta:	60 días hábiles
Garantía de cumplimiento:	5%

Limón, marzo del 2018.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 7255.—Solicitud N° 111056.—( IN2018223928 ).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-00012-01

**Adquisición de brazo articulado para trabajo aéreo sobre camión**

Se les comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestra Comisión de Licitaciones en Sesión Ordinaria N°02-2018, celebrada el día 19 de febrero del 2018, artículo II-1, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2017LA-000012-01, promovida para la “Adquisición de brazo articulado para trabajo aéreo sobre camión, a la empresa **Autocamiones de Costa Rica Auto Cori S. A.**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el cartel de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Autocamiones de Costa Rica Auto Cori S.A.**

Monto adjudicado: \$237.000,00

Vigencia de la oferta: 30 días hábiles

Forma de pago: crédito 30 días

Plazo de entrega: 180 días naturales

Garantía de cumplimiento: 5% monto adjudicado

Limón, marzo, 2018.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 7255.—Solicitud N° 111058.—( IN2018223929 ).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000022-01

**Restauración de estructura, cabina y pintura general de tres Straddle Carrier Kalmar CSC-340**

Se les comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestra Comisión de Licitaciones en sesión ordinaria N° 17-2017, celebrada el día 08 de diciembre del 2017, artículo III-1, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2017LA-000022-01, promovida para la “Restauración de estructura, cabina y pintura general de tres Straddle Carrier Kalmar, a la empresa **Edificaciones y Pintura de Costa Rica S. A. (EDIPSA)**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el cartel de la siguiente manera:

Adjudicatario **Edificaciones y Pintura de Costa Rica S. A. (EDIPSA)**.

Monto de la adjudicación: ¢88.500.000,00

Forma de pago: Por equipo terminado, debidamente aprobado por El Ingeniero Supervisor del Contrato.

Plazo de entrega: 147 días naturales

Vigencia de la oferta: 45 días hábiles

Garantía de cumplimiento: 5%.

Limón, marzo del 2018.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 7255.—Solicitud N° 111050.—( IN2018223932 ).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000009-01

**Compra de vehículos**

Se les comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestro Consejo de Administración en su Sesión Extraordinaria N°021-2017, celebrada el día 28 de diciembre del 2017, acordó:

Aprobar el acto final al cartel de la Licitación Abreviada 2017LA-000009-01 promovida para la compra de vehículos, a la empresa **Purdy Motors S. A.**, de la siguiente manera:

Adjudicatario: Purdy Motors S. A.

Monto de la adjudicación \$401.410,00.

Forma de pago 30 días naturales después de recibido a satisfacción.

Plazo de entrega 90 días hábiles.

Vigencia de la oferta 75 días hábiles.

Garantía de cumplimiento 5%.

Ítem	Cant.	Descripción	Precio ( \$ )
1	1	Vehículo Tipo Ambulancia, equipada.	72.810,00
2	1	Buseta para 28 a 32 pasajeros.	101.050,00
3	2	Pick-up Doble Cabina, 4x2.	64.500,00
4	1	Camión Correo de 6-0 toneladas, cajón metálico.	57.850,00
5	2	Vehículo carga liviana, doble cabina.	105.200,00
<b>Total ( Tipo cambio 1S=570 )</b>			<b>\$401.410,00</b>

Limón, marzo del 2018.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 7255.—Solicitud N° 111047.—( IN2018223927 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE**

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000002-01

**Diseño y Construcción de Letras y Monumento Insignia Alusivo al Cantón de La Cruz, Guanacaste**

El Departamento de Proveeduría de La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, comunica que la Licitación Abreviada N° 2018LA-000002-01, para el Diseño y Construcción de Letras y Monumento Insignia Alusivo al Cantón de La Cruz, Guanacaste, se adjudicó a la empresa Neon Nieto S. A., cédula jurídica 3-101-003718-35, por un monto de ¢26.000.000,00 (veintiséis millones de colones netos), mediante el acuerdo N° 2-6 de la sesión ordinaria N° 09-2018, del día 01 de marzo del año en curso.

La Cruz, Guanacaste, 5 de marzo del 2018.—Licda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—( IN2018223594 ).

**MUNICIPALIDAD DE MATINA**

## DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-01

**Contratación de servicios para el depósito final y tratamiento de desechos sólidos del cantón de Matina**

Quien suscribe el Lic. Freddy Muñoz Arguedas, cédula de identidad N° 7-121-642, en mi condición de Proveedor a. í. de la Municipalidad de Matina, ubicada en el distrito primero del cantón de Matina, hago el comunicado de adjudicación del proceso de contratación administrativa tramitado bajo la modalidad de Contratación Directa N° 2018LA-000001-01, denominado “Contratación de servicios para el depósito final y tratamiento de desechos sólidos del cantón de Matina”, el cual fue debidamente adjudicado al oferente: **Empresas Berthier EBI S. A., cédula jurídica N° 3-101-215741**, por el Concejo Municipal el día 06 de marzo del 2018.

Matina, 07 de febrero del 2018.—Lic. Freddy Muñoz Arguedas, Proveedor a. í.—1 vez.—( IN2018223685 ).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****PODER LEGISLATIVO****ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 130° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se invita a todas las personas físicas y jurídicas a inscribirse en el Registro de Proveedores o a realizar la actualización de datos, a efectos de ser considerados dentro de los concursos que promueve esta Administración. Los requisitos se podrán ubicar en el Departamento de Proveeduría de la Institución o en la página de la [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Proveeduria](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria) Sergio Ramírez Acuña Director Departamento de Proveeduría.

5 de marzo del 2018.—Departamento de Proveeduría.—Sergio Ramírez Acuña, Director.—Área de Compras.—Marianela Ávalos, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 28069.—Solicitud N° 110819.—( IN2018223911 ).

**FE DE ERRATAS****INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

EDU\_ITCR-240-LPN-B-2016LPN-0002-APITCRBM

**Adquisición de mobiliario Núcleo  
Integrado Química Ambiental**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica comunica que en la página 31 de *La Gaceta* N° 38 del 28 de febrero de 2018 se publicó la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° EDU\_ITCR-240-LPN-B-2016LPN-0002-APITCRBM “Adquisición de mobiliario Núcleo Integrado Química Ambiental”, en la cual se indicó en la línea 17 que el adjudicatario del lote N° 9 “Sofás y Módulos de Espera”, era Acondicionamiento de Oficinas ACOFI S. A., **siendo lo correcto** Muebles Metálicos Alvarado S. A. Cualquier consulta puede realizarla a las direcciones ebonilla@itcr.ac.cr

Cartago, 05 de marzo del 2018.—Departamento de Aprovisionamiento.—MAE. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O.C. N° 20187548.—Solicitud N° 110845.—( IN2018223899 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000006-2104

**Por la adquisición de: Activos varios**

Se comunica a los interesados en participar que la fecha se ha prorrogado hasta nuevo aviso. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 05 de marzo del 2018.—Área de Bienes y Servicios.—Licda. Jacqueline Villalobos Hernández, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 37.—Solicitud N° 110796.—( IN2018223732 ).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000006-4402

(Prórroga N° 4)

**Adquisición e implementación del sistema de angiografía,  
Sistema de Mamografía y Readecuación de Instalaciones  
en Hospital San Vicente de Paúl de Heredia**

A los interesados en participar en el presente concurso, se les comunica que se proroga la fecha de apertura de ofertas, para el 13 de abril de 2018, a las 10:00 horas, en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería. Sita: San José, avenida 1ª calles 3 y 5, contiguo al edificio Omni, edificio Torrejón.

Los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 5 de marzo de 2018.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Licda. Yerlin Blanco Robles, Jefa.—1 vez.—( IN2018223804 ).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL N° 2018LN-000001-2104

(Primera prórroga)

**Por la adquisición de suturas varias**

Se comunica a los interesados en el concurso en mención que la fecha de apertura se proroga hasta nuevo aviso; además que de existir modificaciones al cartel se les estará comunicando por este mismo medio. Demás condiciones continúan invariables.

San José, 06 de marzo del 2018.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Jacqueline Villalobos Hernández, Jefa a. í.—O.C. N° 39.—Solicitud N° 111005.—1 vez.—( IN2018223892 ).

**REGLAMENTOS****HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

**RESOLUCION DE REQUISITOS PARA REALIZAR TODO  
TIPO DE TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTACION RELACIONADO CON LA  
ACREDITACIÓN REPRESENTACIÓN Y  
EL MANDATO, Y CON LA  
AUTENTICACIÓN  
DE FIRMAS**

N° DGT-R-08-2018.—San José, a las ocho horas del siete de febrero de dos mil dieciocho.

**Considerando:**

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 03 de mayo de 1971, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 128, inciso a), subinciso ii) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en los registros pertinentes, para lo cual deben aportar los datos necesarios para la inscripción y comunicar oportunamente sus modificaciones.

III.—Que el artículo 133 del citado Código dispone que en todas las actuaciones, los interesados pueden actuar personalmente o por medio de sus representantes debidamente autorizados por ellos. Quien invoque una representación debe acreditar su personería en forma legal, sea por medio de un poder suficiente o una autorización escrita debidamente autenticada, extendida por el representado. En igual sentido, los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N° 38277-H del 07 de marzo de 2014, establecen la obligación de acreditar a un representante legal para que actúe ante la Administración Tributaria.

IV.—Que los artículos del 1251 al 1260 del Código Civil, Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1998, son de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 155 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, los cuales establecen las disposiciones generales del mandato.

V.—Que los artículos 20, 41, 58, 89, 182, 226 inciso c) del Código de Comercio, Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964 establecen la personería jurídica para todas las sociedades inscritas en el Registro Nacional, así como su representación legal, la cual corresponderá a los administradores, gerentes y presidente del consejo de administración o de la Junta Directiva, respectivamente.

VI.—Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, bastará un solo poder con el fin de agilizar los procedimientos; de ahí que el registro de acreditaciones permite a las diversas oficinas de la Dirección General de Tributación, por el plazo de validez de la acreditación respectiva, verificar las representaciones y apoderados, sin generar inconvenientes para el administrado.

VII.—Que de conformidad con los artículos 369 del Código Procesal Civil, Ley N°7130 del 16 de agosto de 1989, el Decreto Ejecutivo N° 35488 publicado en *La Gaceta* N° 196, del 8 de octubre de 2009 y 71 del Decreto Ejecutivo 26771 del 18 de marzo de 1998, se regula lo referente a certificaciones digitales en la presente resolución.

VIII.—Que el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, establece que la autenticación de firmas la puede realizar un abogado. De la misma forma, los artículos 114, 116, 118 y 561 del Código Procesal Civil, Ley N°7130 del 16 de agosto de 1989 también regulan la autenticación de firmas por medio de un abogado.

IX.—Que los artículos 2, 32, 33, 34, 80, 109,111 y 117 del Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de marzo de 1998, regulan el alcance de la función notarial, disponiendo la facultad que posee el notario para autenticar firmas.

X.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr/>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efecto de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En el presente caso, el aviso fue publicado en *La Gaceta* número N° 8 del 17 de enero de 2018, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

XI.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

XII.—Que la Dirección General de Tributación tiene dentro de sus facultades, mejorar el proceso de agilidad en sus trámites, razón por la que se considera conveniente unificar un instrumento jurídico que establezca los requisitos y formalidades que deben de cumplir los obligados tributarios para cualquier diligencia realizada ante la Administración Tributaria, así como la de un tercero para actuar en nombre de un obligado tributario. **Por tanto,**

RESUELVE:

CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los fines de la presente resolución se entenderá por:

1. Acreditación: Inscripción en el Registro Único Tributario de datos identificativos de los obligados tributarios, incluyendo representantes legales y apoderados que autorice la presente resolución.
2. Apoderado (a): Persona física, distinta al representante legal, que tiene poder o permiso de otra para representarla y actuar en su nombre, dicho poder se confiere mediante un mandato.
3. Mandato: Contrato consensual mediante el cual una de las partes entrega a la otra su representación personal y el encargo para el desempeño de una gestión, servicio o negocio.
4. Poder: Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo.
5. Poderdante: Persona que da un poder a otra para que actúe en su nombre o la represente.
6. Poder Generalísimo: es el más amplio, ya que el apoderado está facultado para celebrar cualquier acto y realizar cualquier trámite o gestión en nombre del poderdante. El poder puede limitarse, debe hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Nacional. (Ver artículo 1253 del Código Civil).
7. Poder General: comprende más que actos de pura administración, entendiéndose por éstos los que tienen por objeto conservar, mantener, hacer reeditar un patrimonio o percibir y utilizar las rentas que dé, sin que el apoderado pueda ejecutar cualquier acto que exceda de la administración ordinaria, pues para ello el mandato debe ser expreso, de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil.
8. Poder Especial: comprende uno o más negocios los cuales deben estar determinados limitados o permitidos, en el mandato, si es otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro, de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil.
9. Poder Especialísimo: es muy concreto y estricto, limitándose al acto para el cual fue conferido se trata de un mandato específico, para realizar un acto de carácter personalísimo como es el matrimonio, el divorcio o la adopción, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil.

10. Representante legal: Aquel que ostenta la representación judicial y extrajudicial de una persona jurídica. De allí que toda persona jurídica, en su ley de creación o en su estatuto de constitución debe identificar al funcionario que habrá de ejercer la representación legal.

11. Tutor (a): Quien está encargado del cuidado de la persona incapaz o de menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, o quien ejerce la patria potestad sobre estos, y de la administración de sus bienes, con poder para representarlos en los actos jurídicos.

## CAPÍTULO II

### Requisitos para la acreditación de representante legal y apoderados

Artículo 2°—**Deber de acreditación del representante legal ante la Administración Tributaria.** Las personas jurídicas deberán acreditar ante el Registro Único Tributario a su representante legal. Asimismo, deberán acreditarse los tutores de un menor de edad o incapaz que sean obligados tributarios. Para ello deben llenar el formulario que la Administración Tributaria disponga para tal efecto y presentarlo debidamente firmado, conjuntamente con la certificación de personería jurídica, ante la Administración en que estén adscritos.

En el evento de que exista cambio de representante legal, deberá realizarse la nueva acreditación dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inscripción en el Registro respectivo del nuevo representante legal, utilizando para ello el formulario que al efecto disponga la Administración Tributaria, o a través del portal digital, si tuviera clave de acceso.

El representante legal podrá para actuar en nombre del obligado tributario en cualquier trámite ante la Administración Tributaria y recibir todo tipo de notificaciones de parte de la Administración.

Artículo 3°—**Acreditación de apoderados.** Utilizando el formulario que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, los obligados tributarios, podrán acreditar ante el Registro Único Tributario a cualquier apoderado que estimen conveniente para actuar ante la Administración Tributaria, siempre y cuando ostente un poder generalísimo sin límite de suma debidamente inscrito ante el Registro Nacional.

Artículo 4°—**Poderes no susceptibles de acreditación.** No son susceptibles de acreditarse ante el Registro Único Tributario los apoderados generalísimos con límite de suma, generales, especiales y especialísimos, quienes solo pueden actuar en trámites específicos ante la Administración Tributaria. En estos casos, el apoderado demostrará en el trámite específico las condiciones de su mandato.

El poder general por sí solo no faculta para actuar ante la Administración Tributaria, dado que este tipo de poder es para administrar bienes, excepto que el poderdante amplíe las facultades al mandatario.

Artículo 5°—**Forma de demostrar los poderes y su vigencia.** Tanto la representación legal de personas jurídicas como los poderes generalísimos y generales deben estar inscritos en el Registro respectivo, y se harán constar mediante certificación registral, sea digital o física, o mediante certificación notarial.

La certificación digital tendrá una vigencia de quince días naturales desde el momento de su emisión y la certificación física tres meses a partir de la fecha de su expedición.

Vencidos dichos plazos la acreditación respectiva quedará sin efecto en los registros de la Administración Tributaria.

No obstante, en los trámites específicos en que actúe una persona debidamente acreditada al momento de verificarse su representación o poder, si estos últimos se extienden por más tiempo que momento de la vigencia de la acreditación, se entenderá que continúa autorizada hasta la conclusión de las actuaciones incoadas, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante en el expediente del trámite de que se trate.

Los poderes especiales y especialísimos se harán constar en papel común suscrito por quien tenga poder suficiente para otorgarlos, con la firma debidamente autenticada, y su vigencia será la que se indique en dicho documento, y en el caso de no indicarlo, se entenderá condicionada a la realización de las actuaciones específicamente indicadas por el poderdante.

## CAPÍTULO III

**Nombramiento de apoderados para la realización de trámites específicos ante la Administración Tributaria**

Artículo 6°—Tratándose del nombramiento de apoderados distintos a los acreditados, para un trámite específico ante la Administración Tributaria, el poder correspondiente deberá hacerse constar en el expediente respectivo.

Artículo 7°—Tanto las personas físicas como jurídicas deberán aportar, según corresponda, el original del poder que ostenten, o fotocopia del mismo para que pueda ser confrontada con su original por el funcionario tributario, o fotocopia certificada por Notario Público con no más de un mes de emitida.

Artículo 8°—Si la acreditación se encuentra vigente, basta con que el apoderado muestre su cédula de identidad al funcionario competente de la Administración Tributaria, para realizar gestiones verbales o escritas.

En el caso de que el apoderado no actúe personalmente ante la Administración Tributaria en actuaciones escritas, la firma del documento donde conste la gestión de que se trate, debe estar debidamente autenticada por abogado o Notario Público.

En el caso de actuaciones a través del portal digital, basta con el uso de la clave de acceso previamente asignada por la Administración Tributaria, o con la firma digital, según sea la modalidad utilizada por la Administración.

Artículo 9°—La Administración Tributaria dispondrá de una base de datos, para mantener actualizada la información de las personas acreditadas por los sujetos pasivos, para actuar por mandato a nombre de éstos ante las oficinas de la Dirección General de Tributación, indicando la calidad del poder que ostenten, de conformidad con lo que disponen los artículos 1251, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil. Dicha acreditación caducará en el término que caduca la certificación respectiva.

Artículo 10.—**Actuación de apoderados no acreditados.** Aun cuando no estén acreditados los apoderados ante la Administración Tributaria, si demuestran poder legal suficiente podrán apersonarse y actuar en el procedimiento o trámite específico

## CAPÍTULO IV

**Requisitos formales que deben contener los documentos que ameritan de autenticación de firma por abogado y notario**

Artículo 11.—**Requisitos que deben contener los documentos autenticados por un abogado.** Salvo que las disposiciones sobre el trámite a realizar ante la Administración Tributaria no estipulen que dicha autenticación debe ser efectuada por un Notario Público, el abogado se encuentra facultado para autenticar firmas, el cual requiere solamente indicar el número de carné del Colegio de Abogados de Costa Rica, la firma y sello del abogado y adherir el Timbre del Colegio de Abogados por ₡250.

En el caso de su propia firma, esta no requiere autenticación alguna, sino que se indica “auténtica por sí” o una expresión similar; en este caso, no se estampa el Timbre del Colegio de Abogados porque este se cobra por el servicio de autenticar la firma de otro.

Artículo 12.—**Requisitos que deben contener los documentos autenticados por un notario público.** La razón de autenticación de firma realizada por un notario público debe venir impresa en papel de seguridad notarial, conjuntamente con su sello blanco, y en dicho papel debe venir estampada su firma con indicación de que ambos, sello y papel, corresponden a los registrados en el Registro Nacional de Notarios, con expresa indicación de que actúa en su condición de Notario Público. Además debe adherir el Timbre del Colegio de Abogados por ₡250.

Artículo 13.—Modifíquese lo indicado en el inciso i. del artículo 4° de la Resolución DGT-R-067-2015 del 22 de octubre de 2015, denominada “Requisitos de Inscripción Modificación de datos y Desinscripción en el Registro Único Tributario”, para que diga:

*“i. Acreditación de representante legal y, si lo desea, de apoderados generalísimos sin límite de suma.”*

Artículo 14.—**Derogatoria.** Deróguese la Resolución sobre Acreditación, N° DGT-16-2010 del 8 de octubre de 2010.

Artículo 15.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 110399.—( IN2018222133 ).

## AVISOS

**OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.**

Se da a conocer que la Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sociedad Anónima en sesiones ordinarias N° 529, celebrada los jueves 08 de febrero de 2018, acordó aprobar por unanimidad, aprobar la propuesta de reformas al Reglamento de Normas Complementarias en Materia de Contratación Administrativa de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S. A, según indica textualmente:

Artículo 28.—**Niveles de adjudicación.** En los procedimientos de contratación que celebre la Operadora, los niveles competentes para adjudicar mediante resolución motivada serán los siguientes:

b) Contrataciones directas que excedan el monto de escasa cuantía: El órgano competente para adjudicar en este tipo de procedimientos será la Comisión de Licitaciones, así como la contratación directa por excepción se encuentre basada en los supuestos de oferente único y seguridades calificadas (artículo 139, incisos a) y h)

Artículo 29.—**Excepción a los procedimientos ordinarios de contratación.** Cuando la Operadora utilice el procedimiento de contratación directa como excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, de acuerdo con los supuestos previstos en la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, la Sección Administrativa, en coordinación con la dependencia interesada en la contratación, deberá presentar un informe ante la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se detalle por qué se considera aplicable la excepción. En este caso, la autorización para la aplicación de la excepción será tomada mediante resolución motivada por la Comisión de Licitaciones, salvo lo dispuesto en el inciso b) del artículo 28 referente a las contrataciones directas por oferente único y seguridades calificadas. La resolución que se adopte se considerará como el acto de autorización razonado para el concurso.

Administración y Finanzas.—Licda. Cinthia Solano Fernández, Gerente.—1 vez.—( IN2018222837 ).

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante Artículo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 5.248 del día 07 de febrero del 2018, dispuso;

Aprobar el Reglamento de la Comisión Institucional de Ética y Valores de JASEC, el cual se detalla de manera íntegra en el siguiente link de la página web de JASEC

[http://www.jasec.go.cr/images/pdf/legislacion/reglamento\\_etica\\_5248%20art6.pdf](http://www.jasec.go.cr/images/pdf/legislacion/reglamento_etica_5248%20art6.pdf)

Cartago, 02 de marzo del 2018.—Georgina Castillo Vega, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 9032.—Solicitud N° 110758.—( IN2018223073 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral I del artículo 8 del acta de la sesión 5816-2018, celebrada el 23 de febrero de 2018,

I.—En lo tocante a modificar: i) el punto 5 del inciso b del artículo 6 “Funciones de la División Gestión de Activos y Pasivos”, ii) el inciso b del artículo 18 “Características de los instrumentos”, ambos de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos, y iii) el numeral VI de la “Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos”.

**considerando que:**

- A. El artículo 61 de la *Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, faculta al Banco Central a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- B. Mediante el artículo 6 del acta de la sesión 5403-2008, celebrada el 19 de noviembre del 2008, fueron puestas en vigencia las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*. Estas políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- C. Es imprescindible que la Administración cuente con los instrumentos y los mecanismos necesarios para una adecuada gestión de los pasivos de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*.
- D. En las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos* se definen las facultades de la División Gestión de Activos y Pasivos en lo concerniente a la gestión de los pasivos con costo, la ejecución y el cumplimiento de dichas políticas.
- E. Es relevante contar con los insumos más oportunos para realizar la mejor valoración posible de los instrumentos financieros que se emiten y se negocian en el país.

**resolvió en firme:**

1. Modificar el punto 5 del inciso b del artículo 6, “Funciones de la División Gestión de Activos y Pasivos” de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, para que se lea como sigue: “Definirá la tasa de cupón bruta de las series tasa fija ya aprobadas por la Junta Directiva que serán utilizadas como parte de la Estrategia de Colocación de Deuda del período correspondiente. Para esto, tendrá en cuenta el plazo remanente de cada serie y utilizará como referencia la tasa de rendimiento vigente para dicho plazo en la curva de rendimiento soberana de Costa Rica, publicada por el Banco Central de Costa Rica, con una antigüedad no mayor a 3 semanas antes de la utilización, por primera vez, del instrumento en mercado primario”.
2. Modificar el inciso b del artículo 18 “Características de los instrumentos” de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, para que se lea como sigue:
 

“b. Se podrán emitir los siguientes tipos de instrumentos:

  - Cero cupón: A 6 meses o a 1 año plazo.
  - Títulos a tasa fija: A 1, 2, 3, 5, 7 o 10 años.
  - Títulos a tasa flotante: A 2, 5 o 10 años plazo.
  - Títulos indexados a la inflación: A 5 o 10 años plazo.”
3. Modificar el numeral VI de la *Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos* y correr la numeración existente; de forma que el numeral actual VI pasaría a ser el numeral VII, el VII pasaría a ser el VIII y el numeral VIII pasaría a ser el IX; para que se lea de la siguiente manera: “VI.- En el caso de los títulos a tasa flotante ligados a la curva de rendimiento soberana, la Administración contará con un margen de +/- 250 puntos base con respecto al rendimiento de referencia de la curva soberana indicada en el punto I para definir el rendimiento al vencimiento de colocación de los pasivos”.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200001526.—Solicitud N° 110768.—( IN2018223080 ).

**DESPACHO SECRETARÍA GENERAL**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5816-2018, celebrada el 23 de febrero de 2018,

**considerando que:**

- A. El artículo 32 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece que se podrá nombrar a un Subgerente, quien, además de las funciones legales y reglamentarias, reemplazará al señor Gerente en sus ausencias temporales.

- B. La señora María Lucía Fernández Garita, antigua Subgerente del Banco, fue nombrada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero como Superintendente General de Valores, a partir del 1° de diciembre de 2017, según se consigna en el artículo 6, del acta de la sesión 1373-2018, celebrada por ese Cuerpo Colegiado el 7 de noviembre de 2017, y que, consecuentemente, el Banco Central de Costa Rica no cuenta en la actualidad con la figura de Subgerente.
- C. El señor Eduardo Prado Zúñiga, Gerente del Banco, estará participando, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2018, ambos días inclusive, en una reunión del Comité de Análisis Económico y del Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en la ciudad de París, Francia.
- D. Don Eduardo Prado Zúñiga, Gerente del Banco, propuso designar en el cargo de Subgerente a.i. del Banco Central de Costa Rica, al señor Pablo Villalobos González, tomando en cuenta no sólo que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley vigente sobre la materia, sino que, en su condición de Asistente del Despacho de la Gerencia, conoce en detalle todos los asuntos que se manejan en el susodicho Despacho.
- E. El inciso q) del artículo 28 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, relacionado con el inciso 2) del artículo 56 de la *Ley General de la Administración Pública*, facultan a la Junta Directiva del Banco Central para otorgar y revocar poderes a los funcionarios de la Institución, siendo conveniente que quien sustituya al Gerente en sus ausencias temporales cuente con los mismos poderes que tiene este cargo, es decir, Apoderado Generalísimo sin límite de suma con posibilidad de sustituirlo, según el artículo 1264 del Código Civil, únicamente para otorgar poderes especiales, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo conservando siempre su mandato, con el fin de cumplir adecuadamente sus atribuciones y deberes legales y reglamentarios.
- F. Para que el subgerente pueda reemplazar plenamente al Gerente en esta ausencia temporal, deberá además autorizársele expresamente a que lo sustituya en todas las comisiones internas en las que él está nombrado.

**resolvió en firme:**

1. Nombrar, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2018, ambos días inclusive, al señor Pablo Villalobos González, como Subgerente a. í. del Banco Central de Costa Rica, con todas las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la Ley y en los reglamentos vigentes.
2. Otorgarle al señor Villalobos González las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma con todas las atribuciones, facultades y deberes establecidos a la luz del artículo 1253 del Código Civil, durante el tiempo que reemplace al Gerente en la ausencia temporal indicada en el punto anterior, con la posibilidad de sustituir su poder, según el artículo 1264 del Código Civil, únicamente para otorgar poderes especiales, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo conservando siempre su mandato, con el fin de cumplir adecuadamente sus atribuciones y deberes legales y reglamentarios.
3. Se instruye al señor Pablo Villalobos González, para que comparezca ante la Notaría Institucional y consigne en escritura pública lo dispuesto en el párrafo anterior de este acuerdo y proceda a la inscripción respectiva, de conformidad con lo estipulado en el párrafo final del artículo 1251 del Código Civil.
4. Autorizar al señor Villalobos González para que, mientras funja como Subgerente del Banco Central en los términos ya estipulados, reemplace al Gerente en todas las comisiones internas en las que él está nombrado.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200001526.—Solicitud N° 110771.—( IN2018223083 ).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5816-2018, celebrada el 23 de febrero de 2018,

**considerando que:**

- A. La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (*JAPDEVA*), mediante el oficio PEL-660-2016, del 15 de noviembre de 2016, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica para que el Gobierno de la República contrate un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por USD 82,7 millones, para financiar el proyecto “Construcción del puesto 5-7 en el Puerto de Moín”, el cual es parte del Programa de Modernización de la Infraestructura Portuaria del Puerto de Moín.  
Esta solicitud fue complementada con información enviada por JAPDEVA y el Ministerio de Hacienda en fechas posteriores.
- B. Los artículos 106, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen la obligación de solicitar autorización previa del Banco Central de Costa Rica cuando las entidades públicas pretendan contratar operaciones de endeudamiento. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de Banco Central de Costa Rica es vinculante.
- C. Con la aprobación de la Ley 9127 y la publicación del Decreto Ejecutivo 38758-MOPT, se declara de interés público y nacional la ampliación de la terminal portuaria de Moín, con la construcción del puesto de atraque 5-7 y el equipamiento de los puestos 5-6 y 5-7. Indican que con ello promoverían el desarrollo portuario del país para atender la demanda de servicios portuarios y fortalecer el comercio internacional.
- D. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica indicó que este proyecto de inversión es rentable desde el punto de vista social y económico.
- E. La operación de crédito en estudio fue contemplada en el Programa Macroeconómico 2018-2019, por lo que su efecto sobre las cuentas externas del país y los agregados monetarios ya está considerado.
- F. Si bien, la operación en estudio tiene implicaciones directas sobre la trayectoria creciente de la razón deuda pública a PIB, en tanto JAPDEVA adopte las acciones para habilitar los servicios previstos y las medidas tendientes a mejorar su eficiencia operativa, en el mediano plazo, el proyecto de modernización de puertos redundaría en una mejora portuaria y, por ende, menores costos del flete marítimo. Ello tendría implicaciones positivas sobre la productividad de los factores, la competitividad y la capacidad de crecimiento económico del país.

**dispuso:**

emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica a la solicitud de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica, para la suscripción de un contrato de préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por USD 82,7 millones, para financiar el proyecto “Construcción del puesto 5-7 en el Puerto de Moín”, el cual es parte del Programa de Modernización de la Infraestructura Portuaria del Puerto de Moín.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200001526.—Solicitud N° 110777.—( IN2018223087 ).

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

**AVISOS**

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento Sobre La Distribución de Utilidades por la venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de

la obligación y el saldo adeudado de Ethel Biborka Ortega Calvo, cédula 1-0945-0520 en calidad de Ex Deudor y Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Unidad Servicios de Apoyo Operativo.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 110315.—( IN2018223096 ).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento Sobre la Distribución de Utilidades por la venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Eddy Valverde Fallas, cédula 1-0619-0217 en calidad de Ex Deudor y Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

San José, 02 de marzo del 2018.—Unidad de Servicios de Apoyo Operativo.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes Supervisora.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 110726.—( IN2018223099 ).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**  
**AVISAS**

Por medio de este aviso, publíquese por una única vez en el Diario Oficial La Gaceta, haciéndole saber a las personas que se dirán y de terceros indeterminados; que cuentan con el término legal de ocho días (8) hábiles contados a partir del día siguiente hábil a ésta publicación a efectos de que comparezcan a las Oficinas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Área de Cobro Judicial, ubicada en San José, Mata Redonda, 25 metros al oeste del Parque Beneméritos de la Patria, para que comparezcan hacer valer sus derechos como dueños registrales sobre los vehículos que se dirán, en razón de estar abandonados en las Bodegas del Banco en La Florida de Tibás, San José.

Descripción	Placa	Propietario Registral
Microbús Toyota Liace, año 1984	124647	Montero Gómez Edgar Franklin
Camión Mack tipo RS 600 L, año 1979	C21854	Arce Araya Dagoberto
Camión Mitsubishi tipo furgón, año 1986	CL-88419	Vega Mora Juan
Buseta Toyota Tipo Coaster año 1980	SJB-2849	Prado Quirós José
Vehículo Hyundai tipo Excel GLS, año 1988	196964	Camacho Campos German
Vehículo Olcit Tipo Club IIR, año 1989	140745	Vives Solís Ana Lorena
Vehículo Olcit tipo Club, año 1987	111506	Herrera Vargas Manuel Enrique
Vehículo Skoda tipo CL120, año 1989	126105	Herrera Quirós Alberto Marvin
Vehículo Mercedes Benz, año 1984	130435	Jorge Arturo Castro H Y Asociados S A
Vehículo Nissan tipo Sedán Sunny, año 1993	SIP-232	Araya Araya Jorge
Vehículo Lada tipo Sedán Samara, año 1988	113134	Chaverri Martos José Antonio
Vehículo Suzuki tipo rural Suzuki, año 1983	94566	Pascori S A
Vehículo Yugo tipo Sedán, año 1987	140694	Leiva Piña Eduardo
Vehículo Ford tipo rural Bronco E, año 1986	109050	Murillo Castro Hiram Ricardo
Vehículo Honda tipo sedán Civic RT, año 1917	183640	Flores Acosta Hildebrando
Vehículo Honda tipo sedán Civic DX, año 1987	233338	Gutiérrez Guerrero Martín Jesús
Vehículo Honda tipo Sedán Accord, año 1982	161867	Aguilar Guillen Aquileo

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro del término fijado de este aviso, se iniciará el proceso de declaratoria de abandono de los mismos y serán pasados como desechos sólidos y entregados a la Municipalidad de San José para el adecuado manejo de los mismos.

División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—( IN2018223013 ).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones comunica que, mediante acuerdo 009-007-2018, de la sesión ordinaria 007-2018, celebrada el 01 de febrero de 2018, por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), se acordó instruir a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo la consulta pública relativa a los “Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico”, contenidos en el oficio 00741-SUTEL-DGM-2018 (visible a folios 00005 al 00023 del expediente GCO-NRE-REL-00375-2018). Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública el plazo de consulta de dicho documento será de diez (10) días hábiles. El expediente número GCO-NRE-REL-00375-2018 podrá ser consultado en las oficinas de la SUTEL, Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark edificio Tapantí, 3er piso, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Adicionalmente, en la página Web de la SUTEL se pondrá a disposición el documento en consulta.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-3376-18.—Solicitud N° 110855.—( IN2018223901 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

#### Cementerio Campo de Esperanza San Antonio de Escazú

La Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza de San Antonio de Escazú, hace del conocimiento público, que según el artículo primero, inciso 1), del acta número cuarenta y siete, de la reunión extraordinaria N° 2, celebrada el día jueves primero de marzo del año dos mil dieciocho, se aprueba hacer la publicación del Acuerdo AC-040-18 se acuerda: Primero: Con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 74 del Código Municipal, artículo 51 del Reglamento de Cobro Administrativo, Judicial, Fiscalización y Recaudación 29, 32, 33, 35 y 87 del Reglamento Municipal de Cementerios para el Cantón de Escazú, publicado en el Alcance N° 37 de *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero 2017, aprobar los precios públicos del Cementerio Campo de Esperanza de San Antonio de Escazú, Cuota de mantenimiento trimestral que regirá a partir del 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, según el siguiente detalle:

TIPO DE NICHOS/Bóveda	TARIFA TRIMESTRAL REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD	PRECIO ANUAL POR TIPO DE NICHOS
	₡	₡
SENCILLO	3 795 00	15 180 00
DOBLE	7 590 00	30 360 00
TRIPLE	11 385 00	45 540 00
CUADRUPLE	15 180 00	60 720 00
QUINTUPLE	18 975 00	75 900 00
SEXTUPLE	22 770 00	91 080 00
SEPTUPLE	26 565 00	106 260 00
OCTUPLE	30 360 00	121 440 00
NONUPLE	34 155 00	136 620 00

Escazú, 2 de marzo del 2018.—Mayra León Sandí, Secretaria.—1 vez.—( IN2018222568 ).

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

N° 040-2017.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que, Jake Phillips Ellis, cédula N° 1-1084-0128, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial cuenta N° 11814, a favor de, Ortega Lascaris Comneno Sebastia, cédula N° 1-1337-0228. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 05 de setiembre del 2017.—Departamento Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—1 vez.—( IN2018222609 ).

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Vargas Cubillo Moisés, cédula 1-0171-0984, ha presentado escritura pública rendida ante el notario Monge Umanzor Gonzalo en la que dice que es el único dueño en los registros municipales y titular del derecho de uso N° 201 del cuadro 2 del cementerio de San Pedro y que en este acto le solicita a la Unidad Operativa de Cementerios que se le traspase a; Zamora Vargas Freddy, cédula 1-1147-0947, quién acepta que quede inscrito a nombre de el con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 05/03/2018.—Lic. Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—( IN2018223088 ).

### MUNICIPALIDAD DE GRECIA

El suscrito, Minor Molina Murillo, Alcalde de la Municipalidad de Grecia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y las sentencias N° 1073-2010 del 18 de marzo del 2010 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, así como la N° 2011-003075 del 09 de marzo del 2011 de la Sala Constitucional, procedo con la adhesión de la Municipalidad de Grecia, a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicado en el Alcance N° 288 de *La Gaceta* del 29 de noviembre del 2017 documento que fue emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

Minor Molina Murillo, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2018222941 ).

### MUNICIPALIDAD DE ATENAS

La Municipalidad de Atenas con fundamento en el Dictamen N° C-3332014 de la Procuraduría General de la Republica y al oficio MAT-DASA-DIRECT-002-2016 “Directriz 002. Implementación de Visado Único”, de fecha del 26 de abril del 2016, empleará un único VISADO MUNICIPAL, valiendo tanto para otorgar el Visado o Visto Bueno para Catastro, como para el Visado con efectos de Segregación. Para el cual se aplicarán los siguientes requisitos:

- *Formulario debidamente lleno.*
- *Minuta de Calificación Catastral “MINUTAPDF” e “IMAGENMINUTA”.*
- *Plano a Visar, corregido.*
- *Croquis general del fraccionamiento y/o reunión debidamente acotado.*
- *Encontrarse al día con las obligaciones municipales (Pago de los Impuestos Municipales y la Declaración de Bienes Inmuebles)*

Nota:

1. *En el caso de resello, se deberán de aportar los planos originales anteriormente visados.*

*Trámite: Permiso Municipal de Construcción.*

#### Categorías de Permisos de Construcción.

1. OBRAS DE MANTENIMIENTO: Se entenderá por obra de mantenimiento aquella que implique la reparación de un inmueble, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se altere el área, la forma, ni se intervenga o modifique estructuralmente el inmueble. Las

obras de mantenimiento comprenden tanto las que se realicen en exteriores como interiores de los inmuebles, y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Se consideran obras de mantenimiento, las siguientes:

1. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
2. Reparación de aceras.
3. Instalación de verjas, rejas o cortinas de acero.
4. Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
5. Cambio de cubierta de techo.
6. Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
7. Colocación de cercas de alambre.
8. Acabados de pisos y de cielo raso.
9. Reparación de repellos y de revestimientos.
10. Reparaciones de fontanería.

Requisitos Generales:

- 1.1 Formulario de Construcción debidamente lleno y firmado por el dueño de la propiedad o el representante legal de ésta, con dirección exacta y/o lugar o medio para recibir notificaciones.
- 1.2 Cancelar el impuesto de construcción si procede (en base a presupuesto).
- 1.3 Estar al día con las obligaciones municipales (Impuestos municipales y declaración de Bienes Inmuebles).
2. OBRAS GENERALES: Según artículo 3 Bis, del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura como derivación de lo que no es una obra de mantenimiento.

Requisitos Generales:

- 2.1 Formulario de Construcción.
- 2.2 Plano Catastro Visado por la Municipalidad de Atenas.
- 2.3 Informe registral o certificación notarial con menos de tres meses de haber sido emitido, por el Registro público o por Notario Público; y en caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad anónima se debe aportar además la certificación de personería jurídica vigente.
- 2.4 Constancia de Póliza Riesgos emitida por empresa aseguradora.
- 2.5 Estar al día con las obligaciones municipales (Impuestos municipales y declaración de Bienes Inmuebles).
- 2.6 Constancia de estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 2.7 Carta de disponibilidad de agua al día, emitida por parte del AYA, ASADA local o en caso de poseer agua por medios propios deberá de aportar autorización de uso por parte de la oficina competente del MINAET y certificación de su potabilidad.
- 2.8 Láminas de planos constructivos, debidamente aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Contrato de Servicios Profesionales.
- 2.9 Alineamientos según corresponda:

**Mopt:** Cuando la propiedad se encuentre situada frente a vías nacionales. INVU: cuando el inmueble o sus linderos sean atravesados o limiten con ríos o quebradas.

**Ice:** cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de alta tensión.

**Incofer:** cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de línea de ferrocarril.

**Aya O ASADA:** cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de aguas.

**Recope:** cuando el inmueble se vea afectado por oleoductos.

**Minaet:** cuando el inmueble se vea afectado por nacientes, pozos, zona de protección de ríos, obras en cause, etc.

**Viabilidad Ambiental:** Otorgada por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) para construcciones mayores a 300 m<sup>2</sup>, movimientos de tierra mayores a 0 m<sup>3</sup> y en el caso de actividades, obras y proyectos que no se consideren como de muy bajo impacto ambiental potencial en conformidad con la Resolución N° 23702004-SETENA.

- 2.10 En el caso de torres de telecomunicaciones permanentes se debe de apegar al Reglamento de la Municipalidad de Atenas para el Otorgamiento de Licencias Municipales para Infraestructura de Telecomunicaciones. (La Gaceta No. 208 – Lunes 31 de octubre 2011).
- 2.11 Para construcciones beneficiarias por la Ley 7052 (Bono de Vivienda); el usuario debe presentar la Declaratoria de Interés Social emitida por la entidad que otorga el bono. Este trámite concede al usuario un trato preferencial respecto al pago de impuestos municipales.
3. DEMOLICION O MOVIMIENTO DE TIERRA: Trabajos de preparación de terreno para proyectos (terraceos, nivelaciones, entre otros).

Requisitos Generales:

- 3.1 Formulario de Construcción.
- 3.2 Plano Catastro Visado por la Municipalidad de Atenas.
- 3.3 Informe registral o certificación notarial con menos de tres meses de haber sido emitido, por el Registro público o por Notario Público; y en caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad anónima se debe aportar además la certificación de personería jurídica vigente.
- 3.4 Constancia de la Póliza Riesgos emitida por una empresa aseguradora.
- 3.5 Estar al día con las obligaciones municipales (Impuestos municipales y declaración de bienes inmuebles).
- 3.6 Constancia de estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 3.7 Carta de aprobación para el depósito del material por parte del dueño registral del lote.
- 3.8 Viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) para movimientos de tierra mayores a 0 m<sup>3</sup>.
4. PUBLICIDAD EXTERIOR: Proyectos de instalación de vallas publicitarias.

Requisitos Generales:

- 4.1 Formulario de Construcción.
- 4.2 Plano Catastro Visado por la Municipalidad de Atenas.
- 4.3 Informe registral o certificación notarial con menos de tres meses de haber sido emitido, por el Registro público o por Notario Público; y en caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad anónima se debe aportar además la certificación de personería jurídica vigente.
- 4.4 Estar al día con las obligaciones municipales (Impuestos municipales y declaración de bienes inmuebles).
- 4.5 Constancia de estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 4.6 Láminas de planos constructivos, debidamente aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, según corresponda.
- 4.7 Alineamiento del MOPT.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. De conformidad al transitorio único de la Ley #8220 “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” publicado en el diario oficial “La Gaceta” del 11 de Marzo del año 2002, la Municipalidad de Atenas propone la adopción de la tramitología de licencias para construcción únicamente mediante la plataforma digital APC (Administración de Proyectos de Construcción) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, tres meses posterior de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Ingeniería y Construcciones.—Ingeniero Fabian Alfonso Méndez Marín.—1 vez.—( IN2018223092 ).

La Municipalidad de Atenas informa que en Sesión Ordinaria N° 136 del 11 de diciembre del 2017 el Concejo Municipal acordó:

Aumentar el fondo de Caja Chica de la Administración a ¢500.000.

Aumentar el fondo de Caja Chica de la Unidad Técnica de Gestión Vial a ¢350.000.

Aumentar el monto máximo de vales de Caja Chica a ¢87.082,50.

Lic. Freddy Chaves S. Proveedor.—1 vez.—( IN2018223101 ).

### MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Me permito transcribir el acuerdo N° SO-08-125-2018, Dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en su sesión Ordinaria N° 08 del 19 de febrero del 2018, que dice:

Por lo tanto se acuerda. Acuerdo N° SO-08-125-2018. El Concejo Municipal de Naranjo acuerda modificar los días de las sesiones ordinarias del mes de marzo del año 2018, para realizarla el día miércoles 21 de marzo del 2018, en el mismo horario; en sustitución del día 26 de marzo del año 2018, Respectivamente. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad.

Naranjo, 23 de febrero del 2018.—Margarita González Arce, Secretaria.—Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde.—1 vez.—( IN2018222631 ).

### MUNICIPALIDAD DE UPALA

Se transcribe el artículo 2), que corresponde al capítulo VI, según Acta N° 75 – 2017, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día martes veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el cual contiene lo siguiente:

Acuerdo dos aprobado en firme:

El Concejo Municipal con los votos positivos de los siete regidores (as) presentes acuerda en firme pasar la sesión ordinaria del martes 01 de mayo 2018, para el día lunes 30 de abril de 2018, a las 09:00 a.m. en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.

Juan Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—( IN2018222803 ).

### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

#### AVISA

Que el día 20 de febrero del 2018, Acta N° 138-2018. Artículo IV, en sesión del Concejo Municipal, éste acordó, de manera unánime y definitivamente aprobado:

#### Considerando:

1°—Que el agua potable es un recurso de naturaleza agotable, que debe ser protegido por el Estado, no sólo para garantizar la cantidad sino la calidad del mismo, previniendo su contaminación.

2°—Que la Municipalidad de Cartago, como administradora del Acueducto Municipal, debe velar por las nacientes que abastecen a las comunidades el cantón.

3°—Que ser propietaria de los inmuebles en los que existen nacientes que abastecen el Acueducto Municipal, le permite a la Municipalidad tener un mayor control sobre las actividades de protección de la naciente. Además, se garantiza la protección del bosque de por vida, y con ello la flora y fauna del lugar, contribuyendo a compensar los gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por esta corporación.

4°—Que la Naciente Irvin es una de las fuentes de agua más importantes de la comunidad cartaginesa de Alumbre, pues abastece cerca del cuarenta y cinco por ciento (45%) del caudal que recibe.

5°—Que la calidad del agua de la Naciente Irvin es potable, apta para el consumo humano.

6°—Que la naciente cuenta con cobertura boscosa que le ha dado protección.

7°—Que existe la anuencia del propietario para la venta del inmueble a esta corporación municipal.

8°—Que la Municipalidad cuenta con recursos suficientes para la adquisición del inmueble, provenientes de los ingresos por concepto de “Tarifa Hídrica para la compra de terrenos de protección para las nacientes”. Que se cuenta con presupuesto suficiente para cubrir la expropiación antes indicada, a través del código 5.0.3. Bienes Preexistentes, Subpartida 5.03.01 Terrenos.

#### ACUERDA:

Declarar de interés público la expropiación de la finca de la Provincia de Cartago matrícula 258037-000, que es terreno de potrero, árboles y un yurro; situada en el cantón I Cartago, distrito 11 Quebradilla; linda al norte con yurro, predio 30111P00047100 y predio 30111015266900; al sur con servidumbre de uso agrícola en medio de predio 30111P00047100; al este predio 0111015267000; y al oeste predio 30111015267000 y predio 30111015266900; mide veinticuatro mil trescientos noventa y dos metro:3 cuadrados, según consta en plano catastrado C-1972845-2017; propiedad de Róger Paulino Molina Rojas, cédula 303210657; la cual se encuentra libre de anotaciones y sobre ella pesa el gravamen plazo de convalidación por rectificación de medida, citas 2017-472462-01-0019-001.

La finca está valorada en la suma de mil trescientos dieciocho colones (¢1.318,00) por metro cuadrado, para un valor total de treinta y dos millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis colones cero céntimos (¢32.148.656,00), según consta en avalúo realizado por el Arquitecto Leonardo Monge Rivera, con fecha 11 de setiembre de 2017.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018222750 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL PACÍFICO COLONIAL

Por este medio se convoca a la asamblea ordinaria y extraordinaria de propietarios del Condominio Residencial Vertical Pacífico Colonial, número de identificación 3-109-436503, finca matriz de la provincia de Puntarenas número 2247-M-000, a celebrarse en primera convocatoria a las 10:00 am del día 16 de abril del 2018, en las instalaciones de dicho condominio, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón de Quepos, distrito de Quepos, poblado de Manuel Antonio, Condominio Pacífico Colonial. Si no se lograre el quórum requerido para la primera convocatoria, se procederá con una segunda convocatoria a las 11:00 am del mismo día en el mismo lugar. Agenda: 1.) Comprobación de quórum. 2.) Designación de presidente y secretario para la celebración de la asamblea. 3.) Nombramiento del nuevo administrador del condominio. 4.) Revisar contabilidad, ingresos y gastos del periodo 2017-2018. 5.) Revisar del fondo de reserva legal, analizando, aprobando y/o rechazando si se mantiene el monto actual, o si reduce o se incrementa. 6.) Aprobar el nuevo presupuesto para el periodo 2018-2019. 7.) Discutir, aprobar o rechazar mejoras al área común ubicada en el área de la piscina. 8-Definir y aprobar la cuota de mantenimiento. 9.) Elegir una Junta Directiva para apoyar y supervisar a la administración del condominio. 10.) Discutir la remoción de las antenas del techo. 15.) Modificar el reglamento, específicamente la cláusula 26 del reglamento que trata sobre la modalidad de notificación para convocatoria de asamblea de condóminos. 16.) Revisar la lista de trabajos de mantenimiento preventivo que deben ser programados (diaria, semanal, mensualmente), así como cualquier tipo de construcción en áreas comunes y/o privativas y revisar las horas de trabajo del personal de mantenimiento. 17.) Discutir el estado físico del condominio para la programación de trabajos futuros de mantenimiento. 18.) Revisar y analizar la situación legal actual de los trabajadores del condominio (incluir a todos los trabajadores y la administración). 19.) Determinar las indemnizaciones-liquidaciones que se cancelarán para todos los empleados del condominio, calculado hasta el 30 de abril del 2018. 20.) Definir, aprobar o rechazar la necesidad de que cualquier persona, física o jurídica, que trabaje en las áreas comunes del condominio, tenga la licencia respectiva para operar su negocio y cuente con los seguros y contribuya a las cargas sociales correspondientes. 21.) Discutir la implementación de medidas para identificar a los inquilinos de rentas a corto, mediano y/o largo plazo, para que incluya entre otros, nombres completos, nacionalidad, número de pasaporte, información crediticia, así como la definición de la persona que custodiará dicha información. 22.) Discutir la necesidad de que los condóminos que alquilen a corto plazo sus condominios deban cumplir con las normas administrativas y fiscales para un albergue o un hotel. 23.) Discutir sobre la legalidad o no de la operación de negocios en unidades condominiales. 24.) Evaluar el estatus del sitio web Pacífico Colonial a efectos de determinar su eliminación o permanencia. 25.) Discutir si se debe contratar a un contador público autorizado para manejar

la información contable del condominio. 26.) Discutir los alcances del personal contratado por la administración para evitar que se distraigan atendiendo necesidades específicas de los inquilinos y/o propietarios. 27.) Elaborar una lista sobre temas pendientes a tratar en la próxima asamblea de condóminos. 28.) Declaración de firmeza de los acuerdos tomados. 29.) Autorizar a notario público para protocolizar el acta de la asamblea. 30.) Conclusión de la sesión.—Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, 05 de marzo del 2018.—Licda. Maricruz Sánchez Carro.—1 vez.—( IN2018223602 ).

#### CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE MARÍA AUXILIADORA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Juan Carlos Montero Villalobos, notario público, cédula N° 1-0592-0297, convoco a la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: Centro Educativo Bilingüe María Auxiliadora Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos seis mil novecientos sesenta y tres, a efectos de conocer de lo siguiente: a) Reforma de la integración de la junta directiva. A celebrarse en primera convocatoria, el día veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, al ser las ocho horas, en San José, Curridabat, seiscientos metros al sur y cincuenta al oeste de la Pops, edificio Jurexlaw, segundo piso, y en segunda convocatoria, al ser las ocho horas con treinta minutos del mismo día. Es todo.—San José, siete de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223658 ).

#### ASOCIACIÓN NUEVA GENERACIÓN DE GIMNASTAS DE SANTA ANA ANGISA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 16:00 horas y 30 minutos en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, el día 24 de marzo del 2018, en el domicilio social de la asociación, situado en San José, Santa Ana, 100 metros al oeste y 25 al sur del Liceo, calle Titi, contiguo a propiedad Las Casitas, casa portones negros, con la siguiente agenda: Capítulo Primero: Comprobación del quórum. Capítulo segundo: Informes de Presidente y Tesorera. Capítulo tercero: Nombramientos de los cargos de Junta Directiva periodo 2018-2020. Capítulo cuarto: Asuntos varios.—Carolina Estrada Obando, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—( IN2018223843 ).

#### CONDOMINIO EL TRIGAL

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y al artículo 79 del reglamento, se convoca a los condóminos de Condominio El Trigal a la asamblea general de condóminos a celebrarse el día viernes 26 de marzo del año 2018 en el apartamento número 2B de Condominio El Trigal, en Rohrmoser, Pavas, San José, 100 metros sur y 25 metros este del Centro Comercial Plaza Mayor. Se hace la primera convocatoria a las 09:00 horas y la segunda convocatoria a las 09:30 horas, con el siguiente orden del día:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe de administración.
2. Conocer, aprobar, cambiar, o improbar el presupuesto para el período nuevo Febrero 2018-Enero 2019.
3. Informe del avance de trámites para la modernización del elevador.
4. Sugerencias de las señoras y de los señores condóminos.
5. Examinar la labor de la administradora, aprobar o improbar su continuidad.

\*\*\* Las fincas filiales que están registradas a nombre de una razón social, el representante legal deberán presentar personería jurídica vigente a la fecha. Convoca la administradora.—San José, 7 de marzo del 2018.—Odalía Morales Campos, cédula 2-0291-1126.—1 vez.—( IN2018223905 ).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

“Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición de los siguientes diplomas:

**Bachillerato en Derecho**, anotado por CONESUP, Tomo: 65, Folio 33 Asiento 7991 y anotado por USJ Tomo: 2, Folio: 247, Asiento: 2, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil ocho.

**Licenciatura En Derecho**, anotado por CONESUP, Tomo: 65, Folio 115 Asiento 9885 y anotado por USJ Tomo: 3, Folio: 5, Asiento: 2, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil diez.

Todos los diplomados a nombre de Myriam Vargas Guerrero, con número de cédula 502500172. Se solicita la reposición de los títulos indicados por títulos destruidos por la inundación por el huracán Otto en Upala, por lo tanto, se pública estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.”

San José, 14 de febrero del 2018.—ISC Wainer Marín Corrales, Asistente Administrativo.—( IN2018217303 ).

#### LA NACIÓN S. A.

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario No.760, serie L por 34,145,496 acciones, pertenecientes a Inmobiliaria San Andrés S.A., cédula de identidad No. 3-101-019363, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 27 de febrero del 2018.—Manfred Lachner Madrigal, Representante Legal.—( IN2018221970 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción #2025 a nombre de Arnoldo Soto Mora, cédula identidad N° 1-0468-0499, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas, sitas en Curridabat dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—26 de febrero del 2018.—Jesús Ulloa Montoya, Gerente General.—( IN2018222226 ).

#### ARALI S. A.

Para efectos de reposición, la sociedad Arali Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-017228, hace constar que por haberse extraviado los certificados de acciones representativos de la acción número veintiuno al número cuarenta, se solicitó a la sociedad la reposición de dichos títulos, en cumplimiento de los términos señalados en el artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica. Durante el plazo de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum II, Edificio N° quinto piso. Transcurrido dicho plazo, se procederá con la reposición solicitada. Carlos Enrique José Ángel Araya Lizano, Albacea de la sucesión de la señora Sonia María Araya Lizano.—San José, 28 de febrero de 2018.—Carlos Enrique José Ángel Araya Lizano.—( IN2018222308 ).

#### CONDOMINIO MIXTO HORIZONTAL Y VERTICAL COMERCIAL RESIDENCIAL VILLAGIO FLOR DEL PACÍFICO

Condominio Mixto Horizontal y Vertical Comercial Residencial Villaggio Flor del Pacífico, con cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y seis, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, la reposición de los siguientes libros: actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Propietarios y Caja, por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir sus oposiciones a la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, 16 de febrero del 2017.—Aldo Ricciardi, Condómino.—( IN2018222236 ).

Por suscripción de un Contrato de Compraventa de Establecimiento Comercial el día 26 de junio del 2015 entre Tatiana Edmond González, cédula 2-0580-0850 y Farfaleta Salón y SPA S.A., cédula jurídica 3-101-270091 acordaron la venta del establecimiento mercantil denominado Farfaleta Salon-Spa, propiedad de Farfaleta Salón y SPA S. A., dedicado servicios de corte y coloración del cabello, extensiones de cabello manicure y pedicure, entre otros, ubicado en Sabana Este, de la Soda Tapia 100 sur y 25 este, San José, Costa Rica. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 481 del Código de Comercio, el precio de venta de dicho establecimiento mercantil se encontrará

depositado con la empresa Farfaleta Salón y SPA S. A., cédula de persona jurídica 3-101-446846, con domicilio en San José, Sabana, de la Soda Tapia del Paseo Colón 100 sur y 75 este, contiguo al Colegio de Periodistas de Costa Rica, casa color terracota, actuando como depositario. Todos los interesados y acreedores podrán presentarse en dichas oficinas a hacer valer sus derechos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la primera publicación.—San José, 3 de octubre del 2017.—MSc. Carlos Gómez Fonseca, Abogado.—( IN2018222268 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

##### **UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Administración de Negocios, inscrito bajo el tomo III, folio 9, asiento 248 a nombre de Víctor Eduardo Solano Arce, cédula de identidad número 302680195. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por robo del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 24 de enero del 2018.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2018222744 ).

##### **UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Finanzas y Bancas, inscrito bajo el tomo 1, folio 146, asiento 3923 a nombre de Víctor Eduardo Solano Arce, cédula de identidad número 302680195. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por robo del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 24 de enero del 2018.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2018222745 ).

#### **CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL WILD COCONUTS**

Que por haberse extraviado los libros del Condominio Vertical Habitacional Wild Coconuts, cédula: 3-109-473027, solicito la reposición de: Libro de Caja, Libro de Actas de Asamblea de Condóminos y Libro de Actas de Junta Directiva. Solicitante: Donald Forrest Brown Jr., pasaporte: 562983889, representante legal de la sociedad: CR Canta Hola IV S. A., con cédula jurídica número: 3-101-402532, propietaria de una de las fincas filiales que conforman el condominio. Se desconoce el paradero de los libros.—Guanacaste, 22 de febrero de 2018.—Mariajosé Víquez Alpízar.—( IN2018222861 ).

#### **CONDOMINIO V.P. CEREZA UNO S. A.**

Condominio V.P. Cereza Uno S. A., cédula Jurídica número 3-101-342864; solicita ante el Registro Público, Sección Mercantil, la reposición de los libros Actas de Asambleas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esa oficina, en el término de ocho chas hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Jorge Eduardo Rivera Pérez, Presidente.—( IN2018223015 ).

#### **UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO**

Universidad Florencio Del Castillo solicita reposición de los títulos por extravío de los originales del estudiante Fernando Arturo Osés Agüero, cédula de identidad número uno-novecientos noventa y dos-quinientos veintiocho, quien optó por el título de Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física, Licenciatura en la Enseñanza de la Educación Física, Maestría en Administración Educativa. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las quince horas treinta minutos del veintiséis de Febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—( IN2018223054 ).

#### **SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.**

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1037 a nombre de Fabián Obando Madrigal, cédula de identidad N° 1-803-429 por haberse extraviado. Cualquier

persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—23 de enero del 2018.—Jesús Ulloa Montoya, Gerente General.—( IN2018223072 ).

#### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

##### **ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA PARA LA POLICÍA**

Yo Pastor Reyes González cédula de identidad número 203630542 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Cultural y Educativa para la Policía (ACEPO) cédula jurídica: 3-002-056545 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances todos en su segundo tomo, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 28 de febrero del 2018.—(Firma ilegible).—1 vez.—( IN2018222404 ).

##### **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

De conformidad con lo resuelto por el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en el expediente N° 16-005500-1027-CA, mediante resolución de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se suspende por el plazo de un mes a partir de la firmeza de la sentencia al licenciado Ramón Humberto Romero Rodríguez CPA N° 646. Ejecútese.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN2018222775 ).

##### **ASOCIACION DE AMIGOS DEL HOSPITAL DOCTOR MAX TERÁN VALLS DE QUEPOS**

La Asociación de Amigos del Hospital Doctor Max Terán Valls de Quepos, cédula jurídica número 3-002-663411, solicita al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Los interesados podrán presentar sus objeciones ante el Registro de Asociaciones en el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación. Julio César Chaves Chaves, cédula 6-212-958, presidente y representante legal.—Quepos, 28 de febrero del 2018.—Lic. María Luz Calderón Retana, Notaria.—1 vez.—( IN2018222858 ).

##### **CUARTEL DE PALO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA**

El día 5 de marzo del 2018, compareció ante esta notaría, la señora Rossey Vargas Vargas, cédula de identidad número uno-cero seis cero cuatro-cero uno dos nueve, en su calidad de apoderada generalísima sin límite de sumas de Cuartel de Palo Grande Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno dos tres cero tres siete, a solicitar la reposición del tomo uno de los libros de Registro de Socios, actas de asamblea de socios y junta directiva, de su representada. Es todo.—Lic. Oscar José Porras Cascante, Notario.—1 vez.—( IN2018222905 ).

##### **COTEAGRO RS SOCIEDAD ANÓNIMA**

COTEAGRO RS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-255037, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición por extravío del tomo primero del siguiente libro: Libro de Actas de Asamblea de Socios.—San José, 05 de marzo del 2018.—Juan Manuel Robledo Chavarría, Presidente.—1 vez.—( IN2018223051 ).

##### **VILLA DEL MAR V.M. CIENTO CUATRO S. A.**

Villa del Mar V.M. Ciento Cuatro S. A., cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil seiscientos sesenta, con domicilio en Puntarenas, Cabuya de Cóbano, Barrio Los Almendros, trescientos metros norte de la playa, publica que procederá con la reposición por extravío de sus libros únicos de: Registro de Accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas y Actas de Junta Directiva. Es todo.—San José, 02 de marzo del 2018.—Tobías Murillo.—1 vez.—( IN2018223187 ).

## PLAZA DEL CASTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 05 de marzo del año 2018, he gestionado el trámite correspondiente el señor Rafael Castillo Castillo, cédula 2-224-925, como apoderado de la empresa Plaza del Castillo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-157463, donde solicita al Registro Nacional la reposición del libro de registro de accionistas de dicha sociedad, por motivo de extravío del mismo.—Lic. Santiago Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—( IN2018223191 ).

LIMA DE LA ESTRELLA DE PÉREZ  
ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Zaray Esquivel Molina, mayor, divorciada una vez, profesora, vecina de barrio Sinaí, San Isidro de Pérez Zeledón, San José, cédula número dos-trescientos cuarenta y cuatro-ochocientos veinticinco, en mi calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Lima de La Estrella de Pérez Zeledón Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos un mil doscientos cincuenta y uno, solicito la reposición de los libros: Actas de Asambleas de Socios y Actas de Junta Directiva, todos tomo uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la notaría de la notaria Zaida Granados Gamboa, sita en oficina en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Villa Ligia, setenta y cinco metros norte de Radio Ochenta y Ocho Stereo.—San Isidro de Pérez Zeledón, 02 de marzo del 2018.—Zaray Esquivel Molina, Presidenta.—1 vez.—( IN2018223281 ).

## INVERSIONES PLAYA LA PITA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad denominada Inversiones Playa La Pita Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil trescientos quince, domiciliada en San José, Pavas, Rohrmöser, de Plaza Mayor, trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al norte, casa número ciento seis, Bufete Thompson Barrientos, Obando y Soto Abogados, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición por extravío de los Libros de Actas de Asambleas Generales de Socios, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva Números Uno, todos de esta sociedad, mediante la asignación del respectivo número de legalización de libros. Cualquier tercero que resulte afectado por esta reposición puede apersonarse al domicilio social de esta sociedad dentro del término de ley, en procura o defensa de sus derechos.—Ciudad Colón, cantón de Mora, a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil dieciocho.—Licenciado José Aurelio Aguilar Sandí, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223287 ).

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL  
DE SAN JOAQUÍN DE LA MANSIÓN DE NICOYA

Que mediante escritura número: doscientos noventa y ocho: La Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de la Mansión de Nicoya, con cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seis uno nueve uno cero cuatro, autoriza al señor Gilberto Gutiérrez Leal, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de la Mansión de Nicoya, con cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seis uno nueve uno cero cuatro, a inscribir en nombre de su representada, ante el Registro de Marcas, el nombre: (Tradicional baile de las rosquillas San Joaquín de la Mansión de Nicoya).—Master. William Enríquez Perez, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223659 ).

K.E. DELANEY SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, Kevin Joseph, de único apellido Delaney en razón de mi nacionalidad estadounidense, anteriormente portador del pasaporte de mi país número cuatro tres uno nueve cuatro siete tres ocho nueve y actualmente portador del pasaporte de mi país número cinco seis seis siete ocho cinco ocho seis siete, en mi condición de gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad K.E. Delaney Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos seiscientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cuatro, conforme a los artículos doscientos cincuenta y dos y doscientos sesenta y tres del Código de Comercio de la República de Costa Rica, en concordancia con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de

Sociedades Mercantiles, solicito la legalización de los libros sociales de mi representada. Firmo en Nosara, Nicoya, Guanacaste el día 28 de febrero del año dos mil dieciocho.—Kevin Joseph Delaney, Gerente.—1 vez.—( IN2018223676 ).

CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN  
NACIONAL DE EDUCADORES

Por escritura número sesenta y seis, visible al folio ciento cuatro vuelto del tomo ciento dieciocho del protocolo del suscrito notario de las diez horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo ciento setenta y siete del libro de Actas de la junta directiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, cédula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, 2 de marzo del 2018.—Jorge Alpízar Barquero, Notario.—1 vez.—( IN2018223704 ).

## THE GOOD REST IN JACÓ SOCIEDAD ANÓNIMA

The Good Rest in Jacó Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta y nueve, pone sobre aviso la reposición del libro Asamblea General número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de información y asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de competente dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese una vez.—Licda. Nathalie Elizondo Montero.—1 vez.—( IN2018223798 ).

Mediante escritura número ochenta y ocho el día dos de marzo del dos mil dieciocho se constituyó **Fardad Limitada**, con domicilio en Tejar del Guarco de Cartago, contiguo al Bodegón de la Cerámica. Gerente: Kamyar Kamyab. Capital social: €10.000.—Licda. Ana Patricia Guerrero, Notaria.—1 vez.—( IN2018223275 ).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Inmobiliaria Los Girasoles PR Cero Uno S. A.** mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11 horas del nueve de junio del año dos mil diecisiete.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—( IN2018223277 ).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **El Árbol de Ron Ron S. A.** mediante la cual se nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12 horas del nueve de junio del año dos mil diecisiete.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—( IN2018223278 ).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Ganadera San Felipe Sociedad Anónima**. Mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas del nueve de febrero del año dos mil dieciocho.—Lic. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—( IN2018223279 ).

Por escritura ciento sesenta y dos, del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, a las once horas, se protocolizó acta de **Energym S. A.**, se acordó reformar la representación y otorgar un poder general con límite de suma.—San José, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223290 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del dos de marzo, se protocolizó acta de asamblea de socios de la empresa **Los Sueños de Playa Pagos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro. Es todo.—San José, 05 de marzo de 2018.—Lic. Jorge Alberto Molina Corrales, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223293 ).

El suscrito notario, hace constar que ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Doña Clarisa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse **Inversiones Doña Claría E.I.R.L.**, otorgada mediante

escritura pública número trescientos cuarenta y seis, visible a folio ciento cincuenta frente, del tomo cincuenta y uno, de fecha quince horas cuarenta minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho. Gerente Tonny Valverde Hernández. Capital social: cincuenta mil colones, domiciliada en San José, Desamparados, San Juan de Dios, de la escuela pública trescientos veinticinco metros al sur. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—( IN2018223296 ).

El suscrito notario, hace constar que ante esta notaria, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Doña Clarisa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse **Inversiones Doña Clarisa E.I.R.L.**, otorgada mediante escritura pública número trescientos cuarenta y seis, visible a folio ciento cincuenta frente, del tomo cincuenta y uno, de fecha quince horas cuarenta minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho. Gerente Tonny Valverde Hernández. Capital social: cincuenta mil colones, domiciliada en San José, Desamparados, San Juan de Dios, de la escuela pública trescientos veinticinco metros al sur. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—( IN2018223296 ).

Por escritura otorgada ante mí, hoy a las 11:00, la sociedad **F.R Inversiones Fuenterrabía S. A.**, nombra nuevos miembros de la junta directiva.—San José, 02 de marzo del 2018.—Lic. Jorge Mario Marín Barquero, Notario.—1 vez.—( IN2018223304 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día cinco de marzo del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Producciones Casa Arte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos setenta por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. **Producciones Casa Arte Sociedad Anónima**.—San José, de diez horas del cinco de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Blanco Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2018223308 ).

Por escritura número ciento veintidós-uno, otorgada ante el notario Max Pacheco Ponce de León, en Ciudad Quesada, a las 14 horas del 5 de marzo del 2018, se protocolizó acta en la que se reforma la cláusula cuarta del acta constitutiva de la entidad jurídica denominada **Inversiones Rosal de Norte Sociedad Anónima**. Presidente Roberto Alonso Ramírez.—Ciudad Quesada, 5 de marzo del 2018.—Lic. Max Pacheco Ponce de León, Notario.—1 vez.—( IN2018223310 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **HZ Comercial Agronegocios Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica junta directiva.—Ciudad Quesada, 3 de marzo del 2018.—Licda. Heylen Zamora Jiménez, Notaria.—1 vez.—( IN2018223314 ).

En mi notaría, otorgué escritura a las 16:00 horas del 27 de febrero del 2018, mediante la cual protocolizo asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Rodana S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-017236 y se procede a reformar las cláusulas: segunda: del domicilio y novena; de la administración y se nombra nueva junta directiva.—San José, a las 14 horas del 28 de febrero del 2018.—Licda. Grace De Miguel Ramírez, Notaria.—1 vez.—( IN2018223324 ).

Mediante escritura número ciento veintidós, otorgada ante la notaria Nidia María Alvarado Morales, a las doce horas del tres de marzo del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general de socios que acuerda por la totalidad del capital social disolver la entidad **Geoval Emprendedores Sociedad Anónima**.—Lic. Nidia María Alvarado Morales, Notaria.—1 vez.—( IN2018223329 ).

Por escritura pública otorgada el día de hoy protocolicé acta de **Transportes IBO-TEC Ltda.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos trece mil setecientos cuarenta y uno, por la que se acuerda reformar razón social y domicilio.—San José, siete de agosto de dos mil diecisiete.—Licda. Ana Elieth Moraga Moraga, Notaria.—1 vez.—( IN2018223333 ).

Por escritura pública otorgada el día de hoy protocolicé acta de **Centro de Recursos Pedagógicos Diversitas S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos diez mil diez, por la que se acuerda disolver la compañía.—San José, treinta de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2018223334 ).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Villa Soberna AHA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2018223335 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad denominada denominará **Grupo Consultor Hemanis Sociedad Anónima**, por un plazo de noventa y nueve años. Representación presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjuntamente únicamente.—San José, catorce de febrero del año dos mil dieciocho.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—( IN2018223336 ).

Ante esta notaría mediante escritura N° 288, tomo 3, folio 145, de 26-02-2018 se protocoliza acta número 2 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Constructora y Multiservicios Grupo de Alta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto social para que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponda a dos gerentes. Licda. María Yisela Quesada León. Notaria Pública, Moravia, Residencial Saint Clare. Número 10-F.—Licda. María Yisela Quesada León, Notaria.—1 vez.—( IN2018223345 ).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 15:00 horas del día de hoy, se disolvió la compañía **Picos y Palas S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-612678.—San José, 05 de marzo del año 2018.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—( IN2018223347 ).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 14:00 horas del día de hoy, se disolvió la compañía **Impulsa Latinoamericana S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-165097.—San José, 05 de marzo del año 2018.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—( IN2018223349 ).

Se hace saber: Que en la Notaría del Licenciado Roberto Vargas Mora, notario público con oficina en Palmares, costado este del Club de Amigos, se tramita proceso de liquidación de la sociedad, **Inversiones El Alto Kisarra Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos catorce mil setecientos cincuenta y tres, domiciliada en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, Barrio La Y Griega, de la Antigua Fogata quinientos metros al noroeste. Se emplaza a terceros, acreedores y en general a todos los interesados para que, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezca hacer valer los derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieren en el plazo dicho, los bienes pasarán a quien en derecho corresponda.—Palmares de Alajuela, cinco de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—( IN2018223350 ).

Asamblea general ordinaria extraordinaria de socios de **Agroindustrial Carrillos MDA Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos catorce mil ciento treinta y cuatro, reforma acta constitutiva, otorgado ante la Licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez, San Pedro de Poás, a las nueve horas del tres de marzo del os mil dieciocho.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—( IN2018223352 ).

Por medio de escritura número catorce, otorgada a las diez horas del cinco de marzo del dos mil dieciocho, se protocoliza acuerdo de socios de la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos noventa y uno Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula “segunda” del pacto constitutivo relativa al domicilio social. Es todo.—La Unión, seis de febrero de dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—( IN2018223354 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 05 de marzo del 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollo Vive Tibas DVT S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-674815. Se reformo la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, La Unión, Cartago, 05 de marzo del 2018.—Licda. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—( IN2018223360 ).

En mi notaría, José Alan Cordero Quesada, procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria de **Ganadera Manoa de la Fortuna Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil cincuenta y tres, se reforma cláusula aumento del capital social. Es todo.—San Ramón, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Notario.—1 vez.—( IN2018223368 ).

Por escritura número ciento cuarenta y tres, otorgada ante el suscrito notario, en San José, a las nueve horas del seis de marzo del dos mil dieciocho, donde se reformaron las cláusulas segunda y séptima de los estatutos, relativas al domicilio y la administración respectivamente, de la sociedad denominada **Spoleto Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero cinco siete nueve cuatro uno.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Rodrigo Gerardo Arauz Figueroa, Notario.—1 vez.—( IN2018223376 ).

Por escritura número ciento veintiocho, se protocoliza asamblea de la sociedad denominada **Borbon y Osorno S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno cinco cero siete ocho. Se reforma cláusula primera del nombre y segunda del domicilio, y se revoca nombramientos de la junta directiva. Presidente: Alfredo Arturo Conejo Cordero. Es todo.—San José, 27 de febrero del 2018.—Licda. Marilly Condega Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2018223377 ).

Por escritura número ciento cinco de las diecisiete horas del día tres de marzo del dos mil dieciocho los señores José Alcides Sibaja Solano y Giselle Sibaja Solano constituyen la sociedad, **“Four Wings Group Sociedad Anónima”**, Sociedad Anónima.—San José, tres de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—( IN2018223386 ).

Por la escritura número doscientos nueve, de las nueve horas del diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete, la empresa **Inversiones Quesajim Q Y J S. A.**, solicita al registro nacional la disolución de dicha sociedad.—Alajuela, 05 de marzo del 2018.—Lic. Jhonny Hernández González, Notario.—1 vez.—( IN2018223388 ).

Se hace del conocimiento de los interesados que por escritura número ciento seis del tomo catorce, otorgada a las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, ante esta notaría, según consta en el acta número ocho de la asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Barrantes y Céspedes Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintisiete mil doscientos setenta y siete, celebrada a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diecisiete, se consigna en el acuerdo primero, revocar el cargo, como secretario de la junta directiva de Edgar Antonio Barrantes Céspedes, cédula número uno-cero siete ochenta y uno-cero cuatro noventa y uno y en su sustitución se nombra al señor Michael Alexander Vargas Barrantes cédula número uno, mil ochenta y uno, cero ciento veinticuatro. El suscrito exonera de toda responsabilidad a la imprenta nacional por esta publicación. San Isidro de El General, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—( IN2018223446 ).

Por escritura número ciento once, otorgada por el suscrito notario, a las trece horas treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, se aumentó capital de la empresa **Hidrogeotecnia Limitada**.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Stefan Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—( IN2018223459 ).

Por escritura número cuatro, tomo quinto de mi protocolo se protocoliza acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Grenvest Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos seis, inscrita en el registro mercantil al tomo dos mil diecisiete, asiento cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis, celebrada en su domicilio social de la empresa en San José Curridabat; costado norte, de Plaza Cristal; oficina número uno, a las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se hacen los siguientes nombramientos: presidente: Stephane Boule, de un solo apellido en razón de su nacionalidad, tesorero: Juan de Dios Mora Díaz, secretaria: Eva Violetta Pepitta Adshead, de un solo apellido en razón de su nacionalidad.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—( IN2018223464 ).

Por escritura número 5 otorgada ante esta notaría en San José, a las 10:00 horas del 1° de marzo del 2018, se constituyó la sociedad denominada **PHPG Soluciones Vacacionales Sociedad Anónima**. Plazo social 99 años, capital suscrito y pagado.—San José, 1° de marzo del 2018.—Lic. Rodolfo Cortés Rosabal, Notario.—1 vez.—( IN2018223467 ).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 28 de febrero del 2018, se modifica la junta directiva de la entidad **El Cuento de Anduba Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-440392.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—( IN2018223471 ).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 05 de marzo del 2018, se modifican las cláusulas de administración, y junta directiva de la entidad **Multiservicios Rojalva Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-361426.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—( IN2018223472 ).

Ante esta notaría, se constituyeron **“Serviagro Transportes Quepos S. A.”** y **“Serviagro Multiservicios S. A.”** presidente y secretario, con plenas facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma. Domicilio San José, capital social diez mil colones.—San José, cinco de febrero del 2018.—Licda. María del Rocío Cortés Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2018223477 ).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **“3-101-681036 Srl.”**, mediante la cual, se modifican la cláusula segunda del domicilio social, y la noventa de la administración, y se nombra nuevo gerente.—San José, 19 de febrero del 2018.—Licda. María del Rocío Cortés Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2018223478 ).

Ante mí notaría, a las 12:00 horas del 6 de marzo de 2018, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de **Miranda Campos Sociedad Anónima**, se notaba nueva junta directiva. Se reforma la cláusula primera, segunda, sexta. La sociedad se denominará **ABBA Medical Sociedad Anónima**.—San José, 6 de marzo de 2018.—Lic. Germán Obando Mena, Notario.—1 vez.—( IN2018223481 ).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría, el día 15 de enero del 2018, a las ocho, nueve y diez horas respectivamente, las sociedades: **Sistemas Logísticos Expresos S. A.**, cédula 3-101-175650, **Transportes Internacionales Quirós S. A.**, cédula 3-101-311566, y **Transunio Quirós S. A.**, cédula 3-101-058895, y mediante escrituras del 10 de enero del 2018, de las trece y quince horas respectivamente, las sociedades: **Transportadora Diaz y Cordero S. A.**, cédula 3-101-368371 y **Trans Cacha Número Cuatro S. A.**, cédula 3-101-209630, solicitaron el cese de su disolución, por comparecer más del cincuenta por ciento de las acciones que conforman el capital social. Se otorga un plazo de ley a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, a las 12:00 horas del 05 de marzo del 2018.—Licda. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—( IN2018223482 ).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de Socios **G. S. A. Solar Sistemas S. A.**, modifica las cláusulas B y F de los estatutos y nombra junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, a las trece horas, del seis de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Mayra Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—( IN2018223483 ).

En mi notaría, a las 15:30 horas del 5 de marzo del 2018 he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Flosanco S. A.**, cédula jurídica 3-101-069380 por la cual se aumenta el capital social y se modifica la cláusula cuarta del pacto social referente al capital.—Ciudad Quesada, 5 de marzo del 2018.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—( IN2018223484 ).

En mi notaría, a las 15:00 horas del 5 de marzo del 2018 he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Comercial Flosanco de Santa Clara S. A.**, cédula jurídica 3-101-578740 por la cual se aumenta el capital social y se modifica la cláusula cuarta del pacto social referente al capital.—Ciudad Quesada, 5 de marzo del 2018.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—( IN2018223485 ).

En mi notaría, a las 14:45 horas del 5 de marzo del 2018 he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Comercial Flosanco de Florencia S. A.**, cédula jurídica 3-101-540981 por la cual se aumenta el capital social y se modifica la cláusula cuarta del pacto social referente al capital.—Ciudad Quesada, 5 de marzo del 2018.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—( IN2018223486 ).

En mi notaría, a las 14:30 horas del 05 de marzo del 2018 he protocolizado, acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Corporación Santa Clara de Florencia S. A.**, cédula 3-101-633573 por la cual se aumenta el capital social y se modifica la cláusula cuarta del pacto social referente al capital.—Ciudad Quesada, 05 de marzo del 2018.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—( IN2018223487 ).

Por escritura, otorgada ante mí, a las trece horas del dos de marzo del dos mil dieciocho, se reformo la cláusula segunda de los estatutos de **Beachfront Worldcom Enterprises Sociedad Anonima.**—Golfito, dos de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Jarlin Guerra Alvarez, Notaria.—1 vez.—( IN2018223488 ).

Por escritura número 229 visible al folio 164 frente del tomo sexto, otorgada a las 12 horas del 19 de febrero del 2018, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tecnología en Computación Simana y Prado S A.**; cedula jurídica N° 3-101-234164, en la cual se modifica el nombre, domicilio, junta directiva. Presidente Oscar Prado Simana.—San José, 5 de marzo del 2018.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2018223499 ).

Rónald Céspedes Masís, Tatiana Chavarría Cubillo, constituyen **Varietades El Amigo Jacó.** Escritura otorgada en Jacó a las 12:00 horas del 22 de febrero del 2018, ante la licenciada Mónica Lleras Barrantes.—San José, 1 de marzo del 2018.—Lic. Mónica Lleras Barrantes, Notaria.—1 vez.—( IN2018223502 ).

Ronald Céspedes Masis, Tatiana Chavarría Cubillo, constituyen **RTE Cocecja Jaco Sociedad Anónima.** Escritura otorgada en Jacó a las 11:00 horas del 22 de febrero del 2018, ante la licenciada Mónica Lleras Barrantes.—San José, 1 de marzo del 2018.—Licda. Mónica Lleras Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2018223503 ).

Se protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Corporación Transportes Múltiples Interurbanos Saborío y Saborío Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-625747, se reforma la cláusula 9 del pacto constitutivo en relación a solo los socios podrán ocupar cargos de junta directiva. Se elige nuevo secretario de junta directiva. escritura 61-14, tomo 14, de las 08:30 horas del 26 de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Aarón Jacob Ugalde Maxwell, N° 8322, Notario.—1 vez.—( IN2018223506 ).

Yo, Iliana Zúñiga Valerio, abogada y notaria, con la cedula número uno-mil veintisiete-quinientos quince, carnet número doce mil doscientos cincuenta y cinco, solicito la publicación del edicto: **Servicios Integrales Rehabilitate Sociedad Anónima**, con cedula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis

mil quinientos noventa y ocho, con domicilio en San Luis de Santo Domingo de Heredia un kilómetro al oeste del puente peatonal, modifica su cláusula primera: El nombre de la sociedad será **Servicios Integrales Rehabilitate**, que es nombre de fantasía. La última palabra podrá abreviarse “Ltda” o “S.R.L”.—Licda. Iliana Zúñiga Valerio, Notaria.—1 vez.—( IN2018223507 ).

Por escritura otorgada por mí a las 8 horas de hoy, en San José, protocolicé acta de la sociedad **Ecoing Limitada**, por la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, 6 de marzo del 2018.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—( IN2018223508 ).

Mediante escritura número 81-15 otorgada en esta ciudad ante el suscrito notario a las 10:00 horas de hoy, **Farmacia y Clínica Veterinaria Compañía Veinte de Enero de Dos Mil Siete S. A.** protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas mediante la cual modifica la cláusula primera del pacto social y nombra nueva fiscal.—San José, 06 de marzo del 2018.—Lic. Floresmiro Zuleta Pastrana, Notario.—1 vez.—( IN2018223511 ).

Por escritura otorgada ante mí notaría a las 10:00 horas del 27 de febrero del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Agencias White Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula decimo del pacto constitutivo.—San José, 01 de marzo del 2018.—Lic. Rafael Calderón Pacheco, Notario.—1 vez.—( IN2018223512 ).

Por escritura número 115-16, otorgada a las once horas del cinco de marzo de dos mil dieciocho, ante esta notaria Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Rainbows and Miracles Limitada** en donde se acuerda reformar la cláusula de la administración y el domicilio.—Puntarenas, 05 de marzo del 2018.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—( IN2018223516 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del doce de febrero del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Euro Advance S. A.** Donde se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, cinco de marzo del dos mil dieciocho. Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—( IN2018223517 ).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo el cambio de gerente de la sociedad **Builders Century Modern Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos- siete tres ocho cinco cuatro cero, realizado en su domicilio social, otorgada a las catorce horas del dos de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2018223518 ).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la inscripción de la sociedad que se denominará: **Lalo del Sur Sur Sociedad Civil**, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas a las diecisiete horas treinta minutos del veinticuatro de diciembre del dos mil diecisiete.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2018223519 ).

Ante la suscrita notaria Jenny Reyes Durán, se constituyó la sociedad anónima denominada **Desarrollo Empresarial Torrevecchia Sociedad Anónima**. El domicilio social será la ciudad de San José, San José, de la iglesia de San Rafael de Escazú trescientos metros este, veinticinco norte, cuatrocientos metros sur, y su capital social es un millón de colones.—San José, 06 de marzo del 2018.—Licda. Jenny Reyes Durán, Notaria.—1 vez.—( IN2018223520 ).

En esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Millón Rico Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula sexta del pacto social.—San José, 27 de febrero del 2018.—Licda. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—( IN2018223524 ).

En ésta notaria se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Comercial Tang y Kong Sociedad Anónima**, donde se disuelve la sociedad.—San José, 27 de febrero del 2018.—Licda. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—( IN2018223525 ).

Por medio de escrituras números 10-166 de las 9:00 horas del día 28 de febrero del 2018, se constituyó la **WBM Investment S.R.L.** Capital social: 10.000 colones. Domicilio: provincia de San José, San Pedro de Montes de Oca, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, cien metros al sur, oficinas del Bufete Echeverría, gerente: Wim Bracke.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2018223550 ).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acordó disolver la sociedad **Inversiones Dajaka de Orotina Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil cuatrocientos treinta.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria.—1 vez.—( IN2018223555 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Ligia Vargas Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula undécima de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las 16:00 horas del día 28 de febrero del 2018.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—( IN2018223590 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, Ligia María Barrientos Alvarado, cédula de identidad seis-ciento veintiocho-cero cero dos, Eliécer Ureña Prado, cédula de identidad uno-cuatrocientos setenta-ciento setenta y nueve, constituyen **Grupo Ureba Sociedad Anónima**. Representación: presidente y vicepresidente.—San José, cinco de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Antonio Vargas V., Notario.—1 vez.—( IN2018223591 ).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí se protocoliza acta de asamblea general de **Grupo Geosis Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-518948. Por la que se reforma administración.—San José, 16 de enero del 2018.—Licda. Ana Elieth Moraga Moraga, Notaria.—1 vez.—( IN2018223601 ).

Por escritura, de las catorce horas cero minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria accionistas de **Corporación Jurídica Aselecom Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuatro mil quinientos treinta y nueve, modificando las cláusulas primera del nombre, y octava referente a la administración, de su pacto constitutivo. Es todo.—San José, a las nueve horas cero minutos del cinco de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Antonio Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—( IN2018223604 ).

En cumplimiento del acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios accionistas, celebrada a las catorce horas del día dos de marzo del 2018, ante la notaría del Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, sita en San José, Barrio Mántica calle 38, avenidas 7 y 9; se han iniciado las diligencias de disolución de la sociedad **Diso Servicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica número N° 3-101-309011. Se publica el presente aviso en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 06 de marzo del 2018.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—( IN2018223605 ).

En cumplimiento del acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios accionistas, celebrada a las nueve horas del día cinco de marzo del 2018, ante la notaría del Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, sita en San José, Barrio Mántica calle 38, avenidas 7 y 9, se han iniciado las diligencias de disolución de la sociedad **Consultoría de Cobro HBG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-356608. Se publica el presente aviso en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 06 de marzo del 2018.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—( IN2018223606 ).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 08 de febrero de 2018, la sociedad **Angiu Sociedad Anónima**, modifica la cláusula octava de sus estatutos sociales de la administración y representación. Se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Guiseppe Antonio Cersosimo Bolaños.—San José, 08 de febrero del 2018.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—( IN2018223607 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se re inscribió la sociedad **Agroindustrial Los Almendros S. A.** Todo de conformidad con la escritura número ciento doce, del tomo treinta y dos del protocolo del suscrito notario.—Lic. Mario Alberto Agosta Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2018223609 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y veinte minutos del quince de febrero del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad con cédula jurídica **tres-ciento uno-sesenta y cuatro cincuenta y cuatro setenta y siete sociedad anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Marcos de Tarrazú, quince de febrero del año dos mil dieciocho.—Licda. María Rebeca Chacón Arredondo, Notaria.—1 vez.—( IN2018223614 ).

Disolución de sociedad **Fragmentos y Más Fragma Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las quince horas del veinte de diciembre del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Edgar Fallas García, Notario.—1 vez.—( IN2018223620 ).

Por escritura número veintitrés, otorgada ante este notario a las a las ocho horas del día de seis de marzo de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Veintiuno S. A.** con numero de cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil trescientos veintiuno, en la cual se reforma la cláusula del domicilio social y se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Mauricio Camacho Villalobos, Notario.—1 vez.—( IN201223642 ).

Por escritura autorizada por los notarios públicos Jorge Arturo Pacheco Oreamuno y Fernando Fallas Amador, en San José, a las 09:30 horas del 07 de marzo del 2018, se protocolizó artículo de asamblea general extraordinaria de socios de: **La Libertad S. A.**, por el cual se reforma la cláusula cuarta del pacto social, prorrogando el plazo social.—San José, 07 de marzo del 2018.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno, y Lic. Fernando Fallas Amador, Notarios Públicos.—1 vez.—( IN2018223653 ).

Por escritura número cuarenta y nueve del tomo uno de mí protocolo, se constituyó la sociedad anónima que llevará por nombre **El Jacal del Indio Sociedad Anónima**. Capital íntegramente pagado y suscrito. Junta directiva electa.—San José, veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Mora Campos, Notario.—1 vez.—( IN2018223655 ).

Por escritura otorgada en esta notaría de San José, a las ocho horas treinta minutos del siete de marzo del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad **Ciclo San Nicolás S. A.** Se reformó cláusula del domicilio, de la administración, se nombra tesorero y fiscal, y se prescinde del agente residente.—Licda. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—( IN2018223661 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas diez minutos del día seis de marzo del dos mil dieciocho, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Marmarmo S. A.**, donde se acuerda cambiar el domicilio social de la compañía.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018223668 ).

El día de hoy, ante esta notaría, se ha otorgado escritura mediante la cual **Arroyo y Alpízar Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, La Guácima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil novecientos treinta y cinco, nombra

secretaria de la junta directiva y fiscal.—Alajuela, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Mario Alberto Morera Lara, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2018223672 ).

En escritura número trescientos uno-dieciséis, a las trece horas del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, visible a folio ciento veintitrés frente del tomo dieciséis del protocolo del notario Mario Cortés Pinales, se constituyó la sociedad **Agrícola Maabel Sociedad Anónima**. Plazo social noventa y nueve años. Presidente Kenneth Torres Álvarez.—Lic. Mario Cortés Pinales, Notario.—1 vez.—( IN2018223673 ).

Mediante escritura 18, de las 11:00 horas del 01 de marzo del 2018, se protocoliza acta de **Vista Linda de Huacas y Atardeceres Sociedad Anónima**, se elige junta directiva y se modifica la cláusula sexta de representación.—Guanacaste, Huacas.—Licda. Leyden Briceño Bran, Notaria.—1 vez.—( IN2018223675 ).

En mi notaría por escritura 35-10 de las 14:55 del 5/3/2018, protocolicé asamblea general extraordinaria de **Hidromundo Tecnológico S. A.**, cédula jurídica 3-101-715064, mediante la cual se aumenta el capital social a treinta millones de colones, se modifica la representación, entonces las cláusulas 5 y 7 del pacto social, y se cambia presidente.—San José, 7 de marzo del 2018.—Lic. Luis Diego Hidalgo Rivera, Notario.—1 vez.—( IN2018223677 ).

Quién suscribe, María José Aguilar Retana, portadora de la cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta y nueve-setecientos ocho- notaria pública con oficina abierta en San José, Escazú, por este medio hago constar que ante mí se otorgó la escritura número ciento catorce- uno de las quince horas y cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, en la cual se reformó el pacto constitutivo de **La Casa Di Luca Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de personería jurídica número tres-ciento dos-quientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro. Es todo.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. María José Aguilar Retana, Notaria.—1 vez.—( IN2018223680 ).

Mediante escritura número sesenta y uno de las ocho horas del dieciséis de enero del dos mil dieciocho se constituye sociedad de responsabilidad limitada denominada **Contabilidades Técnicas M L de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse **Contabilidades Técnicas M L S. R. L.**—San José, siete de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Álvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—( IN2018223681 ).

Por asamblea de las diez horas del veintiocho de enero del dos mil dieciocho, se hicieron nuevos nombramientos de la junta directiva de la compañía **Emmxi S. A.** Capital suscrito y pagado, domicilio San José.—San José, 07 de febrero del 2018.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario.—1 vez.—( IN2018223682 ).

Por asamblea de las nueve horas del quince de noviembre del dos mil diecisiete, Se disolvió la compañía **Inversiones Quincho y Gregoria Sociedad Anónima**. Domicilio San José, presidente José Antonio Sueiras.—San José, 07 de marzo del 2018.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario.—1 vez.—( IN2018223683 ).

Por asamblea de las diez horas del veintisiete de enero del dos mil dieciocho, se hicieron nuevos nombramientos de la junta directiva de la compañía: **EMMXI S. A.** Capital: suscrito y pagado. Domicilio: San José.—San José, 07 de febrero del 2018.—Lic. Jorge Fernando Calvo Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223684 ).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se constituyó la empresa: **Inversiones Marelsa S. A.** Capital social: totalmente suscrito y pagado. Acciones comunes y nominativas. Plazo: 99 años. Domicilio: en Alajuela. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 06 de marzo del 2018.—Lic. José Milton Morales Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223688 ).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se constituyó la empresa: **Inmobiliaria Angieli S. A.** Capital social: totalmente suscrito y pagado. Acciones comunes y nominativas. Plazo: 99 años. Domicilio: en San José. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 31 de enero del 2018.—Lic. José Milton Morales Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223689 ).

Se hace saber que la asamblea general de **Inversiones Riqueza Atacama S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-486596, decidió a partir de esta fecha, cambiar su nombre o razón social por **Transmarok S. A.** Asimismo, informa del cambio de su representante o apoderado legal.—San José, 05 de marzo del 2018.—Lic. Ramón Badilla González, Notario.—1 vez.—( IN2018223690 ).

Ante esta notaría, al ser las trece horas y treinta minutos del quince de enero del dos mil dieciocho, mediante escritura número ochenta y seis del tomo cinco, vista al folio cincuenta y ocho vuelto, se solicitó el cese de disolución de sociedad anónima: **Aplicaciones en Tecnología Aplitec de Costa Rica**, cédula jurídica N° 3-101-498457. Es todo.—San José, a las diecisiete horas del seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto Pochet Torres, Notario.—1 vez.—( IN2018223695 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 21 de febrero del 2018, protocolicé acta de: **Barboza y Asociados S C Contadores Públicos Autorizados**, reformando la totalidad de los estatutos para convertirse en: **Barboza y Asociados C.P.A. Sociedad Anónima**.—Lic. Ignacio Herrero Knöhr, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223700 ).

Mediante escritura ante mí, otorgada en San José, protocolicé acta de asamblea de accionistas, en donde se modificó el plazo social de: **Neo Broadband Support S. A.**—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2018223703 ).

Carlos Alberto Alfaro Moya, cédula de identidad 2-0313-0320, y Roxana Teresa Jaikel Campos, cédula de identidad 9-0050-0891, ambos vecinos de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, como titulares del ciento por ciento de las acciones que representan la totalidad del capital social de **Tereca del Norte S.A.**, cédula jurídica 3-101-60884, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, frente a la Biblioteca Pública, comparecen dentro del plazo de ley, ante notaria pública a efecto de otorgar escritura pública, mediante la cual solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto por el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 del 21 de marzo del 2017 y su reforma.—San José, a las 10 horas del 15 de enero del 2018.—Licda. Rocío Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2018223705 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del dos de febrero del año en curso, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad **Clínica Kristal S. A.**—Heredia, 5 de febrero del 2018.—Licda. Lucrecia Sancho Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2018223707 ).

Por escritura otorgada en esta notaría a las nueve horas del dos de febrero del año en curso, se modifica la cláusula sexta del pacto social de la sociedad **Inmobiliaria Vargas Ledezma S.A.**, y se nombra secretario de la junta directiva de dicha sociedad.—Heredia, 5 de febrero del 2018.—Licda. Lucrecia Sancho Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2018223708 ).

Por escritura otorgada en esta notaria las trece horas del dos de febrero del año en curso, se modifica la cláusula octava del pacto social de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos S. A.** y se nombra secretario de la junta directiva de dicha sociedad.—Heredia, 5 de febrero del 2018.—Licda. Lucrecia Sancho Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2018223709 ).

Por escritura otorgada en esta notaría las catorce horas del dos de febrero del año en curso, se modifica la cláusula séptima del pacto social de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Doce Mil Cero Noventa y Nueve S. A.**, se nombra secretario de la junta directiva de dicha sociedad.—Heredia, 5 de febrero del 2018.—Licda. Lucrecia Sancho Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2018223710 ).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ocho Mil Ciento Sesenta y Cinco Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula sexta de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, dos de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Ramírez Fallas, Notaria.—1 vez.—( IN2018223712 ).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Sociedad Anónima**, en la que se reforman las cláusulas primera y sexta de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Gurdíán Arango, Notaria.—1 vez.—( IN2018223714 ).

Por escritura otorgada a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, el suscrito notario protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa de esta plaza **Inversiones K&K Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo en cuanto al nombre.—San José, veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Geovanni Hernández Mora, Notario.—1 vez.—( IN2018223715 ).

Por escritura número 33-10 de las 09:00 horas del 02 de marzo del 2018, se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad **Rosaru Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintiún mil cuatrocientos ochenta y ocho.—San José, 05 de marzo del 2018.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria.—1 vez.—( IN2018223717 ).

Por medio de escritura número quince, otorgada a las nueve horas del siete de marzo del dos mil dieciocho, se protocoliza acuerdo de socios de la sociedad **Mariposa Tropical de Playa Azul**, donde se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo relativa al domicilio.—La Unión, siete de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—( IN2018223719 ).

En escritura 309 del tomo 8 del protocolo del notario Henry Gómez Pineda se protocolizó acto de la sociedad **Casa Arturo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-220490, en la que se modificó cláusula 8 del pacto constitutivo y se nombró nueva presidenta.—Quepos, 06 de marzo del 2018.—Lic. Henry Manuel Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—( IN2018223722 ).

Al ser las 15:00 horas del 06 de marzo del 2018, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios N° 3 de **Flaming Black Arrows S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-522141, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d del Código de Comercio.—San José, 06 de marzo del 2018.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018223737 ).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 09:00 horas del 28 de febrero del 2017, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa denominada **Marmajo Limitada**, mediante la cual se disuelve la empresa.—San José, 28 de febrero del 2018.—Lic. Oscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2018223740 ).

Mediante escritura pública número ciento veintiséis de las ocho horas del primero de marzo del dos mil dieciocho se protocolizan acuerdos de la sociedad **ST Gabriel Medical Support SGMS S.R.L.** por los que se modifica cláusula cuarta referente a administración social.—Ciudad de Alajuela, uno de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Oscar José Montenegro Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223744 ).

Ante mi notaría, se realiza protocolización del acta número nueve que es asamblea general extraordinaria de la sociedad **Carnicería la Central S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y cuatro mil setecientos once, mediante la cual se aumenta el capital social a la suma de treinta y seis mil colones, representados por treinta y seis acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, se reforman las cláusulas quinta y octava del pacto social y se nombra nuevo tesorero. Es todo.—San José, veintitrés de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Eduardo González Herrera, Notario.—1 vez.—( IN2018223745 ).

Por escritura 21-6 otorgada ante esta notaría, al ser las 08:20 del 06 de marzo del 2018, se protocoliza acta de asamblea **Zaimella Trademark & Patents S. A.**, donde se reforma la cláusula primera.—San José, 06 de marzo del 2018.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—( IN2018223757 ).

Por escritura número 154 del tomo de protocolo número 4 otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del día 06/03/2018, por acuerdo unánime y en firme de socios se reformaron las cláusulas primera y séptima del pacto constitutivo de **Sky Team Distribution Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-745205. Es todo.—San José, a las 11:00 horas del 06/03/2018.—Licda. Margarita Sandi Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018223759 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **AU Alcutia S. A.** cédula número tres-ciento uno-dos nueve cinco cero nueve nueve donde se reformó la administración.—San José, 07 de marzo del 2018.—Lic. Javier Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—( IN2018223760 ).

Por escritura otorgada ante mí, en Heredia a las quince horas del primero de marzo del dos mil dieciocho, la sociedad denominada **Corporación Papaya Centroamericana GX Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y uno, reforma las cláusulas primera y segunda de su pacto constitutivo, cambiando de razón social y domicilio social.—Heredia, 07 de marzo del 2018.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—( IN2018223761 ).

Por escritura número cuarenta y cinco-ocho, autorizada en esta notaría, a las doce horas con treinta minutos del dos de marzo del dos mil dieciocho se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la compañía **Inversiones Sambur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve, en la que se acordó por unanimidad, modificar la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, cinco de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Dan Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2018223764 ).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad anónima denominada **Telecomunicaciones y Redes Telenet CRTC S. A.** Capital social suscrito y pagado. Duración noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, siete de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Olga Marta Morice Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018223766 ).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuatro Mil Cuarenta y Dos Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos cuatro mil cuarenta y dos, mediante los cuales se modificó la cláusula sexta del pacto social. Es todo.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Enrique Loría Bruner, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223768 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas diez minutos del once de febrero del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad denominada: **Soda Correia Sociedad Anónima**, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, otorgada ante la notaria Rosa María Vásquez Agüero.—Alajuela, 01 de marzo del 2018.—Licda. Rosa María Vásquez Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018223769 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 08:00 horas del 06 de marzo del 2018, se protocolizó actas de asamblea de cuotistas de **Nine Degrees of Paradise Ltda.**, mediante la cual se reforma la cláusula de “domicilio” del pacto social.—San José, 06 de marzo del 2018.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2018223772 ).

Ante mí, Nancy Marcela Vargas Salas, mediante escritura pública número ciento diecinueve, visible a folio ciento cuarenta y ocho frente, del tomo uno de mí protocolo, otorgada a las ocho horas del seis de marzo del dos mil dieciocho, se reforma el pacto constitutivo de **Constructora La Ceiba S. A.**, para que en adelante se elimine la cláusula décima tercera por cuanto no se requiere del nombramiento del agente residente.—San José, 06 de marzo del 2018.—Licda. Nancy Marcela Vargas Salas, Notaria.—1 vez.—( IN2018223773 ).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, número veintinueve-ciento treinta y seis de las 16:00 horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por: **Corporación ACS Pococí Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-414800, en donde se revoca y se hacen nombramientos de junta directiva y se reforma pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—( IN2018223776 ).

Que por escritura otorgada a las 13:00 horas del 22 de febrero del 2018, ante mi notaría, protocolicé acta de asamblea de socios en la cual se modifica el plazo social de la sociedad: **Varadero Marina Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-229293.—Licda. Carolina Roldán Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2018223777 ).

Por escritura otorgada número doscientos ochenta y dos, de las trece horas del cinco de febrero del dos mil dieciocho, se constituyó **Sevidarga, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, abreviada; **Sevidarga, E.I.R.L.** Su domicilio social será: doscientos veinticinco al norte del Polideportivo de distrito Occidental de Cartago. Capital aportado: diez mil colones.—San José, 05 de marzo del 2018.—Lic. Óscar Murillo Castro, Notario.—1 vez.—( IN2018223782 ).

Mediante la escritura número doscientos sesenta y cinco-tomo cuarenta y uno, otorgada a las catorce horas del siete de febrero del dos mil dieciocho, ante el notario Joaquín Alvarado Rojas se modificó la cláusula octava, del pacto constitutivo de la sociedad **Agrícola Industrial Miguelazo de Pital Sociedad Anónima**, cédula jurídica: Tres-ciento uno-doscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y cinco, la cual hace referencia a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Pital, San Carlos, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Joaquín Alvarado Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2018223784 ).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Grupo Corporativo Perkins S. R. L.** cuyo gerente es: Leonardo Vincenti Castillo; cédula de identidad número 1-1221-00981; con un total de capital social por la suma de cinco millones de colones. Domicilio Heredia, Santo Domingo. Otorgada en Heredia a las 18:30 del día 06 de marzo del 2018. Es todo.—Heredia 07 de marzo de 2018.—Lic. Alfredo Esteban Cortés Vilchez, Notario.—1 vez.—( IN2018223785 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 5 de marzo de 2018, se protocolizó acta de la sociedad **Soft Steps Csp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-678742, donde se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo.—Licda. Patricia Cordero Cajiao, Notaria.—1 vez.—( IN2018223787 ).

Ante el licenciado Juan Federico Arias Chacón, se reforman las cláusulas tercera del domicilio y séptima de la administración del pacto constitutivo en la entidad **Condominios A Quince Verdes El Brillante S. A.**, cédula jurídica: 3-101-365897. Es todo.—Jacó, 06 de marzo del 2018.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—( IN2018223788 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 10:00 horas del día 6 de marzo del 2018, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la entidad **Gabuardi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-135106.—Heredia, 6 de marzo del 2018.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—( IN2018223792 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11 horas del día 6 de marzo del 2018, se disolvió la sociedad **Condominio Los Itabos Filial Sesenta y Cinco Polonio Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-632441.—Heredia, 6 de marzo del 2018.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—( IN2018223793 ).

Mediante escritura pública número treinta y cinco, tomo Dos, se acordó disolver la sociedad **tres -ciento uno-setecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos s. a.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos, cuyo presidente es Jaime Alfaro Víquez, cédula uno-cero setecientos treinta-cero doscientos veinte. Ante la notaría de Fresia Chaves Hernández, carné 18387.—Licda. Fresia Chaves Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2018223795 ).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las dieciséis horas del dos de marzo de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **W.F.L. Palmares Cuarenta y Uno V.D.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y un mil doscientos setenta, donde se disolvió dicha sociedad.—Cóbano de Puntarenas, primero de marzo de dos mil dieciocho.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223800 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 13:00 horas del 05/12/2017, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Cuatro Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro; mediante la cual se modifica la cláusula: quinta: del capital social.—Bárbara van Nierop, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018223803 ).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número sesenta y siete del tomo cincuenta y seis del protocolo del suscrito notario se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Ávila y Asociados de Palmares Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican cláusulas el pacto social constitutivo, se cambia de nombre para que en adelante se lea como su cédula jurídica número tres ciento uno-ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis, se aumenta el capital, se cancela el agente residente, se reciben renunciaciones y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223808 ).

**De Piña Sociedad Anónima**, reforma la cláusula primera del estatuto social para que de ahora en adelante la sociedad se denomine **Hacienda Bellavista del Lago de Sta. Cecilia de La Cruz Sociedad Anónima**.—San José, 6 de marzo del 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2018223829 ).

Mediante escritura número ciento veintisiete-dieciocho, otorgada ante esta notaría a las ocho horas treinta minutos del seis de marzo de dos mil, la sociedad **Condominio los Itabos Filial Seis Calcio S. A.**, reforma pacto social y nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: David Castro Quesada.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—( IN2018223839 ).

Que mediante escritura pública número tres dos de las once horas con treinta y cinco minutos del seis de marzo del dos mil dieciocho, se modificó totalmente la junta directiva y fiscal de la sociedad **3-101-736916 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-736916.—Coronado, 6 de marzo del 2018.—Licda. Jacqueline Franciny Brenes Ramírez, Notaria.—1 vez.—( IN2018223844 ).

Mediante escritura número ciento noventa y ocho-cuatro otorgada ante esta notaria, a las dieciocho horas del seis de marzo de dos mil dieciocho, se modifica la cláusula séptima del pacto social de **Res Dos del Centro Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Arcelio Alberto Hernández Mussío, Notario.—1 vez.—( IN2018223846 ).

Mediante escritura otorgada ante mí, protocolicé acuerdos de asamblea general de cuotistas de la empresa **Phoenix Tower International CR S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-671145, mediante la cual se aumenta el capital social y modifica la cláusula quinta.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—( IN2018223848 ).

El día de hoy el suscrito notario público protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **ITS Family Office S. A.**, celebrada a las 8 horas del 5 de marzo del 2018, mediante la cual se reforman la totalidad de los estatutos sociales transformándola en una sociedad limitada.—San José, 6 de marzo del 2018.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—( IN2018223853 ).

En mi notaría mediante escritura otorgada a las 09:00 horas del 07 de marzo de 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Dharma & Tessa Limitada**, cédula jurídica número 3-101-499433, en la cual se reforman los estatutos sociales para cambiar la representación y administración social.—San Ramón de Alajuela, 7 de marzo de 2018.—Lic. Gustavo Arturo Arroyo Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2018223855 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas catorce minutos del siete de marzo de dos mil dieciocho, se tramitó la disolución y liquidación de la sociedad denominada **Importadora y Distribuidora Cascajita S. A.**, tres ciento uno-setecientos veintiún mil trescientos treinta y tres.—San José, siete de marzo de dos mil dieciocho.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—( IN2018223856 ).

Eddie Recio Castro, en mi condición de dueño de capital social de esta sociedad y manifiesta: que como único y absoluto propietario de las acciones que componen el total del capital social de la sociedad: **Servicios Turísticos Reggio Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cinco, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo: quinientos sesenta y ocho, asiento: diez mil ochocientos cincuenta y ocho y que conforme a la Reforma del Transitorio II de la Ley N° nueve mil cuatrocientos veintiocho, Impuesto de las Personas Jurídicas, reforma apodada Ley Lázaro, publicada el día diecinueve de octubre del dos mil diecisiete en *La Gaceta* bajo el número de Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, solicito al Registro Nacional el cese de la disolución de esta entidad y su reinscripción en las mismas condiciones y términos en las que se encontraba al momento de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva.—San José, cinco de enero del dos mil dieciocho.—Firma ilegible.—1 vez.—( IN2018223859 ).

Mediante escritura ciento dieciséis otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fun Mobile S. A.**, se modifica la cláusula de la junta administrativa.—San José, 7 de marzo de 2018.—Lic. Andrés Lanza Méndez, Notario.—1 vez.—( IN2018223862 ).

Mediante escritura ciento diecisiete otorgada ante esta notaria se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Valbobthai Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula del domicilio, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 7 de marzo del 2018.—Lic. Andrés Lanza Méndez, Notario.—1 vez.—( IN2018223864 ).

En esta notaria a las 10 horas del 24 de febrero del 2018, por escritura 378 protocolice constitución de **Shutz Costa Rica S. A.** Donde se constituye.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018223865 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de marzo del 2018, se rectificó nombre social de **Inversiones Listio Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-746761, para que en adelante se lea correctamente **Inversiones Listo Sociedad Anónima**.—Limón, 07 de marzo del 2018.—Lic. Joshua Joel Rosales Watson, Notario.—1 vez.—( IN2018223871 ).

Los socios de la empresa **Multiservicios Todo Express de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil quince, nombran presidente, secretario y tesorero. Reforman cláusula setima del pacto constitutivo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación. Ante la notaria Karol Mata Araya.—Cartago, al ser las ocho horas del siete de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Karol Mata Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2018223873 ).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 08:20 horas del 06 de marzo del 2018, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de asociados, de la empresa denominada **Asociación de Baile Profesional y Artístico Kabri del Oeste**, mediante la cual se adiciona escritura y se reforman las cláusula décima cuarta y décima novena.—San José, 06 de marzo del 2018.—Lic. Oscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2018223875 ).

Por escritura número ciento ochenta otorgada ante esta notaría, a las trece horas del siete de marzo del dos mil dieciocho se nombra nuevo gerente, de la sociedad **PMA Global Costa Rica Limitada**, N° 3-102-664468.—San José, siete de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2018223876 ).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 08:00 horas del 06 de marzo del 2018, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de asociados, de la empresa denominada **Asociación de Baile Profesional y Artístico Dúo Dance**, mediante la cual se adiciona escritura y se reforman las cláusula décima cuarta y décima novena.—San José, 06 de marzo del 2018.—Lic. Oscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—( IN2018223877 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del cinco de marzo dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima **Seguridad Rubi S. A.**, domiciliada en San Ramón, Alajuela costado sur de las oficinas del Banco de Costa Rica, oficina uno, capital social íntegramente suscritos y pagados, representados por diez acciones comunes y nominativas, plazo social de noventa y nueve años. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Alejandro Solano Flores, Notario.—1 vez.—( IN2018223879 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 9:00 del 7 de marzo del 2018, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Total Events Costa Rica S. A.**—San José, 7 de marzo del 2018.—Lic. Alexander Pizarro Molina, Notario.—1 vez.—( IN2018223883 ).

Mediante la escritura número: ciento treinta-diecisiete, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **MEPRAF S. A.**—Zarcelero, cinco de marzo del 2017.—Lic. Víctor Edo. Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2018223885 ).

Por escritura otorgada ante mí, en el día de hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria de **Inversiones del Mar de Pavones Sociedad Anónima** de disolución.—Golfito, 27 de enero del año 2018.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2018223889 ).

Ante la notaría de la licenciada Virialy Rojas Esquivel, se constituye la sociedad denominada **Autos La Merced Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en la provincia de San José, cantón Santa Ana, con capital suscrito y pago representación legal Gerente uno a quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Orotina, al ser las ocho horas del día treinta de enero del dos mil dieciocho.—Licda. Virialy Rojas Esquivel, Notaria.—1 vez.—( IN2018223891 ).

Mediante asamblea general extraordinaria número: dos, de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima**, de las nueve horas del veintidós de febrero del dos mil dieciocho, se tomó el acuerdo de disolver en forma unánime la presente sociedad, la cual no reporta deudas ni tiene activos.—Sámara, Guanacaste, dos de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Fabiola López González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018223893 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del tres de marzo del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad: **Inversiones Donfito C P S. A.**, en la que se nombra liquidador.—San José, 06 de marzo del 2018.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—( IN2018223894 ).

Por escritura otorgada hoy, ante esta notaría, la empresa: **Elfehe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochenta y nueve mil quinientos treinta y nueve, modifica las cláusulas: segunda y séptima del pacto social.—San José, seis de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018223898 ).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día cinco de marzo del dos mil dieciocho, a las nueve horas treinta minutos en la ciudad de Atenas, se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Monongahela Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cero ocho cinco dos uno, en la cual se revoca el nombramiento del presidente, tesorero y secretaria, y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, cinco de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223904 ).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día cinco de marzo del dos mil dieciocho, a las nueve horas quince minutos en la ciudad de Atenas, se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Pozo de Vista Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica

número: tres-ciento uno-cinco cero siete cuatro tres seis, en la cual se revoca el nombramiento del presidente, tesorero y secretaria, y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, cinco de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario Público.—1 vez.—( IN2018223907 ).

Ante mí, Alejandro Alonso Román González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día cinco de marzo del dos mil dieciocho a las nueve horas en la ciudad de Atenas, se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ridgeway Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco uno dos tres tres uno. En la cual se revoca el nombramiento del presidente, tesorero y secretaria y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, cinco de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—( IN2018223909 ).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día primero de marzo del dos mil dieciocho a las catorce horas en la ciudad de Atenas, se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Winfield Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cero siete cuatro cinco uno. En la cual se revoca el nombramiento del presidente y secretaria y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, cinco de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2018223912 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:30 horas del 7 de marzo del 2018, protocolice acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Retirent Relocation S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del domicilio y se nombra nuevo tesorero.—San José, 7 de marzo del 2018.—Lic. Adolfo Antonio Garcia Baudrit, Notario.—1 vez.—( IN2018223913 ).

Por escritura N° 214 otorgada a las 10:00 horas del 5 de marzo del 2018, se protocolizó acta de la empresa **Programas e Inversiones Corredor Blair Sociedad Anónima**, donde se disolvió.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2018223915 ).

Por medio de asamblea general extraordinaria, la sociedad **Gabial Marino**, cédula jurídica, 3-101-438900, decide disolverse.—San José, 03/03/2018.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2018223916 ).

## NOTIFICACIONES

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

#### ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

ATA-02-003-2018.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911002179484	Solís Toruño Raquel Dunia	111110744	Renta	9090000595925	12/2015	4.034.000,00
191100217948	Solís Toruño Raquel Dunia	111110744	Renta	1012619541911	12/2016	53.836,00
1911002179484	Solís Toruño Raquel Dunia	111110744	Sanción	9222001008035	12/2015	201.700,00
1911002231467	Comercializadora Movi de Occidente S. A.	3101681938	Ventas	9090000624765	03/2017	4.262.000,00
1911002231467	Comercializadora Movi de Occidente S. A.	3101681938	Sanción	9222001117104	03/2017	213.100,00

(\*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—Licda. María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 110390.—( IN2018222131 ).

**JUSTICIA Y PAZ**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
Documento admitido traslado al titular  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ref.: 30/2017/35861.—José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 1-694-636, en calidad de Apoderado Especial de Industria Confitera Centroamericana, S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (C.I. Dulces La Americana S. A.).—N° y fecha: Anotación/2-112974 de 31/07/2017.—Expediente: 2006-0002528 Registro N° 188661 Americandy en clase 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:06:49 del 29 de agosto de 2017. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María de la Cruz Villanea, en calidad de Apoderada Especial de C.I. Dulces La Americana S. A., contra el registro del signo distintivo **AMERICANDY**, Registro N° 188661, el cual protege y distingue: Bombones, dulces, confituras y goma de mascar, confites y bombones rellenos, bombones rellenos de goma de mascar y confituras, caramelos, caramelos y confites en forma de paleta, productos hechos con cacao, confituras con sabor a frutas, menta, cacao, café y eucalipto; preparaciones hechas a base de azúcar, miel, caramelo, chocolate, cacao, cacao en leche, vainilla (aromatizante) y sucedáneos de vainilla, melaza, galleta, endulcorantes naturales, harinas y cereales, arroz, preparaciones hechas a base de maní, maíz, polvos para esponjar, condimentos, levaduras y sal. en clase 30 internacional, propiedad de Industria Confitera Centroamericana. S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de *un mes* contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3), 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—( IN2018221947 ).

**Resolución acoge cancelación****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

RF-105013.—Ref: 30/2017/54607.—El Granjero S. A. CMI IP Holding.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro. y fecha: Anotación/2-105013 de 08/08/2016. Expediente: 1993-0001061. Registro N° 107747 El Granjero en clase 29 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:45:42 del 15 de noviembre de 2017. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Ana Catalina Monge Rodríguez, en su condición de apoderada especial de la sociedad CMI IP Holding, contra el registro de la marca de fábrica “El Granjero (diseño)”, registro N° 107747, inscrita el 03 de junio de 1998 y con fecha de vencimiento 03 de junio de 2018, en clase 29 internacional, para proteger “*carnes, aves, huevos, polos embolsados, frutas y legumbres en conserva, jaleas, leche, encurtidos y otros productos no clasificados como mortadela, tortas, embutidos, jamones, croquetas, salchichas*”, propiedad de la empresa El Granjero S. A., con domicilio en Pian la Laguna, antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador.

**Resultando:**

I.—Por memorial recibido el 08 de agosto de 2016, Ana Catalina Monge Rodríguez, en su condición de apoderada especial de la sociedad CMI IP Holding, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca El Granjero (diseño)”, descrita anteriormente (F. 1-2).

II.—Que mediante escrito adicional de fecha 29 de agosto de 2016, la accionante hace referencia a una serie de cambios y fusiones que en supuesto había hecho la sociedad titular del signo, y aporta una serie de personerías y documentos al efecto. En consecuencia la oficina de Propiedad Industrial solicitó tal y como se desprende del folio 29 al departamento de certificaciones literales certificar con cual empresa se fusionó El Granjero S. A. cédula jurídica 3-101-5352 y en dado caso si la que prevaleció tuvo alguna fusión, lo anterior con la finalidad de identificar quien era la empresa resultante que absorbió a El Granjero S. A. que según la accionante señalaba como Abonos Superior con cédula jurídica 3-101-4560.

III.—Una vez efectuado el estudio correspondiente y solicitadas las certificaciones respectivas, la oficina de Propiedad Industrial logra constatar que la empresa titular del signo El Granjero S. A. corresponde a una empresa salvadoreña domiciliada en Plan La Laguna, antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, así se desprende de la certificación de microfilm que consta de folio 79 al 120 del expediente. En consecuencia, mediante resolución de las 14:43:31 horas del 15 de febrero de 2017, la oficina de Propiedad Industrial, anuló el traslado que se había emitido a las 9:42:32 horas del 21 de agosto de 2016 que consta a folio 18 del expediente, para que en su defecto se emitiera nuevo traslado dirigido a la empresa salvadoreña El Granjero S. A. con domicilio supracitado.

IV.—Que subsanado todo lo anterior por resolución de las 14:49:20 horas del 15 de febrero de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo la empresa salvadoreña El Granjero S. A., a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 124).

V.—Que por resolución de las 13:28:33 horas del 8 de mayo de 2017, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, según se desprende de acuse de recibido corporativo de la oficina de Correos de Costa Rica folio 125, la Oficina de Marcas previene a la solicitante para que indique nuevas dirección donde notificar a la empresa titular del signo o en su defecto en caso de no existir o desconocer algún domicilio, solicite se publique la resolución de traslado en la gaceta por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación supracitada (F.126). Por su parte el accionante mediante adicional de fecha 12 de mayo de 2017, indica que no se conoce otro domicilio y solicita se efectuó la notificación por medio de edicto de ley (F. 130).

VI.—Mediante resolución de las 11:38:27 horas del 24 de mayo de 2017, la Oficina de Marcas, previene al accionante efectuar la publicación del traslado y aportar las publicaciones correspondientes. Asimismo por medio de escrito adicional de fecha 25 de agosto de 2017, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en Las Gacetas 155, 156, 157, los días 17, 18 y 21 de agosto del 2017 (F. 137 a 141).

VII.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

**Considerando:****I.—Sobre los hechos probados.**

1°—Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “El Granjero (diseño)”, registro N° 107747, inscrita el 03 de junio de 1998 y con fecha de vencimiento 03 de junio de 2018, en clase 29 internacional, para proteger “*carnes, aves, huevos, polos embolsados, frutas y legumbres en conserva, jaleas, leche, encurtidos y otros productos no clasificados como mortadela,*

tortas, embutidos, jamones, croquetas, salchichas”, propiedad de la empresa El Granjero S. A., con domicilio en Pian la Laguna, antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador (F. 142).

2°—El 27 de abril de 2016 la empresa CMI IP Holding, solicitó la marca de fábrica “POLLO GRANJERO (diseño)”, expediente 2016- 3916, para proteger Carnes; aves (no vivas); pescado; crustáceos (no vivos); huevos (cocidos); verduras (cocidas); legumbres (cocidas); ensaladas; sopas; \_frutos (cocidos o procesados). En la clase 29 internacional. Solicitud que se encuentra en suspenso a la espera de las resultados del presente expediente (F. 144).

#### II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

#### III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Ana Catalina Monge Rodríguez, en su condición de apoderada especial de la sociedad CMI IP Holding (F. 3 y 4).

#### IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-2).

#### V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en Las Gacetas 155, 156, 157, los días 17, 18 y 21 de agosto del 2017 (F. 137 a 141), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 y 334 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

#### IV.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

*“[...] La marca El Granjero (diseño) fue inscrita en el presente Registro el 03 de junio de 1998, bajo el número de registro 156465 ...a pesar de que la marca se inscribió hace 18 años lo cierto es que no ha sido usada comercialmente [...] por las razones expuestas, solicito al cancelación del registro número 156465, de la marca El Granjero (Diseño)”*

#### VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.*

*...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

*...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

*...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.*

*...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.*

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa salvadoreña El Granjero S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “El Granjero (diseño)”, registro N° 107747.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad CMI IP Holding, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2016-3916, tal y como consta en la certificación de folio 144 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “El Granjero (diseño)”, registro N° 107747, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial.

Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “EL GRANJERO (diseño)”, registro N° 107747, descrita anteriormente.

#### VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “El Granjero (diseño)”, registro N° 107747, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Ana Catalina Monge Rodríguez, en su condición de apoderada especial de la sociedad CMI IP Holding, contra el registro de la marca “EL GRANJERO (diseño)”, registro N° 107747. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “El Granjero (diseño)”, registro N° 107747, descrita anteriormente y propiedad de la empresa salvadoreña El Granjero S. A. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en t admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—( IN2018222583 ).

Ref: 30/2018/10975.—Grupo Industrial Supremo S. A., de C. V.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por no indica).—Nro y fecha: Anotación/2-110852 de 31/03/2017.—Expediente N° 2008-0001539.—Registro N° 177980.—Supremo B-FREE en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:13:15 del 8 de febrero de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marco Antonio Elizondo Jiménez, en calidad de Apoderado generalísimo sin límite de suma de Distribuidora y Depósito de Maderas Los Pinares de Heredia Limitada, contra el registro del signo distintivo Supremo B-FREE, Registro N° 177980, el cual protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas., propiedad de Grupo Industrial Supremo S. A. de C.V.

#### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 31 de marzo del 2017, Marco Antonio Elizondo Jiménez, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Distribuidora y Depósito de Maderas Los Pinares de Heredia Limitada, solicita la cancelación por falta de uso de la marca Supremo B-FREE, Registro N° 177980, propiedad de Grupo Industrial Supremo S. A. de C.V. (Folios 1 a 9).

II.—Que por resolución de las 08:55:25 horas del 19 de mayo del 2017, se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 22) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 26 de mayo del 2017. (Folio 22 vuelto)

III.—Que por memorial de las 11:03:22 horas de 07 de setiembre del 2017, el Registro de Propiedad Industrial previene el señalamiento de un lugar para recibir notificaciones y que en caso de desconocerlo deberá solicitar la notificación del traslado mediante la publicación en *La Gaceta*. (Folio 26) Dicha resolución fue debidamente notificada el 12 de setiembre del 2017. (Folio 27)

IV.—Que por adicional de fecha 21 de setiembre del 2017, el solicitante de la cancelación indica que dada la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo se proceda a la notificación de la resolución de traslado mediante la publicación del edicto correspondiente. (Folio 28)

IV.—Que por resolución de las 08:09:46 horas del 25 de setiembre del 2017, se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina, proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado emitida el 19 de mayo del 2017, a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 29). Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 28 de setiembre del 2017. (Folio 30)

VIII.—Que por memorial de fecha 29 de enero del 2018 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N°s 201, 202 y 203 de fecha 25, 26 y 27 de octubre del 2017, dentro del plazo otorgado. (Folio 33 a 36)

VII.—Que no corista en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca Supremo B-FREE, registro N° 177980, el cual protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, en clase 32 propiedad de Grupo Industrial Supremo S. A. de C.V.
- Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2017-1626, marca Sirope Supremo presentada por Distribuidora y Depósito de Maderas Los Pinares de Heredia Limitada cuyo estado administrativo es “Plazo vencido (suspense a pedido de parte)”

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado la certificación de personería, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Marco Antonio Elizondo Jiménez, como Apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Distribuidora y Depósito de Maderas Los Pinares de Heredia Limitada. (Folio 10)

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Marco Antonio Elizondo Jiménez como apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Distribuidora y Depósito de Maderas Los Pinares de Heredia

Limitada se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 201, 202 y 203 de fecha 25, 26 y 27 de octubre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 33 a 36)

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Marco Antonio Elizondo Jiménez, como Apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Distribuidora y Depósito de Maderas Los Pinares de Heredia Limitada, se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca Sirope Supremo y en virtud del registro 177980 no se ha logrado la inscripción. 2) Que se buscó físicamente productos en los diferentes establecimientos comerciales sin embargo, no se encontraron a la venta productos identificados con la marca que se pretende cancelar. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca. Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servidos mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Grupo Industrial Supremo S. A. DE C.V. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca Supremo B-FREE para distinguir productos en clase 32.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Distribuidora y Depósito de Maderas Los Pinares de Heredia Limitada, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspense en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servidos de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servidos brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”*

*Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Supremo B-FREE al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

**Sobre lo que debe ser resuelto:** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 177980, marca Supremo B-FREE en clase 32 internacional propiedad de Grupo Industrial Supremo S. A de C.V ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Marco Antonio Elizondo Jiménez, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Distribuidora y Depósito de Maderas Los Pinares de Heredia Limitada, contra el registro del signo distintivo Supremo B-FREE, registro N° 177980, el cual protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas., propiedad de Grupo Industrial Supremo S. A. de C.V. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—( IN2018222740 ).

Ref: 30/2018/9139.—Laboratorios Siegfried S.A.S, Laboratorios Saval S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (“LABORATORIOS SAVAL S.A.”, pres). N° y fecha: Anotación/2-111279 de 28/04/2017. Expediente 1995-0004122 Registro N° 114689 TREX en clase 5 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:00:19 del 02 de febrero de 2018.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad LABORATORIOS SAVAL S. A., contra el registro de la marca de fábrica “**TREX**”, registro N° 114689, inscrita el 05 de julio de 1999 y con fecha de vencimiento 5 de julio de 2019, en clase 5 internacional, para proteger “productos farmacéuticos”, propiedad de la empresa LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S., con domicilio calle 17 N° 42-09-Bogota, Colombia.

#### **Resultando:**

I.—Por memorial recibido el 28 de abril de 2017, Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad LABORATORIOS SAVAL S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “**TREX**”, registro N° 114689, descrita anteriormente (F. 1-6).

II.—Que por resolución de las 10:52:33 horas del 10 de mayo de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 10).

III.—Que por resolución de las 14:31:18 horas del 17 de julio de 2017, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular del signo o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 12). Que por memorial recibido el 07 de agosto de 2017, el promovente manifiesta expresamente que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular el signo, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 13).

IV.—Mediante resolución de la 14:42:20 horas del 10 de agosto de 2017, en virtud de la imposibilidad material de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F. 14).

V.—Mediante escrito adicional de fecha 24 de octubre de 2017, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* 195, 196 y 197, los días 17, 18 y 19 de octubre de 2017 (F. 15 al 21).

VI.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### **Considerando**

##### **I.—Sobre los hechos probados.**

1. Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “**TREX**”, registro N° 114689, inscrita el 05 de julio de 1999 y con fecha de vencimiento 05 de julio de 2019, en clase 5 internacional, para proteger “productos farmacéuticos”, propiedad de la empresa LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S., con domicilio calle 17 N° 42-09-Bogota, Colombia. (F. 22).
2. El 21 de abril de 2017 la empresa LABORATORIOS SAVAL S. A., solicitó la marca de fábrica y comercio “**TREX**”, expediente 2017-3625, para proteger en clase 5 internacional. “*productos farmacéuticos entre otros*” (F. 25).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad LABORATORIOS SAVAL S. A. (F. 8).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo mané testado por 2 la parte promoverte en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-6).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 195, 196 y 197, los días 17, 18 y 19 de octubre de 2017 (F. 15 al 21), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

*“[...]mi representada presentó la solicitud de la marca TREX en clase 05 internacional, expediente N 2017-3625 a favor de Laboratorios Saval S. A. en fecha 21 de abril de 2017. La marca registrada TREX evidentemente va a afectar directamente los intereses de mi representada, en el sentido de que dicho registro no está siendo utilizado y genera un impedimento para el registro de nuestra marca TREXf.] solicito a este registro de la Propiedad Industrial hacer una exhaustiva valoración de los fundamentos de hecho y de derecho que se han indicado, que demuestran irrefutablemente el mejor derecho de mi representada de solicitar la cancelación por no uso de la marca y por ello atentamente solicito la cancelación por no uso del registro número 114689, denominado TREX a nombre de Laboratorios Siegfried S. A.S., en clase 5 internacional [...]*

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.*

*...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca” y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

*...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro*

*de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

*...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.*

*...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.*

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”*

Estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad LABORATORIOS SAVAL S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2017-3625, tal y como consta en la certificación de folio 25 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su*

*empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “**TREX**”, registro N° 114689, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos: para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “**TREX**”, Registro N° 114689, descrita anteriormente.

**VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “**TREX**”, registro N° 114689, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad LABORATORIOS SAVAL S. A., contra el registro de la marca de fábrica “**TREX**”, registro N° 114689. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta contra el registro de la marca “**TREX**”, registro N° 114689, que protege en clase 5 “productos farmacéuticos”,

propiedad de la empresa LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S., con domicilio calle 17 N° 42-09-Bogota, Colombia. II) **Se Ordena Notificar** al titular del signo mediante la **publicación íntegra** de la presente resolución **por tres veces** en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. **a costa del interesado** y se le advierte que **hasta tanto no sea publicado el edicto** correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, **no se cancelará el asiento correspondiente**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Mag. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—( IN2018223106 ).

Ref.: 30/2013/17524.—Marielos Meléndez Hernández, cédula de identidad 6-227-698, en calidad de representante legal de Panalab Sociedad Anónima.—Documento: cancelación por falta de uso (Laboratorios Saval S.A., SOLIC).—N° y fecha: Anotación/2-78046 de 27/03/2012.—Expediente: 2003-0007244.—Registro N° 147226 **DOLTEN** en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:38:59 del 10 de mayo de 2013.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratorios Saval S.A., contra el registro de la marca “**DOLTEN**”, Registro N° 147226, inscrita el 11 de mayo del 2004, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*Productos farmacéuticos para medicina general*”, propiedad de la empresa Panalab Sociedad Anónima.

#### **Resultando:**

1°—Que por memorial recibido el 27 de marzo del 2012, el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Laboratorios Saval S. A., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “**DOLTEN**”, Registro N° 147226, en clase 5 internacional, aportando con este su respectiva prueba. (Folio 1 a folio 5).

2°—Que mediante resolución de las 09:42 horas del 20 de abril del 2012, se previene a la parte promovente para que en el plazo de seis meses, proceda a indicar todas las posibles direcciones del titular del signo a cancelar. (Folio 8).

3°—Que dicha resolución fue notificada al promovente el día 03 de mayo del 2012. (Folio 8 vuelto).

4°—Que mediante escrito, presentado a este Registro con fecha 14 de junio del 2012, el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición dicha, cumple con la prevención indicada en el Resultando II. (Folio 9).

5°—Que por resolución de las 14:44 horas del 31 de mayo del 2012, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcarlo a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 10) dicha resolución fue debidamente notificada el 14 de junio del 2012 (Folio 10 vuelto).

6°—Que por resolución de las 8:01 horas de 01 de junio del 2012 el Registro de Propiedad Industrial en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho ordena la publicación de la resolución de traslado. (Folio 11). Que dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la cancelación el día 14 de junio del 2012. (Folio 11 vuelto).

7°—Que por resolución de las 14:38:57 horas del 01 de febrero del 2013 el Registro de Propiedad Industrial decreta el abandono de la solicitud de cancelación interpuesta contra el registro 147226. (Folio 13) Dicha resolución fue debidamente notificada el 18 de febrero del 2013. (Folio 13 vuelto).

8°—Que por memorial de fecha 21 de febrero del 2013 el licenciado Aarón Montero Sequeira presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución de las 14:38:57 horas del 01 de febrero del 2013. (Folio 14).

9°—Que por resolución de las 14:42:08 horas del 28 de febrero del 2013 el Registro de Propiedad Industrial declara con lugar el recurso de revocatoria presentado al tener por demostrada la publicación de la resolución de traslado en el Diario Oficial La Gaceta. (Folios 19 y 20) Dicha resolución fue debidamente notificada el 14 de marzo del 2013. (Folio 20 vuelto).

10.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

11.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca “**DOLTEN**”, Registro N° 147226, inscrita el 11 de mayo del 2004, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: “*Productos farmacéuticos para medicina general*”, propiedad de la empresa Panalab Sociedad Anónima.
- Que en este Registro se tramitó la solicitud de inscripción 2009-010256 de la marca **DUALTEN** en clase 5 para proteger y distinguir: “*Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales: desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas*”, presentada por Laboratorios Saval S.A. y cuyo estado administrativo es “*Rechazada de plano*”.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado, en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso, cuyo original consta en el expediente 2010-2611, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Aarón Montero Sequeira, como apoderado especial de la empresa Laboratorios Saval S. A., según consta a folios 6 y 7 del presente expediente, promovente de estas diligencias.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, además de lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso, el oficio DACI-003-02-2012 de fecha 20 de febrero del 2012 del Ministerio de Salud.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 20, 21 y 22 de agosto del 2012, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcado no ha dado respuesta a dicho traslado.

##### VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su carácter dicho, se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada desea solicitar en Costa Rica la inscripción de la marca **DUALTEN**, sin embargo, ya que dicha marca es similar a la marca **DOLTEN** y que la misma no se encuentra en el mercado costarricense ni ha sido utilizada a nivel

nacional ni internacional, solicita respetuosamente la cancelación de marca **DOLTEN**. 2) Que la empresa Panalab S. A., nunca ha usado la marca y al día de hoy no lo hace y en definitiva no tiene intención de hacerlo. 3) Que el titular no tiene registrado ante el Ministerio de Salud con la marca **DOLTEN**, por lo que se puede llegar a la conclusión que Panalab S. A., no ha comercializado ni tiene la intención de comercializar un producto farmacéutico bajo la denominación **DOLTEN**. 4) Que fundamenta su petición en el artículo 6 bis inciso 3 del Convenio de París, artículos 8 inciso e), 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, artículos 48, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Igualmente en los artículos 16 siguientes y concordantes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre ADPIC).

B.- Que no consta en el presente expediente que la titular del distintivo marcario haya dado contestación a la presente solicitud de cancelación.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”*

*Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Panalab S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca **DOLTEN** para distinguir el producto en clase 5.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Laboratorios Sayal S.A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos en el área farmacéutica además existe una intención del solicitante de la cancelación en tramitar la marca **DUALTEN**.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **DOLTEN** al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial.

Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas

aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 147226, **DOLTEN** en clase 5 internacional propiedad de Panalab Sociedad Anonima.

**IX.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca **DOLTEN**, registro número 147226, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el señor por Aarón Montero Sequeira, en su condición de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A., en contra de la marca **DOLTEN**, registro número 147226, inscrita el 11 de mayo de 2004, para proteger y distinguir: “*Productos farmacéuticos para medicina general*”, propiedad de la empresa Panalab Sociedad Anónima. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—( IN2018223109 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Se hace saber a: Eugenio Gordienko Orlich en su carácter de Presidente de la sociedad Proyecto Villa Real S.A así como al notario Javier Sebastián Jimenez Monge respectivamente, que a través del Expediente DPJ-080-2017 del Registro de Personas Jurídicas, visto el escrito presentado ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, al ser las 10:03 horas del 27 de noviembre del 2017, por el cual Mario Enrique Pacheco Carranza, plantea diligencia administrativa por el conflicto de una sociedad mercantil declarada en estado de quiebra, con publicación y la inscripción de un documento posterior a tal declaratoria, en virtud de la cancelación -a su juicio errónea- por parte de un registrador mercantil, del mandamiento de anotación de quiebra en la base de datos del Registro Mercantil, la entidad Proyecto Villa Real Sociedad Anónima cedula jurídica 3-101-224480. Debido a lo anterior y con sustento en la Circular D.R.P.J-011-2010 de veinticinco de agosto del dos mil diez, decretada por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se confiere audiencia: por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. La audiencia a las personas supra indicadas será a efecto de que, dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad relacionada convengan. Se le previene que, en el acto de notificarle la presente resolución, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, (se recomienda un fax), así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro del perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 26771-J

del 18 de marzo de 1998 y sus reformas, con los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley número 8039 del 27 de octubre del 2000 y con los artículos 2 y 19 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número 35456-J del 31 de agosto del 2009. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 28 de febrero del año 2018.—Departamento de Asesoría Legal.—Lic. Fabián Benavides Acosta.—1 vez.—O. C. N° OC18-0003.—Solicitud N° 110444.—( IN2018222884 ).

Se hace saber a los señores Virginia Patricia Montero Torres, cédula N° 1-541-718 y Marco Vinicio Muñoz Leiva, cédula N° 1-589-429, en representación de Jae de Escazú S. A., cédula 3-101-193979, como propietaria de la finca 1-220559 y a Manuel Bernardo Monge Ureña, cédula N° 1-477-492 como propietario de la finca 1-387311, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas por resolución de las 11:00 horas del 29/02/2012 2012, debido a un traslape de fincas; y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:35 horas del 04/12/17, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido, debe señalar fax o correo electrónico donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2012-237-RIM).—Curridabat, 01 de marzo del 2018.—Registro Inmobiliario.—Licda. María Auxiliadora Gutiérrez Acevedo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC-17-0074.—Solicitud N° 110538.—( IN2018222885 ).

#### Documento Admitido Traslado al Titular

T-114066.—Ref.: 30/2017/51011. Piccolo C.V.—Documento: Cancelación por falta de uso (Laboratorios Saval S. A. presen).—N° y fecha: Anotación/2-114066 de 11/10/2017.—Expediente: 2011-0008505. Registro N° 215653 L'eudine en clase 5 marca mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:22:41 del 03 de noviembre de 2017.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., contra el registro de la marca L'eudine, registro N° 215653, inscrita el 16 de enero de 2012 y con vencimiento el 16 de enero de 2022, la cual protege en clase 5 *cremas para adelgazar de uso médico, tratamiento contra el acné*, propiedad de Piccolo C.V., domiciliada en Reino de Holanda en WTC Ámsterdan, Tower C-11 Strawinkylaan 1143, 1077 XX, Ámsterdan, Holanda.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado

de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública.** Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—1 vez.—( IN2018223105 ).

#### REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Vernon Eduardo Hilarion Lewis, cédula de identidad 1-770-971, en su condición de titular registral de la finca del Partido de San José matrícula 398207, como parte involucrada con respecto a la doble matriculación del terreno donde se ubica su finca, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afectan esas fincas. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 10:40 horas del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, se ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 13:30 horas del 1° de marzo del 2018, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2016-819-RIM).—Curridabat, 1° de marzo del 2018.—Lic. Manrique Vargas Rodríguez, Asesor Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 18-0074.—Solicitud N° 110605.—( IN2018223111 ).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

##### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes", por imposibilidad de notificación al trabajador independiente Roy Thompson Chacón, número de asegurado 0-00204670409-999-001, la Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza, notifica Traslado de Cargos 1360-2017-03643, por eventual subdeclaración de su ingreso, el ingreso a reportar ante la Caja a partir de abril del 2018 será de ₡781.806,17, que representa en cuotas en los Regímenes de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez, Vejez y Muerte un monto de ₡103.823,85. Consulta expediente en Alajuela, 100 m. este y 25 m. norte de Tribunales de Justicia. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con sólo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 06 de febrero del 2018.—Sucursal de Alajuela.—Licda. Cristina Cortés Ugalde, Jefa.—1 vez.—( IN2018222501 ).